



Gaceta Municipal

Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

**GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA QRO.
PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO**

**RESPONSABLE: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
23 DE FEBRERO DE 2021 No. 44**

ÍNDICE

2. Aprobación de la iniciativa de reforma del Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
21. Aprobación de la iniciativa de Reforma Reglamento de Tenencia y Cuidado de la Fauna Doméstica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
33. Aprobación de la iniciativa de Reforma al Artículo 9 del Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
38. Aprobación de la nomenclatura del Auditorio Municipal de Jalpan de Serra.
45. Aprobación de la nomenclatura de Calles de la cabecera delegacional de Saucillo, Jalpan de Serra.
50. Aprobación de Nomenclatura de la calle Santiago Apóstol en colonia La Cruz.
53. Aprobación de reconocimiento de calle en la localidad de Barreales.
56. Aprobación del Dictamen técnico para determinar la ocupación de suelo propiedad municipal en la subdelegación de Sabino Grande Jalpan, Qro.
62. Aprobación del punto de acuerdo por el que se adoptan los Protocolo del procedimiento para la puesta a disposición de personas infractoras por faltas administrativas ante el Juzgado Cívico.
72. Aprobación del punto de acuerdo por el cual se expide el protocolo para rendir honores fúnebres al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones.
79. Aprobación del punto de acuerdo de los Lineamientos para el uso del equipo tecnológico del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
90. Aprobación del punto de acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores.
99. Aprobación del punto de acuerdo por el que se expide el protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
114. Aprobación del punto de acuerdo del Protocolo para la ceremonia de honores a la bandera del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
127. Aprobación del punto de acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación como primer respondiente en el marco del modelo de operación policial en Querétaro.



***H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021***

5.- En el quinto punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación de la iniciativa de reforma del Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para lo cual nos acompaña el Ing. Luís Adrián García Aguado, Coordinador de Desarrollo Ambiental y el Lic. Diego Omar Aguilar Ponce de Dirección de Gobierno; a quien les cedo el uso de la voz, toma la palabra el Ing. Luís Adrián García Aguado, como es de su conocimiento en mesas de trabajo previas que hemos tenido la última en este 2021, la otra en 2020, la aportación de desarrollo ambiental adopto es como a continuación se describe:

Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, hace saber a sus habitantes que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148, 150, 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 47 fracción IV, 53 fracción IX y XII del Reglamento Interior de Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Además, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en los Municipios.
3. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quinto párrafo, consagra el derecho humano con el que cuenta toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estando obligado el Estado a garantizar el respeto a ese derecho.
4. Por su parte, el artículo 27 de la Carta Magna, consagra el derecho que tiene el Estado de dictar medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

5. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos garantizan la prevención y restauración del equilibrio Ecológico, así como a la protección del ambiente y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho a toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
6. Que dentro de los Tratados Internacionales ratificados por México, se contempla el respeto por el medio ambiente, su protección y desarrollo sostenible, de igual forma la prevención en la generación de residuos sólidos de un solo uso y derivados del petróleo, apoyando de esta forma el desarrollo de alternativas más seguras para sustituir el consumo y uso de estos residuos, así como promover los cambios en los hábitos de consumo de los ciudadanos.
7. Que el desequilibrio ecológico y contaminación ambiental en los ecosistemas naturales, originado por la lenta degradación de estos residuos sólidos, ha sido a consecuencia la falta de reglamentación sobre la materia.
8. La incorrecta disposición final de los residuos por parte del consumidor, provoca que los sistemas de alcantarillado y drenaje municipales se obstruyan, provocando con ello inundaciones y encharcamientos pluviales, o en su caso si llegaran a ingresar al alcantarillado, estos residuos desembocarían en canales, ríos, lagos, lagunas e inclusive al mar. En el mismo sentido, estos residuos al ser depositados en el relleno sanitario genera que su lenta degradación libere toxinas al aire y subsuelo, generando con ello la contaminación a mantos acuíferos y calidad del aire.
9. Uno de los principales objetivos de esta Administración es garantizar una mejor calidad de vida a los ciudadanos y residentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., creando políticas públicas que contribuyan de forma decidida para preservar, conservar y proteger el medio ambiente, los recursos naturales y sus ecosistemas, con la finalidad de garantizar e incrementar en el Municipio de Jalpan de Serra la calidad de vida de sus habitantes y de las futuras generaciones, impulsar su desarrollo sustentable mediante acciones que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación ambiental y el desequilibrio ecológico.
10. Que es indispensable contar con un marco legal adecuado mediante el cual se regule, organice y controle conjuntamente con la población del municipio, la generación, almacenamiento temporal, recolección, traslado, tratamiento y confinamiento final de los residuos sólidos urbanos producidos al interior del municipio, con la intención de cumplir con la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos” y la “Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro”, procurando disminuir los impactos ambientales y deterioro ecológico originados por los residuos sólidos urbanos generados en el municipio.
11. Es así que de acuerdo con los considerandos anteriores y en base a la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro, mediante la reforma al Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se pretende regular el uso, consumo y disposición final de los residuos sólidos de un solo uso y derivados del petróleo.

Por lo anteriormente motivado se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA, QRO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objetivos:

I.- Fijar atribuciones y obligaciones en materia de recolección, transporte, manejo y confinamiento de los residuos sólidos urbanos, así como fijar las atribuciones de la dirección de servicios municipales y demás autoridades competentes, y a través de ellos ejercer las siguientes acciones.

- a) Facilitar la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos municipales a su destino final, con políticas de corresponsabilidad con la sociedad y con la posibilidad de cobrar cuotas por el servicio de recolección a los grandes generadores o generadores de residuos de manejo especial.
- b) Facilitar el aprovechamiento y manejo integral de los residuos sólidos municipales.
- c) El buen manejo de los residuos sólidos urbanos dentro del relleno sanitario municipal.
- d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema, a través de la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos, de conformidad con lo que establece la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro”.
- e) Facilitar el aseo y saneamiento del Municipio con respecto a los residuos sólidos urbanos.
- f) Estimular la responsabilidad ciudadana para tener un buen manejo de sus residuos.
- g) Evitar por todos los medios que los residuos sólidos o desechos, originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del municipio, así como evitar la propagación de enfermedades.
- h) Facilitar la minimización y la separación de los residuos sólidos desde sus generadores con políticas, programas, eventos, campañas y difusión de información al respecto.

ARTÍCULO 2.- En la formulación y conducción de las políticas en las materias a que se refiere este Reglamento, se observan los principios que establecen la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos” y la “Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro”.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones contenidas en la “Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente”, la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos” y la “Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro”, así como las siguientes:

- I. **ALMACENAMIENTO:** Acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de la recolección o se dispone de ellos;
- II. **APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re-manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía;

- III. **BIODEGRADABLE:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- IV. **CENTRO DE ACOPIO:** Espacio físico en el que se almacenan residuos sólidos reciclables con posibilidad de comercialización, de forma temporal, ordenados y limpios.
- V. **DEGRADACIÓN:** Proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos;
- VI. **DESTINO FINAL:** El lugar donde se depositen los residuos sólidos, procesados o sin procesar, para su posterior degradación, evitando que causen molestias o riesgos a la salud pública o contaminen el ambiente;
- VII. **GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- VIII. **LEY ESTATAL:** Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro;
- IX. **LEY GENERAL:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- X. **MANEJO INTEGRAL:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valoración, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XI. **MANEJO DE RESIDUOS:** El conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, rehúso, tratamiento, reciclaje, incineración o disposición final;
- XII. **MATERIAL:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;
- XIII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- XIV. **POLÍMEROS DERIVADOS DEL PETRÓLEO:** Bolsas, popotes, cubiertos y empaques de plástico inflado de un solo uso y en general cualquiera de estos productos elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno y/o polímero de plástico no biodegradable y cualquier producto derivado de petróleo que sirva como recipiente o contenedor de productos en ventas al mayoreo y menudeo;
- XV. **RECOLECCIÓN DOMICILIARIA REGULAR:** Es la recolección de residuos sólidos urbanos originados en los hogares y que efectúa el servicio público municipal, o bien el servicio concesionado por el Municipio, a los domicilios de los habitantes del municipio, con la finalidad de ser depositados en instalaciones de tratamiento o disposición final;
- XVI. **RECOLECCIÓN SELECTIVA:** El sistema de recolección diferenciada de materiales orgánicos e inorgánicos, así como cualquier otro sistema de recolección diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos;
- XVII. **REGLAMENTO:** Reglamento de manejo integral de residuos sólidos municipales del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.
- XVIII. **RELLENO SANITARIO:** Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales.
- XIX. **RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XX. **RESIDUO SÓLIDO:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

- XXI. RESIDUO SÓLIDO NO PELIGROSO:** Residuo sólido que proviene de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, demoliciones y construcciones, que no excedan los parámetros de ninguna de las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Residuos Peligrosos;
- XXII. RESIDUO PELIGROSO:** Residuo que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud;
- XXIII. RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO- INFECCIOSO:** Residuo proveniente de hospitales, sanatorios, clínicas públicas o privadas, clínicas veterinarias, funerarias o similares;
- XXIV. RESIDUO SOLIDO URBANO:** El generado en las casas habitación, que resulta de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de los establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;
- XXV. RESIDUOS CÁRNICOS:** Residuos orgánicos de origen animal provenientes del rastro municipal, casa de matanza, carnicerías, restaurantes, prestadores de servicios alimenticios, etc., o aquellos residuos que contengan tejido muscular, adiposo, óseo, dérmico, muscular liso o viseras, excremento y orina de animales de consumo humano, doméstico de compañía, doméstico de trabajo o silvestre.
- XXVI. RESIDUOS VALORABLES:** Son aquellos residuos que tienen un valor económico, o bien, pueden ser reusados o enviarse a alguna cadena productiva o de transformación que lo lleve a su reciclaje, también conocidos como residuos sólidos reciclables.
- XXVII. RESIDUOS SANITARIOS DOMÉSTICOS:** Son los residuos sólidos urbanos procedentes del baño, tales como papel sanitario, pañales y toallas femeninas; además de cotonetes, colillas de cigarro, etcétera;
- XXVIII. UMA:** Unidad de medida y actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4.- Son autoridades del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Director de Administración;
- III. El Director de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Autoridades Auxiliares (Delegados y Subdelegados Municipales);
- V. El Juez Cívico Municipal;
- VI. Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y
- VII. La Coordinación de Desarrollo Ambiental.

ARTÍCULO 5.- Son obligaciones y atribuciones de El Director de Administración:

- I. Proveer al director de servicios públicos municipales de los medios necesarios que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento y que sean considerados en el presupuesto de la dirección;
- II. Informar por lo menos una vez al año al Ayuntamiento, de los avances, logros y necesidades respectivas a los objetivos del presente Reglamento;
- III. Dictar las políticas para el efectivo cumplimiento del presente Reglamento, y
- IV. Las demás que le establezcan las Leyes y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones y atribuciones del Director de Servicios Públicos Municipales y de la Coordinación de Desarrollo Ambiental:

I) Son Obligaciones y atribuciones del Director de Servicios Públicos Municipales las siguientes:

- a) Participar en el control de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos mediante la suscripción de convenios de colaboración con las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes;
- b) Establecer, en coordinación con las instancias de gobierno Federal o Estatal correspondientes, planes de manejo y centros de acopio para micro generadores de residuos peligrosos así como para generadores de residuos de manejo especial, publicar dichos planes en la "Gaceta Municipal" y en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro" y darles la debida promoción entre la población;
- c) Identificar a los micro-generadores de residuos peligrosos del municipio así como a los generadores de residuos de manejo especial y llevar un registro actualizado de los mismos;
- d) Solicitar a todos los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos del municipio una copia de sus planes de manejo, supervisar el cumplimiento de los mismos y denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier anomalía al respecto; y
- e) La creación de convenios y/o acuerdos con distribuidores
- f) Atender las indicaciones del Presidente Municipal en cumplimiento del presente Reglamento;
- g) Coordinarse con las autoridades de las distintas comunidades para el cumplimiento del presente Reglamento;
- h) Recibir, analizar, observar y autorizar los planes de manejo de residuos sólidos presentados ante la dirección de servicios municipales y
- i) Las demás que le establezcan las Leyes y sus superiores jerárquicos.

II. Son las atribuciones de la Coordinación de Desarrollo ambiental las siguientes:

- a) En materia de Política Ambiental, coadyuvar con la Dirección de Servicios Públicos Municipales en la implementación de los planes y programas de ordenamiento ecológico.
- b) En materia de evaluación ambiental:
 - 1) Expedir autorización para la realización de obras o actividades, cuya vigilancia sea de su competencia por comprometer el equilibrio ecológico;
 - 2) Autorizar, condicionar, negar, o revocar la licencia ambiental municipal para la instalación u operación de establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, cuya regulación en materia de protección ambiental sea de su competencia municipal, y
 - 3) Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que se expidan en materia ambiental.
- c) En materia de control y prevención de la contaminación atmosférica:
 - 1) Otorgar, condicionar, negar o revocar, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas aplicables, la licencia ambiental municipal para la instalación y operación de establecimientos mercantiles o de servicios que funcionen fuentes emisoras de contaminantes;
 - 2) Vigilar que las fuentes emisoras de competencia municipal cumplan con las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida, y
 - 3) Exigir a los responsables de fuentes emisoras de competencia municipal, la instalación de equipos de control de emisiones, cuando sea necesario para la protección del medio ambiente.
- d) En materia de control y prevención de la contaminación generada por residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial de origen doméstico, comercial y de servicios de pequeños generadores:

- 1) Coadyuvar con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren, en la vigilancia de los sistemas de recolección, transporte, manejo, almacenamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia en el territorio municipal, y
 - 2) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones para la regulación del uso de bolsas de plástico, popotes, cubiertos, empaques de plástico inflado de un solo uso, en general todos aquellos plásticos y polímeros derivados del petróleo desechables en unidades económicas y sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, a las unidades económicas responsables.
- e) En materia de inspección y vigilancia:
- 1) Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos en las que se le concedan atribuciones, e imponer sanciones por infracciones a la misma, y
 - 2) Realizar visitas de inspección a establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, de las normas aplicables o de las condiciones establecidas en las autorizaciones concedidas.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los Delegados y Subdelegados Municipales:

- I. Atender las indicaciones de coordinación que se establezcan con el Director de Servicios Públicos Municipales;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento en el ámbito de su competencia;
- III. Al tener conocimiento de una infracción y valorando la gravedad del mismo, apercibir verbal o escrita al infractor que tendrán como objetivo procurar la cultura de tratamiento de residuos descrita en el presente Reglamento;
- IV. Informar en un término no mayor de cinco días hábiles después de tener conocimiento o en caso de reincidencia, al Juez Cívico Municipal, de las infracciones que se cometan al presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA RECOLECCIÓN REGULAR DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS HOGARES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio, que habitan en casa habitación u otro que ocupe como hogar, participar en los programas de recolección selectiva que dictamine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 9.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio separar sus residuos sólidos desde su hogar y tenerlos listos para la recolección, en contenedores adecuados que no dejen escapar residuos, en la hora, día, lugar y forma señalados por la autoridad municipal. La separación de los residuos domiciliarios será bajo las siguientes categorías posibles:

- I. Residuos orgánicos;
- II. Residuos reciclables valorizables (residuos sólidos reciclables);
- III. Residuos higiénicos
- IV. Residuos inorgánicos no valorizables;

ARTÍCULO 10.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del Director de Servicios Públicos Municipales, facilitar el establecimiento y puesta en función de un sistema de rutas de recolección selectiva que sustituyan progresiva y completamente al sistema de recolección indiscriminada de residuos.

El sistema de recolección de residuos sólidos con sus, condiciones y rutas, se informarán a la población, con un mínimo de dos semanas de anticipación, a la entrada en función del propio sistema. Los avisos podrán darse mediante volantes de puerta en puerta, difusión por altoparlante, carteles fijos o algún otro medio de comunicación a criterio del director de servicios municipales.

ARTÍCULO 11.- Es obligación de la población que habita en el Municipio, llevar o hacer llegar, en las condiciones especificadas por la autoridad municipal, sus residuos reciclables valorizables a los centros de acopio municipales establecidos para tales fines.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 12.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del Director de Servicios Públicos Municipales, informar a las autoridades auxiliares del municipio en las comunidades o colonias, como lo son guarda cuarteles, delegados y subdelegados, el sistema de recolección de residuos y los programas y planes de manejo de residuos sólidos, haciendo énfasis en los residuos reciclables valorizables, y establecer de manera conjunta centros de acopio municipales para la captación y transferencia de los mismos.

ARTÍCULO 13.- Es obligación de los habitantes de las comunidades rurales y de los suburbanos y urbanos con disponibilidad de espacio, procurar el aprovechamiento en sus hogares de sus residuos orgánicos, ya sea mediante su compostaje o como alimento para animales. Para este fin, deberán seguir las recomendaciones de la dirección de servicios municipales, para el manejo de sus residuos orgánicos desde su hogar.

ARTÍCULO 14.- Es obligación de las autoridades auxiliares informar debida y oportunamente a los habitantes de su comunidad del contenido del presente Reglamento. Para tal efecto podrá coordinarse con otras instancias de gobierno y/o "Promotores Ambientales".

ARTÍCULO 15.- La autoridad municipal, a través del Director de Servicios Públicos Municipales deberá facilitar proveer a los centros de acopio municipales de las comunidades del equipamiento necesario, así como retirarles puntualmente los materiales acopiados.

ARTÍCULO 16.- Es responsabilidad de las autoridades auxiliares (delegados y subdelegados):

- I. El cuidado y uso correcto de los contenedores municipales para basura;
- II. El cuidado del equipamiento para el centro de acopio de residuos reciclables valorables;
- III. La vigilancia del correcto funcionamiento de dicho centro;

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido a los habitantes de las comunidades rurales:

- I. Entregar residuos orgánicos y residuos reciclables valorables al sistema de recolección de la Presidencia Municipal;
- II. Incinerar residuos sin permiso de la Presidencia Municipal y/o de la autoridad municipal de la comunidad;
- III. Depositar en los contenedores para basura residuos orgánicos así como residuos reciclables valorables;
- IV. Depositar residuos en arroyos, cañadas, barrancas, sótanos o cualquier otro lugar no permitido por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 18.- Queda estrictamente prohibido al personal municipal de recolección recoger residuos en las comunidades rurales que no estén correctamente separados según lo estipulado por la autoridad municipal a través del director de servicios municipales o que contengan materiales orgánicos o bien que contengan residuos de la lista de materiales reciclables valorizables.

Tal prohibición será aplicable en las comunidades o zonas donde, y a partir de cuándo, el director de servicios municipales informe de la entrada en vigencia del sistema de recolección selectiva y la puesta en función de los centros de acopio correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CENTROS DE ACOPIO

ARTÍCULO 19.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del Director de Servicios Públicos Municipales facilitar la instalación, equipamiento, vigilancia, y promoción de centros de acopio para materiales reciclables valorables en sitios estratégicos del municipio así como en eventos y fechas de alta generación de residuos, tales como ferias, tianguis, fiestas, convivencias, bailes, desfiles, reuniones de autoridades comunitarias, peregrinaciones, encuentros deportivos, día de muertos, etcétera.

La promoción de los centros de acopio incluye la instalación de señalamientos gráficos adecuados para su uso correcto, así como las indicaciones correspondientes dadas al personal municipal de aseo, a los asistentes de los eventos mencionados y a la población en general.

Los centros de acopio deberán instalarse tanto en la cabecera municipal como en las comunidades, en este caso en coordinación con las autoridades de las mismas, bajo cuya responsabilidad quedará su vigilancia, promoción, y seguridad del equipamiento respectivo mediante la firma de resguardos.

ARTÍCULO 20.- La autoridad municipal deberá promover asimismo la participación de particulares interesados en el acopio y comercialización de materiales susceptibles de aprovechamiento.

CAPÍTULO SEXTO DEL ASEO DE LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS COMUNES

ARTÍCULO 21.- Es obligación de todos los habitantes del municipio:

- I. Conservar limpias las vías públicas, carreteras, caminos rurales, plazas y áreas comunes en general; y
- II. Mantener limpios de residuos los frentes de sus hogares, establecimientos industriales o mercantiles, desde la banqueta hasta la mitad de la calle enfrente, así mismo se deberá mantener desyerbado, incluyendo los terrenos o predios urbanos que tengan de su propiedad o que sean encargados, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 22.- Es facultad del Director de Servicios Públicos Municipales, determinar las áreas, zonas, vías y sitios públicos a las cuales se les proporcionar barrido y limpieza, sin descartar la posibilidad de aplicar políticas de co-responsabilidad con la población, y la concesión de esta actividad. Los materiales reciclables valorizables recuperados durante el barrido podrán ser llevados posteriormente a los centros de acopio instalados para tal fin.

ARTÍCULO 23.- Queda prohibido a todos los habitantes del municipio por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, carreteras, plazas, parques, campos, barrancas, y en general en sitios no autorizados, cualquier residuo sólidos inorgánicos, y/o orgánicos o residuos que ocasionen problemas visibles, de olores o de sanidad;
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de basura de uso público o privado, o bien en los centros de acopio para materiales susceptibles de reciclaje, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
- III. El fomento o creación de basureros clandestinos;
- IV. La incineración de residuos que no sean sanitarios, sin el permiso del director de servicios municipales;

V. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMI FIJO O AMBULANTE, TEMPORALES O PERMANENTES, QUE OFRECEN SUS SERVICIOS O PRODUCTOS, ASÍ COMO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 24.- Es obligación de los propietarios, representantes o quien se identifiquen como encargados o responsable del negocio o establecimiento fijo o móvil, permanente o temporal, que ofrezcan sus servicios o productos, presentar ante la dirección de servicios públicos municipales, plan de manejo de residuos sólidos generados en dichos lugares o actividades.

Dicho plan de manejo deberá ser por cada servicio o por negocio según el caso aún tratándose del mismo propietario.

ARTÍCULO 25.- Es obligación de los propietarios, representantes o quien se identifiquen como encargados o responsable del negocio o establecimiento fijo o móvil, permanente o temporal, que ofrezcan sus servicios o productos realizar las medidas establecidas en el plan de manejo de residuos sólidos aprobado por la dirección de servicios públicos municipales, en tiempos y formas establecidas.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O SERVICIOS, COMERCIANTES AMBULANTES ESTABLECIDOS Y SEMIFIJOS

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de todos los comerciantes ambulantes y semifijos:

- I. Seguir las indicaciones de la autoridad municipal en relación a la generación, manejo y disposición de los residuos generados o derivado por su actividad lucrativa o de servicio;
 - II. Mantener y dejar aseada su área de trabajo; y
 - III. Separar y depositar correctamente sus residuos, en los sitios que la autoridad le indique, que en el caso de existir en la zona centros de acopio de materiales reciclables deberán separar y llevar sus residuos reciclables hasta el centro de acopio, o de no haber contenedores para el depósito de basura, deberán transportar sus residuos hasta el relleno sanitario del municipio.
 - IV. Subsanar o cubrir los costos de recuperación, restauración o limpieza de lugar público o privados en el municipio, ocasionado por los residuos generados o derivado de la actividad lucrativa o de servicio que realiza, especialmente si es motivo de dañar u obstruir total o parcial, los drenajes público y pluviales del municipio, así como al ser sorprendidos en flagrancia o encontrar evidencias innegables durante una inspección o supervisión.
- Los comerciantes ambulantes establecidos o semifijos, quedan especialmente sujetos a las prohibiciones que establece el Artículo 23 y a las sanciones que le correspondan.

ARTÍCULO 27.- El servicio de recolección de residuos para comerciantes o prestadores de servicio público o privado, podrá ser sometido a cuotas por este concepto y podrán disminuir su cobro o ser exentos del mismo, si cuentan con programa de manejo de residuos sólidos aprobado y se encuentran en cumplimiento del Artículo 24; los costos se establecerán en la Ley de Ingresos del Municipio, en función de las siguientes consideraciones:

- I. El volumen y peso de los residuos;
- II. Las características de los mismos;

- III. La distancia recorrida para su recolección; y
- IV. Si son una institución pública de servicio gratuito a la población.

ARTÍCULO 28.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del Director de Servicios Públicos Municipales detectar, identificar y llevar el registro actualizado de los grandes generadores de residuos del Municipio.

ARTÍCULO 29.-La prestación del servicio de recolección de residuos a los grandes generadores de los mismo, que ofrecen sus productos o servicios con fines de lucro, tendrá un costo para el generador, y el monto de este será fijado por la Ley de Ingresos del Municipio y el servicio podrá ser condicionado si no cubre las cuotas respectivas, y quedará condicionada al estricto cumplimiento del plan de manejo de residuos avalado por la autoridad municipal.

CAPÍTULO NOVENO

DEL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS Y DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LOS RESIDUOS EN SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 30.- Es obligación del Director de Servicios Públicos Municipales:

- I. Llevar un registro de los usuarios del “Relleno Sanitario Municipal”;
- II. Prevenir la formación de lixiviados mediante la máxima limitación en el entierro de residuos orgánicos;
- III. Procurar dar un máximo aprovechamiento a los residuos orgánicos mediante la elaboración de composta; o áreas de manejo de cárnicos.
- IV. Agotar todas las posibilidades de aprovechamiento de los residuos en general, considerando el entierro como la última opción; y
- V. Establecer junto al relleno sanitario municipal áreas para la descarga de residuos orgánicos y elaboración de composta, así como para la descarga y selección de residuos susceptibles de aprovechamiento.

ARTÍCULO 31.- La Presidencia Municipal, a través, del Director de Servicios Públicos Municipales, señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo a su diseño armónico en volumen de desperdicios que en cada caso se generen y la posibilidad de separar los residuos.

ARTÍCULO 32.- La dirección de servicios públicos municipales, se encargara de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos, para instalarse en los términos del Artículo anterior, debiendo aprobar el Presidente Municipal, el que sea más práctico y conveniente.

ARTÍCULO 33.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, sujetándose al proyecto ejecutivo y a la ruta que en esta materia apruebe el Presidente Municipal, a propuesta de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas. Su diseño será el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

ARTÍCULO 34.- El equipo señalado en el Artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos, industriales o comerciales.

ARTICULO 35.- Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de residuos así como pintarlos con colores no autorizados por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 36.- En el caso de que cualquier persona u autoridad de cualquier tipo, solicite al municipio, uno o más depósitos para poner residuos, con la intención de concentrarlos para su posterior recolección por los servicios municipales, deberá contemplar:

- I. Que el solicitante, entregará a la autoridad municipal, una solicitud por escrito, que en el caso de ser realizada por integrante de cualquier autoridad, deberá ser presentada de modo oficial, sellada o firmada por todos los miembros del comité correspondiente;
- II. Que el solicitante a través de una carta responsiva elaborada por la Presidencia Municipal, será el responsable de cuidar y mantener el contenedor en condiciones óptimas para su funcionamiento, reparando dichos contenedores si llega a ser sufrir un daño o robo;
- III. Que el solicitante será el responsable de poner a disposición los depósitos de residuos, en los tiempos y formas que le indique la Presidencia Municipal, para que estos puedan ser recolectados o vaciados de los residuos que alberga, por el sistema de recolección de residuos;
- IV. Que el solicitante mantendrá el área circundante al depósito libre de residuos de cualquier tipo y será quien subsane o sea el acreedor de las multas resultantes o correspondientes por la falta a estos conceptos y al presente Reglamento relacionado con estos depósitos;

ARTÍCULO 37.- Queda estrictamente prohibida la descarga de residuos peligrosos en el relleno sanitario municipal, así como la descarga de residuos de manejo especial que no hayan sido sometidos a consideración por la dirección de servicios públicos municipales y/o a la aprobación de un plan de manejo de residuos autorizado.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y DE LOS RESIDUOS DE UN SOLO USO Y DERIVADOS DEL PETROLEO

ARTÍCULO 38.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto regular el manejo, uso y disposición final de los residuos de manejo especial, de los residuos peligrosos y de los residuos plásticos de un solo uso y derivados del petróleo, con la finalidad de reducir y controlar los efectos contaminantes al medio ambiente, son de carácter obligatorio y su incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de sanciones.

ARTÍCULO 39.- Son generadores de residuos de manejo especial los que generen

- I. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- II. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- III. Residuos provenientes de la industria hotelera así como de restaurantes, grandes almacenes y centros comerciales;
- IV. Residuos de servicios de salud con excepción de los residuos biológico-infecciosos;
- V. Residuos Tecnológicos provenientes de la industria informática, electrónica o automotriz cuya vida útil haya concluido;
- VI. Residuos cárnicos y de animales muertos; y
- VII. Otros por determinar.

Tienen la obligación de sujetar sus residuos a un plan de manejo de manera conjunta con la autoridad municipal correspondiente y en su caso con la "Secretaría de Desarrollo Sustentable del gobierno del Estado de Querétaro".

ARTÍCULO 39 BIS.- Los residuos de manejo especial no serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria regular a menos que así haya quedado establecido en el plan de manejo aprobado por el Director de Servicios Públicos Municipales en cuyo caso se deberán respetar las condiciones establecidas para el sistema de recolección selectiva, estableciéndolo a través de acuerdo entre los generadores y el municipio.

ARTÍCULO 40.- La Ley de Ingresos establecerá los costos por manejo y recolección de residuos de manejo especial en base a las consideraciones que establece éste Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Los residuos biológico-infecciosos deberán ser tratados conforme a las disposiciones de la “Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales” conjuntamente con la “Secretaría de Salud”, y de las “Normas Oficiales Mexicanas” correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Es obligación de la autoridad municipal, a través del director de desarrollo urbano y obras públicas municipales en coordinación con el titular de servicios públicos municipales establecer sitios específicos para la descarga de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general y dar a dichos sitios la debida difusión entre los potenciales generadores.

ARTÍCULO 43.- Los grandes y pequeños generadores de los residuos peligrosos siguientes:

- I. Aceites lubricantes usados;
- II. Envases que contengan remanentes de aceite lubricante así como filtros de aceite usados y convertidores catalíticos;
- III. Agroquímicos y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
- V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel –cadmio;
- VI. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
- VII. Fármacos; y
- VIII. Otros por determinar, así como los establecidos en las Normas Mexicanas aplicables;

Deberán registrarse ante la “Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales” y someter sus residuos a planes de manejo.

ARTÍCULO 44.- Por ningún motivo los residuos peligrosos serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria municipal.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibido mezclar residuos peligrosos con otros materiales o residuos. Queda igualmente prohibido mezclar residuos de manejo especial con residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 46.- Queda prohibido al personal del servicio de limpia, efectuar la recolección de residuos peligrosos, así como la recolección de residuos de manejo especial que no haya sido sometidos a plan de manejo ante la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 47.- Queda estrictamente prohibido el uso y/o venta de polímeros derivados del petróleo de un solo uso en los siguientes casos:

- I. En los establecimientos comerciales de todo tipo del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el uso y/o venta de polímeros derivados del petróleo tales como bolsas, popotes, platos, cubiertos, vasos, recipientes y empaques de plástico, y de plástico espumado de un solo uso, para el acarreo, transporte o traslado de productos o alimentos preparados que expendan, en cualesquiera que sean sus presentaciones;
- II. En los espectáculos, eventos, fiestas públicas y privadas, ferias, tianguis y demás, de los que el Ayuntamiento autorice se lleven a cabo;
- III. En el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el uso de materiales de plástico para realizar cualquier tipo de propaganda, como lo son bolsas de plásticos o recipientes de plástico inflado, gallardetes, flyers, entre otros, y en general, todos aquellos cuyos componentes sean derivados del petróleo, lo cual deberá hacerse con materiales reciclables biodegradables;
- IV. En todo el territorio municipal, la venta en cualquier festividad, de globos de látex y/o de cualquier material no biodegradable, inflados con gas helio o con aire, que tengan por objeto ser liberados en el ambiente, con excepción de que se trate de aquellos fabricados con materiales biodegradables;

Es obligación de la ciudadanía dar el tratamiento correcto a estos residuos derivados del petróleo, en su caso reciclarlos de manera adecuada y correcta; asimismo su disposición final deberán entregarse en forma separada, para darles el tratamiento correspondiente y evitar su dispersión en el ambiente.

Quedan exceptuados aquellos productos biodegradables, que tienen su proceso de degradación bajo determinadas condiciones y ciertos microorganismos lo descomponen en agua, dióxido de carbono y lo que se conoce como biomasa, cuya propiedad biodegradable del material depende en gran medida de las circunstancias del medio biológico.

ARTÍCULO 47 BIS.- Los establecimientos comerciales deberán reemplazar el uso de polímeros derivados del petróleo de un solo uso, como lo son bolsas, popotes, platos, vasos, cubiertos, recipientes y empaques de plástico y de plástico espumado, por el uso de productos, reusables, reciclables o biodegradables, para el acarreo de los artículos adquiridos en establecimientos comerciales, con la finalidad de abonar a la reducción de la generación y disposición inadecuada de aquellos residuos sólidos que son de difícil degradación.

No se sancionara a aquellas unidades económicas que proporcionen para su uso y/o venta aquellos productos biodegradables de un solo uso, así como para el acarreo de los productos bolsas reutilizables o desechables cuando estas sean biodegradables, en términos de lo descrito en el presente reglamento.

ARTÍCULO 47 TER.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Coordinación de Desarrollo Ambiental realizarán labores de concientización, educación y aplicación de las disposiciones del presente capítulo entre los establecimientos comerciales del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 48.- Corresponde al Director de Servicios Públicos Municipales, a la Coordinación de Desarrollo Ambiental y en su caso a las autoridades comunitarias, levantar las actas correspondientes a las infracciones que se cometan al presente Reglamento, así como inspeccionar las reincidencias de las personas físicas o morales a quienes ya se les haya amonestado o apercibido.

ARTÍCULO 49.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Juez Cívico Municipal las infracciones que se cometan al presente Reglamento, debiendo en su caso enunciarse los medios de prueba de los cuales se tenga conocimiento, para que en su caso se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 50.- Además de las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía y área pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos de cualquier clase y origen.
- II. Quemar residuos inorgánicos.
- III. Arrojar aguas sucias en la vía pública.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en áreas verdes y lotes baldíos.
- V. Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los desperdicios que ahí hayan sido depositados y vaciarlos o dañarlos de cualquier forma.
- VI. No conservar en buen estado el aseo de las banquetas y fachadas de las casas o edificios; y de los cuales son poseedores, encargado, arrendatarios u otros.

- VII. Arrojar residuos a los costados o sobre los caminos, brechas y vías de acceso a las comunidades o poblaciones rurales del municipio.
- VIII. Arrojar residuos en basureros o rellenos no autorizados por las autoridades competentes, principalmente si los residuos son determinados como peligrosos o de manejo especial.
- IX. En general cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar los manantiales, fuentes públicas, acueductos y tuberías; arrojar residuos sólidos o líquidos en los cauces de ríos, de las presas y drenajes, cuando con ello se deteriore su funcionamiento y/o se realice impacto ambiental.
- X. Disponer en lugares, días u horarios no establecidos, residuos sólidos de cualquier tipo y origen para su recolección, o si es caso de ser generador contemplado en el Artículo 24, sin tener aprobado y actualizado su plan de manejo de residuos sólidos. Del mismo modo queda prohibido sacar sus residuos una vez ya pasado el camión recolector.
- XI. Queda prohibido poner anuncios de cualquier índole en los contenedores de residuos propiedad del municipio.
- XII. Queda prohibido descargar en el relleno sanitario residuos de manejo especial o peligroso, sin contar con la autorización o visto bueno de la dirección de servicios municipales de la presidencia municipal.
- XIII. Queda prohibido mezclar residuos peligrosos o de manejo especial con los demás residuos y disponerlos para su recolección por parte del municipio, sin contar con las autorizaciones y planes de manejo aprobados correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 51.- Para vigilar el estricto cumplimiento y hacer cumplir este Reglamento, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se apoyará en el cuerpo de inspección facultado a la Coordinación de Desarrollo Ambiental, en su caso por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los que queden habilitados para amonestar a las personas que arrojen residuos en la vía pública, de acuerdo al artículo anterior de este Reglamento.

ARTÍCULO 52.- El Juez Cívico Municipal está facultado para imponer gradualmente las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento por escrito.
- II. De 10 a 90 UMA vigente en el municipio por contaminar de cualquier forma el medio ambiente, aire, agua y tierra con sustancias nocivas para la salud.
- III. Multa de 10 a 150 UMA vigente en el municipio por arrojar y/o depositar en la vía pública, propiedades privadas drenajes o sistemas de descarga, basura, escombros, desechos orgánicos o inorgánicos, follajes, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, contaminantes y similares. Así como por faltar a las prohibiciones del Artículo 50.
- IV. Multa de 2 a 15 días UMA vigente en el municipio por no depositar los transeúntes, la basura en los contenedores públicos. Si los hubiera.
- V. En casos de reincidencia, se duplicará la multa en forma sucesiva, se entiende por reincidencia a la sucesiva infracción, a una misma disposición reglamentaria en el lapso de un año contado, a partir de la anterior.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones se aplicaran tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción.

ARTÍCULO 54.- Cuando exista una violación a este Reglamento, el personal comisionado para tal efecto, levantará acta o minuta circunstanciada en que se expresará el lugar, fecha en que se practique la diligencia personal con quien se entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, debiendo entregar copia de la misma al presunto infractor; salvo en las situaciones de fragancia o que así lo determine el Juez Cívico Municipal.

ARTÍCULO 54 BIS.- En materia de Residuos de un solo uso y derivados del petróleo, procederá el decomiso de las bolsas de plástico de toda unidad económica en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro, cuando no cumpla con las disposiciones del presente reglamento.

I. Multa por infringir el artículo 47, aplicable en Unidades de Medida y Actualización (UMAS), en función de los mts² de construcción de las instalaciones comerciales:

- a) Hasta 90 m²: 53 UMAS primera vez, 79 reincidencia;
- b) Más de 90 m² y hasta 350 m²: 317 UMAS primera vez y 475 reincidencia;
- c) Más de 350 m² y hasta 1000 m²: 1847 UMAS primera vez y 2771 reincidencia;
- d) Más de 1000 m² de construcción: 2650 primera vez y 3974 reincidencia.

Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa que por derecho corresponda en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento. Con segunda reincidencia procede la clausura de la unidad económica.

ARTÍCULO 55.- Dentro del término que señale el acta o minuta a que se refiere el artículo anterior, el afectado deberá ocurrir ante el director de servicios públicos municipales para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa en relación a los hechos que dieron origen al levantamiento del acta.

ARTÍCULO 56.- En los casos de vehículos de servicio particular, el personal o los auxiliares cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior levantarán acta de infracción y de no ser posible la entrega personal al presunto infractor, se le enviará al domicilio que tenga registrado en la dirección de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 57.- Cuando un transeúnte arroje residuos sólidos en las vías públicas, no haciéndolo en los depósitos correspondientes, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de las áreas públicas.

ARTÍCULO 58.- El infractor podrá interponer los recursos previstos en este Reglamento, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando las pruebas procedentes.

ARTÍCULO 59.- Las quejas que se susciten contra el personal de aseo público o con motivo de este, deberán presentarse al titular de la dirección, entregado copias de las mismas a la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- Del incumplimiento o infracciones que se cometan a este Reglamento, conocerá el Juez Cívico Municipal, en base a la "Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro".

ARTÍCULO 61.- Las conductas abajo descritas, al darse por primera vez, serán motivo de amonestación con apercibimiento:

- I. Sacar residuos al sistema de recolección selectiva fuera de las horas, días y formas de separación establecidas por la autoridad municipal;
- II. Exceder el volumen máximo permitido de 20 Kg para la recolección domiciliaria regular.
- III. Incinerar residuos sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- IV. Incumplir con lo que ordena el Artículo 50 de este Reglamento;

ARTÍCULO 62.- En caso de que el infractor sea menor de edad, la amonestación y multas cívicas, se imputará a los padres o tutores, teniendo la opción de subsanar los daños con trabajo social relacionado con el daño cometido y en común de acuerdo con el Juez Cívico Municipal.

ARTÍCULO 63.- El hecho de que un infractor al Artículo 50 viaje en un vehículo al momento de cometer la falta será considerado como un agravante en su contra y se hará acreedor a una multa de 10 a 200 UMAS vigentes en el Estado de Querétaro, pudiendo ser detenido el vehículo como garantía del pago de la misma.

ARTÍCULO 64.- Las conductas abajo descritas ameritarán una multa de 5 a 100 UMAS vigente en el Estado de Querétaro además de las sanciones penales correspondientes:

- I. El mal uso, daño, o sustracción de materiales del relleno sanitario, lugares de transferencia de residuos, sin permiso de la autoridad municipal competente, de cualquier centro de acopio municipal lugar de almacenaje de residuos peligrosos o de manejo especial;
- II. Encender fuego dentro de los contenedores de residuos fijos o móviles, así como en el sitio de disposición final o lugares de transferencia de residuos sólidos;
- III. Depositar en dichos contenedores materiales orgánicos, materiales susceptibles de reciclaje, o animales muertos; y
- IV. Depositar en dichos contenedores residuos de manejo especial, residuos peligrosos o residuos Biológico-infecciosos.

ARTÍCULO 65.- El incumplimiento a las condiciones de separación y manejo de residuos, fijadas por la autoridad municipal competente a los organizadores de un evento social o masivo, o a los partidos políticos en periodos de elecciones ameritará una multa de 5 a 100 UMAS vigentes en el Estado de Querétaro, además de los gastos que resulten del manejo de los residuos, los cuales serán fijados por el Juez Cívico Municipal de acuerdo a las consideraciones que menciona este Reglamento.

ARTÍCULO 66.- La descarga de residuos en el relleno sanitario municipal por parte de personas que no cuenten con la debida autorización ameritará una multa de 5 a 250 UMAS vigentes en el Estado de Querétaro además de la reparación de los daños ocasionados con la trasgresión.

ARTÍCULO 67.-Toda persona física o moral cuyo vehículo derrame aceite, gasolina, anticongelante o cualquier otra sustancia que pueda llegar a contaminar cuerpos de agua deberá reparar el daño causado o en su defecto pagar una multa de 5 a 100 UMAS vigentes en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 68.- El Juez Cívico Municipal al calificar las infracciones al presente Reglamento, y en caso de que no se describa específicamente la multa a aplicar, podrá imponer de 5 a 250 UMAS o arresto hasta por 36 horas o trabajo social.

ARTÍCULO 69.- En general para la imposición de sanciones, medidas de seguridad, reparación de los daños y recursos de inconformidad se procederá de conformidad con la “Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro” así como con el Título Octavo de la “Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro”.

ARTÍCULO 70.- Los afectados por los actos ó resoluciones de la autoridad administrativa, podrán interponer el recurso de revisión, el cual se substanciará conforme lo dispuesto por la “Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal de este Municipio.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- El Gobierno Municipal de Jalpan de Serra difundirá por los medios más apropiados el contenido y espíritu del presente Reglamento.

CUARTO.- En todo lo que no contravengan a sus disposiciones y principios, son supletorios del presente ordenamiento en cuanto al procedimiento administrativo la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y en cuanto a la norma sustantiva la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos y Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y Normas Oficiales Mexicanas.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente capítulo, el uso de productos y/o polímeros derivados del petróleo, como lo son bolsas, popotes, platos, vasos, cubiertos, recipientes, empaques de plástico inflado y de plástico espumado de un solo uso será disminuido de manera periódica, con la finalidad de no causar un detrimento a los establecimientos comerciales del municipio, cuyo tiempo quedara establecido a partir de la publicación del presente reglamento y por un plazo de 6 meses para la sustitución de residuos de un solo uso y derivados del petróleo por aquellos cuyos materiales tengan propiedades biodegradables, en toda unidad económica que se encuentre en el territorio municipal, además de la regulación en todo evento público que al efecto se autorice dentro del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Rúbrica
LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

La Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro., con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente Reforma del Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en el palacio de gobierno municipal, sede oficial de la presidencia municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 17 diecisiete días del mes de febrero de 2021 dos mil veintiuno, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica
LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Oscar Daniel Flores Morado, pregunta ¿hay algún comentario?, al no haber comentarios, **sometemos a votación el punto 5 quinto del orden del día, que es la aprobación de la iniciativa de reforma del Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., los que estén por la afirmativa por favor de votar levantando la mano, con 9 nueve votos a favor y 1 una abstención por la Regidora Propietaria la C.P. Gabriela Sánchez Salazar.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 19 diecinueve fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021

6.- En el sexto punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación de la iniciativa de Reforma Reglamento de Tenencia y Cuidado de la Fauna Doméstica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; para el desarrollo del tema se encuentra presente el Ing. Luís Adrián García Aguado, Coordinador de Desarrollo Ambiental y el Lic. Diego Omar Aguilar Ponce de Dirección de Gobierno; a quienes le cedo la palabra. Toma a la voz el Ing. Luís Adrián García Aguado, Coordinador de Desarrollo Ambiental, les presento para su aprobación como a continuación se describe:

Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, hace saber a sus habitantes que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148, 150, 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 47 fracción IV, 53 fracción IX y XII del Reglamento Interior de Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., y

CONSIDERANDO

Que es propósito fundamental del Gobierno Municipal impulsar una Administración Pública, Moderna, integrada y flexible; capaz de atender a la ciudadanía de manera cercana, oportuna y eficiente.

Que la propuesta presentada con el nombre de actualización del reglamento de tenencia y cuidado de la fauna domestica del municipio de Jalpan de Serra. Sobre la responsabilidad de los propietarios, prohibiciones y sanciones., enriquece el Desarrollo Institucional del Municipio y lo fortalece como una comunidad más organizada tanto social como jurídicamente.

Que es indispensable contar con un marco legal que regule la tenencia y cuidado de la Fauna Doméstica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, el cual garantice el respeto y la convivencia entre la población, que fortalezca las adecuadas relaciones entre las personas y los animales, asegurando el trato digno y necesario a los animales domésticos.

Por lo anterior expuesto, el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de febrero del 2021, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente: (de acuerdo al acta donde se aprobó)

“Reforma del Reglamento de Tenencia y Cuidado de la Fauna Doméstica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.”

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento es de orden público e interés social y su observancia es obligatoria en el municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto:

- I. Regular en el ámbito de competencia del municipio, la posesión, procreación, desarrollo, convivencia y relación con la sociedad de las poblaciones o ejemplares de animales domésticos en el territorio municipal;
- II. Asegurar las condiciones para el trato digno y respetuoso de todos los animales domésticos;
- III. Minimizar o controlar los efectos negativos que provoca la fauna doméstica en la sociedad y para la conservación de los recursos naturales.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Criadero: La cohabitación de dos o más ejemplares de la misma raza o especie y diferente sexo con fines de reproducción.
- II. Fauna doméstica. Animales de compañía o de uso común para los seres humanos, que por su naturaleza instinto o condición habitan permanentemente en dependencia de los seres humanos.
- III. Fauna nociva o peligrosa: Aquella que haya sido afectada en su comportamiento, que por su naturaleza o capacidades físicas sea agresiva o que sea posible que causen daño al ser humano o a otros animales domésticos.
- IV. Fauna silvestre: Aquella que subsiste y está sujeta a los procesos de evolución natural y que se desarrolla libremente en su hábitat sin presentar dominio o dependencia directa de los seres humanos.
- V. Fauna feral o poblaciones ferales: Aquella perteneciente a especies de fauna domestica que al quedar fuera del control humano, se establecen en el hábitat natural o zonas urbanas, afectando a la vida silvestre o al mismo humano y sus bienes.
- VI. Hábitat: Sitio en un ambiente físico, ocupado por un organismo, población, especie o comunidad de especies en un tiempo determinado.
- VII. Protección a los animales: La ejecución de acciones encaminadas al trato digno y respetuoso de los ejemplares de la fauna, cualquiera que sea su tipo, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor que pudiera ocasionarles el aprovechamiento, posesión, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.
- VIII. Bienestar Animal: son el conjunto de condiciones que permiten al animal en el transcurso de su vida desarrollarse físicamente con un comportamiento natural.
- IX. UMA: Unidad de Medida y Actualización.
- X. Contaminación Auditiva: Se refiere a la fuerte exposición de ruido que sufren las mascotas por las vibraciones, etc. que afecte el bienestar del animal.
- XI. Área Inadecuada: no contar con espacio adecuado para el bienestar de las mascotas, jaulas pequeñas en el caso de las aves.
- XII. Crueldad animal: acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.
- XIII. Esterilización: cirugía o procedimiento químico realizado por un médico veterinario certificado y acreditado por autoridades competentes, que tiene por objetivo provocar la infertilidad del animal evitando procedimientos que impliquen dolor o sufrimiento.
- XIV. Maltrato animal: Todo acto y conducta del ser humano mediante la cual se ocasiona dolor, sufrimiento o estrés a cualquier especie animal ya sea por acción u omisión.
- XV. Poseedor: Cualquier persona física o moral que sin ser el propietario ostente circunstancialmente la posesión o cuidado de algún animal.
- XVI. Propietario: Persona física o moral que adquiere voluntariamente la responsabilidad de un animal, ya sea temporal o permanente, y que puede demostrar con cualquier método admitido por el Derecho, la titularidad o posesión del animal.
- XVII. Sufrimiento. Es la ausencia del bienestar animal en cualquier especie, ocasionado por diversas acciones que ponen en riesgo la integridad del animal.
- XVIII. Lesiones: alteración, o daño producido en alguna parte del cuerpo de la mascota, ave, fauna silvestre, a causa de un golpe, enfermedad etc.
- XIX. Actos negligentes: es la falta de cuidado o el descuido. Una conducta negligente.
- XX. Unidad de Control Animal: Equipo humano encargado de controlar y contener animales domésticos.

Artículo 4. Quedan excluidos de la aplicación del presente reglamento, las especies de fauna silvestre; las especies de fauna exóticas al país, con excepción de las aves; así como la fauna cuyo medio de vida total sea el agua.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5. La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento es correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 6. Corresponde a las autoridades municipales:

- I. Facilitar la regulación de la tenencia, manejo, control y remediación de los problemas asociados con la fauna doméstica, así como los ejemplares o poblaciones ferales; y hacer cumplir la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, dentro de su ámbito territorial;
- II. Facilitar la creación del padrón municipal de mascotas, sean estas consideradas de origen doméstico;
- III. Expedir autorizaciones de funcionamiento para la operación de establecimientos mercantiles o de personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento y/o comercialización de animales domésticos con fines de mascotas;
- IV. Gestionar mediante convenio con el estado y/o federación centros de asilo, reservorios o centros de custodia, de especies de fauna doméstica y silvestre, con la finalidad de canalizar o dar atención a animales abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos, feroces o peligrosos, en los términos del presente reglamento;
- V. Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes en las materias relativas al objeto del presente reglamento;
- VI. Recibir las denuncias sobre maltrato a los animales y demás infracciones al presente reglamento, así como transmitir las denuncias públicas a las dependencias correspondientes por posesión, aprovechamiento ilegal, daño o destrucción de fauna silvestre;
- VII. Resguardar, transportar, disponer, encerrar, y/o sacrificar, animales domésticos en base al presente reglamento, y a las leyes estatales y federales correspondientes;
- VIII. Definir con apoyo de las dependencias y organizaciones relacionadas, los métodos de sacrificio de los animales domésticos, siguiendo lo establecido en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IX. Para el caso de la fauna silvestre seguir lo establecido por las leyes y reglamentos federales, así como conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

TITULO ÚNICO DE LA FAUNA DOMESTICA

CAPITULO PRIMERO DE LA TENENCIA Y CUIDADO DE LA FAUNA DOMESTICA

Artículo 7. Son derechos de los particulares:

- I. Solicitar por escrito a la autoridad municipal, la captura de animales domésticos que deambulen en su comunidad, barrio, colonia o fraccionamiento, así como también informar a las autoridades de las situaciones de daño causados por la fauna doméstica y/o silvestre, a personas o a la propiedad ajena;
- II. Solicitar por escrito a la autoridad municipal, la recolección de animales domésticos muertos en la vía pública.
- III. Recibir la información y la orientación necesarias de las autoridades municipales, en relación con los derechos y obligaciones de los poseedores o encargados de animales domésticos, vinculados con la tenencia y con sus enfermedades;

- IV. Participar en las campañas de control de mascotas que se organicen en el municipio enfocado en la esterilización y sacrificio de animales en las instalaciones correspondientes. De la tenencia de animales domésticos

Artículo 8. Los propietarios o poseedores de animales domésticos deben de disponer de ellos en forma que no perjudique a la colectividad.

Artículo 9. Quienes bajo cualquier título posean o sean encargados de animales domésticos deben en todo caso:

- I. Procurarles agua, alimento y espacio suficiente para su normal desarrollo;
- II. Proporcionarles los tratamientos veterinarios preventivos y curativos necesarios, y conservar las constancias médico-veterinario respectivas;
- III. Solventar los daños que causen a terceros o a sus bienes, así como a los bienes del municipio;
- IV. Retirar de la vía pública, áreas de uso común, espacios deportivos o lugares de eventos sociales, las excretas de este;
- V. Mantener al animal dentro de su propiedad asegurándose de que no deambulen en la vía o lugares públicos de modo temporal o permanentemente;
- VI. Cuando el animal doméstico transite en la vía pública o en lugares de uso común, el dueño o encargado deberá acompañar al animal y tenerlo sujetos por una correa, cadena, u otro elemento de retención y/o control, sin que este mismo elemento le ocasione daño o dolor al animal;
- VII. Tener al animal portando collar que muestre o sostenga placa u otro elemento que muestre los datos de identificación del dueño y/o encargado del animal, en base al artículo 11 del presente reglamento;
- VIII. Procurar la esterilización de la mascota una vez concluido su desarrollo normal.

Artículo 10. Cualquier animal que presente características de peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema, deberá ser reportado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales así mismo se deberá reportar cualquier animal que ataque a personas o a otros animales.

Artículo 11. Los propietarios o encargados de cualquier animal doméstico, deberán proporcionar a su mascota, placa de identificación que permita conocer el nombre completo del propietario y/o encargado, su dirección y teléfono, esta identificación deberá ser portada por la mascota de modo permanentemente y solo se retirara temporalmente en el caso de realizar el mantenimiento de la misma.

Todo animal considerado como mascota que no porte este método de identificación, será considerado como animal callejero o sin dueño.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CAPTURA, CONFINAMIENTO TEMPORAL Y SACRIFICIO.

Artículo 12. Todo animal doméstico que deambule en las zonas urbanas y semiurbanas del municipio y que cuente o no, con el elemento de identificación mencionado en el Artículo 13, podrá ser capturado por personal de la presidencia municipal y confinado temporalmente por el centro de control canino.

Artículo 13. La autoridad municipal recogerá los siguientes animales:

- I. Los abandonados o perdidos;
- II. Los considerados como callejeros o sin dueño en base al artículo 11 del presente reglamento;
- III. Los que manifiesten síntomas de rabia y otras enfermedades graves y transmisibles;
- IV. Los que le sean entregados voluntariamente por los particulares, o los que a través de denuncia y proceso correspondiente debidamente establecido, se les comprobará causaron daño o son un peligro a humanos o a otros animales;

Artículo 14. La captura que practique la autoridad municipal en los términos del artículo anterior se efectuar por el personal de la presidencia asignado a esta actividad, debidamente capacitado y equipado para dar un trato adecuado a los animales.

Artículo 15. Los animales capturados se depositaran en el centro de control canino que se encuentra bajo la administración de la Dirección de Servicios Públicos Municipales donde recibirán el trato y alimentación adecuada conforme a este reglamento.

Artículo 16. Cualquier animal capturado permanecerá bajo custodia de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, pudiendo solo el dueño o quien se declare como encargado del animal, realizar el reclamo por escrito del mismo para su liberación, cubriendo previamente las cuotas de la guarda y tratamiento del animal.

Artículo 17. Todo animal confinado o resguardado que presente la placa de identificación mencionada en el artículo 11, estará sujeto a un plazo de dos días hábiles a partir de la fecha y hora de su captura, confinamiento o resguardo, de cumplirse este plazo sin que exista evidencia de reclamo por escrito dirigido al Director de Servicios Públicos Municipales, se podrá definir si el animal es sacrificado, pero la autoridad procurara la donación del animal a quienes muestren el interés, los medios y la responsabilidad necesaria para su cuidado.

Artículo 18. El sacrificio de animales domésticos o ferales solo puede realizarse:

- I. Para detener el sufrimiento del animal causado por accidente, enfermedad o incapacidad física graves o vejez extrema;
- II. Como medida de seguridad y/o medidas de control sanitarias;
- III. Para suprimir un riesgo público por ferocidad extrema o notoria peligrosidad;
- IV. Cuando se determine que son fauna feral, callejeros o sin dueño;
- V. Cuando una vez capturado no existe reclamo por ningún particular dentro de los plazos establecidos en el Artículo 17 del presente reglamento con relación al tiempo de confinamiento temporal;
- VI. Cuando el dueño y/o encargado que lo reclama, no haya cubierto o subsanado en tiempo y forma con las condicionantes, sanciones o multas correspondientes, ocasionadas al presente reglamento;

Artículo 19. Se prohíbe el sacrificio de animales en la vía pública, salvo por causas de fuerza mayor, peligro inminente, evitar sufrimiento innecesario al animal o por ser motivo de operativos municipales.

Artículo 20. Los animales domésticos empleados como instrumentos para la comisión de hechos delictivos, serán decomisados y sacrificados conforme a la ley penal.

Artículo 21. Se prohíbe arrojar animales vivos o muertos en la vía pública, carreteras o en lotes baldíos urbanos y semiurbanos, así como en ríos, arroyos, pozos, manantiales, lagunas, jagüeyes, sótanos, basureros o tiraderos a cielo abierto.

La infracción a lo anterior se considerara agravada en los casos de camadas o crías. Para tal caso el propietario y/o encargado deberá enterrar debidamente al animal en correspondencia a las indicaciones municipales o en el relleno sanitario municipal, siguiendo las indicaciones de los encargados del mismo.

CAPITULO TERCERO DEL CUIDADO Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES

Artículo 22. Son conductas crueles aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios, dañan la salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento de los animales.

Se consideran conductas crueles o de maltrato hacia los animales:

- I. Recluir animales en lugares como azoteas, balcones, pabellones, sótanos, terrenos baldíos o propiedades deshabitadas donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, así como tenerlos atados de manera permanente que les cause daños, lesiones.

- II. Mantener animales confinados en áreas inadecuadas o que no cumplan con los espacios mínimos requeridos para el desarrollo y bienestar animal.
- III. Torturar, maltratar o causarle daño por actos negligentes a los animales;
- IV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- V. Recortar plumas o sujetarlos con las alas cruzadas tratándose de aves.
- VI. No proporcionarles alimento por largos periodos de tiempo o proporcionárselos en forma insuficiente en mal estado, contemplando la naturaleza de la especie doméstica.
- VII. Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tenga aptitud para volar, para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear
- VIII. Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o forma innecesaria, aún dentro de los espectáculos autorizados;
- IX. No brindarles atención veterinaria cuando lo requieran;
- X. Obligarlos por cualquier medio a que ataquen a personas o a otros animales.
- XI. Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud;
- XII. Cometer sobre ellos, actos de bestialidad, copula o actos de contenido sexual.
- XIII. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómenos físico que les resulte perjudicial;
- XIV. Abandonarlos en la vía pública, zonas urbanas o naturales.
- XV. Practicarles otras mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales, de salud, estética o para mantener las características propias de la raza;
- XVI. Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar este tipo de actividades especificada a la especie;
- XVII. Tener el animal sin el resguardo necesario con el cual éste pueda sacar la cabeza hacia la vía pública y ocasionar lesiones a las personas que caminan sobre la calle.
- XVIII. Todas aquellas que produzcan innecesariamente, tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor al animal.
- XIX. Procrear o comercializar animales vivos en lugares no autorizados por las dependencias municipales o bien no contar con los registros o permisos respectivos;
- XX. Traer las mascotas en la vida pública sin correa o cadena.
- XXI. recoger las heces fecales del animal en la vía pública.
- XXII. Las conductas no previstas en el reglamento serán sancionadas por las leyes aplicables en la materia o que en supletoriedad lo no previsto en el reglamento se entenderá a lo estipulado por la ley de protección animal del estado de Querétaro y el Código Penal del Estado de Querétaro.
- XXIII. Cuando por cuestiones de raza o especie sean agresivos o peligrosos.
- XXIV. Cuando no sean reclamados por su propietario o por alguien q tenga derecho a hacerlo, en un plazo de tres días hábiles y no tengan posibilidades de ser entregados en custodia.

Artículo 23. En el entrenamiento de animales no se utilizarán métodos de castigo, como golpes, racionamiento alimenticio o cualquier otro medio o practica calificados por este reglamento como crueldad o maltrato animal.

Artículo 24. La venta o donación de animales vivos de cualquier especie a personas menores de catorce años, deberá realizarse con la autorización de sus padres o tutores, en los términos de la legislación civil.

Artículo 25. Queda prohibido en los locales de exhibición o expendio de animales domésticos con fines de comercialización:

- I. Se les mantenga colgados, atados o aglomerados en forma que se impida su libertad de movimiento y descanso;
- II. Ofrecerlos en venta si están enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión;
- III. Privarlos del aire, luz, agua necesarios durante su exhibición;
- IV. Exponerlos a la luz solar directa por periodos prolongados;
- V. Y Se realicen actividades de mutilación, sacrificio y otras similares en presencia del público.

Artículo 26. Los establecimientos, reservorios, instalaciones o lugares de crianza deberán estar ubicados de manera que no afecten a terceros o aéreas habitacionales por causa de ruido, olores o riesgos sanitarios, o bien, de conformidad con el plan de desarrollo urbano del municipio.

Artículo 27. Se prohíben las peleas de perros como espectáculo público o privado, y la utilización de animales vivos de cualquier especie en prácticas o competencias de tiro al blanco, excepción la hecha por contiendas deportivas organizadas por clubes o asociaciones con registro legal, previo permiso de la autoridad federal competente.

CAPITULO CUARTO DE LA TENENCIA DE MASCOTAS EN ZONAS RURALES

Artículo 28. Para el caso de los poseedores y/o encargados de animales domésticos para fines de trabajo o de mascota, que habiten en zonas rurales, estarán sujetos a las siguientes medidas particulares:

- I. Podrán tener sueltos sus animales, pero solo en los casos que estos no muestren agresividad y que no molesten o dañen a terceros o a sus bienes;
- II. Los poseedores de estos animales, serán responsables de los daños causados por sus animales a terceros, a los bienes del municipio, y a los recursos naturales, debiendo subsanar dichos daños en base las sanciones establecidas en el presente reglamento;
- III. Para el caso de animales con fines de consumo humano o de trabajo, no deberán deambular sin control o sin el cuidado humano correspondiente, en las carreteras federales y estatales, así mismo en las carreteras de terracería que atraviesan al territorio municipal.

De existir la necesidad de movilizar los animales a través de estas de vías de comunicación, deberán participar en esta acción las personas suficientes para asegurar el control de los animales y de ser necesario parar temporalmente el tráfico vehicular para evitar accidentes a los automovilistas.

En el caso de tener la necesidad de tener los animales al lado de las carreteras estos deberán estar sujetos o estabulados a veinte metros de distancia del límite de la carpeta asfáltica.

CAPITULO QUINTO DE LAS DENUNCIAS

Artículo 29. Cualquier persona física o en lo colectivo podrá denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales o Juez Cívico Municipal, las infracciones al presente reglamento.

Artículo 30. La denuncia deberá contener los datos de identificación del denunciante y del denunciado, así como los hechos y omisiones en materia de la infracción.

Artículo 31. Recibida la denuncia, el Juez Cívico Municipal procederá conforme al “Reglamento de Tenencia y Cuidado de la Fauna Domestica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro”.

- I. Registrar la denuncia en formato para tales fines, asignándole un número de expediente identificativo;
- II. Efectuar las diligencias necesarias para comprobar y determinar lo conducente,
- III. Emitir las acciones y las sanciones correspondientes, a través de un resolutivo

Artículo 32. La Dirección de Servicios Públicos Municipales llevara un historial de las denuncias que se presenten, así como un registro de los animales sacrificados. Esta información estará disponible para su consulta y podrá ser proporcionada mediante solicitud escrita dirigida a los responsables y encargados de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 33. El personal que asigne la Dirección de Servicios Públicos Municipales o el Juez Cívico Municipal, podrán verificar el cumplimiento de este reglamento, y podrán efectuar visitas de inspección en forma oficiosa o como consecuencia de la interposición de una denuncia.

Artículo 34. Procede el aseguramiento provisional de animales cuando:

- I. Se ofrezcan para su enajenación en la vía pública;
- II. Sean altamente peligrosos o feroces, porque su posesión no esté autorizada;
- III. Representen un peligro para la salud pública por padecer enfermedades transmisibles;
- IV. Hayan sido objeto de crueldad o maltrato graves;
- V. Se ofrezcan para fines de propaganda o premiación;
- VI. Se utilicen en actividades de transporte contraviniendo las disposiciones de este reglamento o sean empleados en peleas no autorizadas o como instrumentos delictivos.

CAPITULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 35.- Queda prohibido y se consideran infracciones a este Reglamento, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

	Tipo de infracción	Fundamento	Multa
1	Recluir animales en las azoteas u otro lugar donde no se puedan resguardar de las inclemencias del tiempo, así como tenerlos atados, les causen daños y lesiones.	Artículo 22 fracción I	5 A 100 UMAS
2	Mantener los animales en espacios reducidos que no cumplan con su desarrollo y bienestar animal	Artículo 22 fracción II	5 A 70 UMAS
3	Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia, a los animales.	Artículo 22 fracción III	5 A 180 UMAS
4	Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.	Artículo 22 fracción IV	5 A 180 UMAS
5	Mantener atado a un animal de manera permanente o cuando le cause sufrimiento, recortar plumas o sujetarlos con las alas cruzadas tratándose de aves.	Artículo 22 fracción V	5 A 80 UMAS
6	No proporcionar alimento a las mascotas	Artículo 22 fracción VI	5 A 100 UMAS
7	Mantener las mascotas enjauladas	Artículo 22 fracción VII	5 A 70 UMAS
8	Golpear o lastimar aun dentro de los espectáculos a los animales	Artículo 22 fracción VIII	5 A 120 UMAS
9	No brindar atención médica a las mascotas	Artículo 22 fracción IX	5 A 100 UMAS
10	Obligarlos por cualquier medio a que ataquen a personas o a otros animales.	Artículo 22 fracción X Y XVII	5 A 200 UMAS
11	Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud;	Artículo 22 fracción XI	5 A 140 UMAS
12	Cometer sobre ellos, actos de bestialidad, copula o actos de contenido sexual.	Artículo 22 fracción XII	5 A 180 UMAS
13	Someterlos cualquier tipo de fenómenos físico que les resulte perjudicial	Artículo 22 fracción XIII	5 A 150 UMAS
14	Abandonarlos en la vía pública, zonas urbanas	Artículo 22 fracción XIV	5 A 100 UMAS

	o naturales		
15	Practicar mutilaciones a las mascotas	Artículo 22 fracción XV	5 a 120 UMAS
16	Usarlos como tiro al blanco en actividades deportivas sin un permiso.	Artículo 22 fracción XVI y XVIII	5 A 180 UMAS
17	Comercializar animales sin permisos.	Artículo 22 fracción XIX	5 A 180 UMAS
18	No recoger las heces fecales del animal en la vía pública.	Artículo 9 fracción III	5 A 40 UMAS
19	Traer a los animales en la vía pública sin correa o cadena.	Artículo 9 fracción V	5 A 40 UMAS
20	La violación a cualquier otra disposición del presente reglamento o las demás leyes aplicables en la materia.		5 A 200 UMAS

Artículo 36. Las infracciones al reglamento motivaran la aplicación de una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento escrito de la autoridad municipal;
- II. Amonestación.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Decomiso y/o sacrificio de ejemplares de fauna doméstica.
- V. Multa por incurrir en alguna de las infracciones de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 38. En el caso de que se aclare o se declare que existe propietario o encargado de animal objeto de faltas al presente reglamento, a este se le podrá aplicar sanciones correspondientes aún cuando el animal ya haya sido sacrificado.

Artículo 39. Procede el apercibimiento o amonestación por infracciones leves a juicio del Juez Cívico Municipal, siempre que no se trate de una reincidencia.

Artículo 40. Procede el decomiso en todos los casos que ameritan aseguramiento provisional, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que a juicio de la autoridad municipal, la posesión del animal importe riesgo inminente de su muerte;
- II. Cuando por la fiera natural y extrema del animal se produzcan lesiones a seres humanos;
- III. Cuando la enfermedad transmisible portada por el animal sea irreversible o incurable;
- IV. Cuando ponga en riesgo la integridad de los habitantes, visitantes y de ambulantes del municipio;
- V. Cuando se encuentren elementos, artículos o artefactos que se utilicen para causar daño a la fauna silvestre o para atrapar o contener ilegalmente a fauna silvestre.

Artículo 41. La individualización de las sanciones tendrá los siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el daño ambiental o sanitario causados, o a la irreversibilidad del deterioro;
- II. La edad y solvencia económica del infractor;
- III. El dolo o la culpa del infractor;
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 42. Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación, que otra cometida con anterioridad.

Artículo 43. La responsabilidad administrativa por la trasgresión a las disposiciones de este reglamento es independiente de las responsabilidades civiles o penales que pudieren resultar.

Artículo 44. Cuando varias personas participen en una misma infracción, responderán solidariamente de la sanción que se imponga.

CAPITULO SEPTIMO DE LA UNIDAD DE CONTROL ANIMAL

Artículo 45. Los animales domésticos que deambulan por la vía pública, sin estar acompañados de su dueño o responsable, podrán ser recogidos por personal de la unidad de control animal, debiendo permanecer por un tiempo mínimo de tres días hábiles para observación y en su caso, atención médico-veterinaria.

Vencido este plazo, sin que el propietario o responsable del animal lo reclame, y atendiendo al resultado de la observación, el titular de la unidad, determinará sobre su destino, prefiriendo en todo caso, entregar en custodia al animal.

Artículo 46. Al ingreso de un animal doméstico a la unidad, se deberá realizar una observación general, a fin de poder determinar:

- I Si requiere atención médico veterinaria inmediata;
- II. Si presenta síntomas de enfermedad o maltrato; y
- III. Si requiere ser aislado para efectos de seguridad, salud o control.

El personal encargado, deberá registrar los resultados de la observación general que al efecto se realice.

Artículo 47. Durante la estancia de los animales en la unidad de control animal, la autoridad municipal, tendrá la obligación de proporcionarles alimento y los cuidados necesarios para su protección, control y auxilio.

Artículo 48. Para el control de la fauna doméstica en el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, la unidad de control animal, promoverá las acciones necesarias tendientes a evitar la sobrepoblación de fauna doméstica, privilegiando la esterilización y la entrega en custodia de las mascotas.

Artículo 49. Procederá el sacrificio de animales domésticos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando presenten signos o síntomas de sufrimiento causados por accidente o enfermedad, o bien, incapacidad física grave sin posibilidad de cura o vejez, lo cual impida la posibilidad de ser entregado en custodia.
- II. Cuando por cuestiones de raza o especie sean agresivos, feroces o peligrosos;
- III. Cuando no sean reclamados por su propietario o por quien tenga derecho a hacerlo, en un plazo de 3 días hábiles y no tengan posibilidades de ser entregados en custodia; y
- IV. Cuando la sobrepoblación de la especie de que se trate represente un riesgo para la salud pública.

El sacrificio de animales domésticos se realizará evitando la crueldad para con ellos y de acuerdo a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas y el presente ordenamiento.

Artículo 50. Los animales que presenten características de peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema, que sean recibidos en la unidad de control animal por ataque a humanos o a otros animales, serán puestos en observación y posteriormente sacrificados.

Artículo 51. En el caso de que algún animal presente síntomas de enfermedad zoonótica o contagiosa, haya agredido a alguna persona o haya sido agredido por otro animal, se realizarán las evaluaciones físicas y clínicas que correspondan, asimismo se podrá determinar su permanencia o retención por el tiempo que sea necesario, atendiendo a lo dispuesto por las Normas oficiales mexicanas.

Transcurrido el tiempo de observación y una vez realizadas las evaluaciones necesarias; en caso de que se determine que el animal está sano, podrá ser reclamado por su propietario o responsable.

En los casos que se confirme enfermedad zoonótica o contagiosa, o no sea reclamado por su propietario o responsable, se actuará conforme a lo dispuesto por el artículo 33 del presente ordenamiento.

Artículo 52. Cuando se detecte la presencia de animales infectados por enfermedades zoonóticas o contagiosas y que puedan poner en riesgo la salud pública y la seguridad de las personas, inmediatamente se dará aviso a las autoridades sanitarias competentes, a efecto de que tomen las medidas de control y protección que correspondan.

CAPITULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

Artículo 53.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igualdad ó menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Los permisos y autorizaciones que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor el presente Reglamento, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su refrendo.

Artículo Cuarto.- Por lo que respecta a la aplicación de las disposiciones relacionadas con el capítulo séptimo del presente reglamento, se determina que la operatividad total de la Unidad de Control Animal inicie sus actividades en un periodo de dos meses a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” e independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Rúbrica
LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

La Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro., con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente Reforma Reglamento de Tenencia y Cuidado de la Fauna Doméstica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en el palacio de gobierno municipal, sede oficial de la presidencia municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los 17 diecisiete días del mes de febrero de 2021 dos mil veintiuno, para su publicación y debida observancia.

Rúbrica
LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

Interviene el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, sin más comentario, se somete a votación la iniciativa de Reforma Reglamento de Tenencia y Cuidado de la Fauna Doméstica del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, con las reformas que ya se acordaron, los que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano, **por unanimidad se aprueba el punto número 6 sexto del orden del día.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 17 diecisiete fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021

7.- **En el séptimo punto.** La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación de la iniciativa de Reforma al Artículo 9 del Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para este punto se encuentra presente nos acompaña el Lic. Diego Omar Aguilar Ponce, de Dirección de Gobierno, con permiso de los miembros del Ayuntamiento me permito dar lectura, considerandos de la Reforma artículo 9 del Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., en Sesiones Ordinarias de Cabildo de fechas 15 (quince) de diciembre de 2020 dos mil veinte y 5 (cinco) de enero del 2021 (dos mil veintiuno), tuvo a bien aprobar por Unanimidad, el siguiente Acuerdo:

Miembros del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 30, fracciones I, III y VI, 31 fracción XXV, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9, 12, 13 y 14 del Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.; corresponde a este Órgano Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se autoriza la creación de 11 once Subdelegaciones Municipales dentro del territorio de Jalpan de Serra, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III, el ayuntamiento podrá otorgar la categoría política a cada centro de población, así mismo de acuerdo con la fracción VI del mismo numeral de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro es facultad de este Órgano Colegiado crear y suprimir delegaciones y subdelegaciones municipales necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios.
4. Que los artículos 31 fracción XXV y 52 de la Ley en mención faculta al Presidente Municipal para nombrar a los delegados y subdelegados, así como señalar y decidir el método para su nombramiento.
5. Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne. Durarán en su encargo por un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más. Dentro de los

primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los delegados y subdelegados serán nombrados por el Presidente Municipal. En caso de que así lo estime pertinente, el Presidente Municipal tendrá la facultad discrecional de indicar método diverso a la designación directa de los delegados y subdelegados debiendo señalar los requisitos así como el método elegido, en el mismo plazo de los treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

6. Que el artículo 12 del Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., señala que el Ayuntamiento reglamentará el procedimiento para las declaratorias de las categorías políticas de los centros de población del Municipio.

7. Que por su parte, el artículo 14 del Reglamento mencionado, establece que el H. Ayuntamiento se apoyara en las Autoridades Auxiliares para hacer las modificaciones que estime pertinentes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones, atendiendo para ello, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en los requerimientos que en lo particular demande el interés general del Municipio.

8. Que en Sesiones Ordinarias de Cabildo de fechas 15 (quince) de diciembre de 2020 dos mil veinte y 5 (cinco) de enero del 2021 (dos mil veintiuno), el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se modifica la estructura de la administración pública municipal de Jalpan de Serra, Qro.

9. Que en razón de la constante urbanización y crecimiento poblacional aunado al problema de movilidad, por virtud de la distancia y el transporte, que implica inversión en gastos y tiempo para que los promoventes de algún servicio público acudan a la Cabecera Municipal es necesaria la creación de once Subdelegaciones dentro del territorio Municipal de Jalpan de Serra, Qro, con la finalidad de descentralizar los diversos servicios municipales y acercarlos a la población de las subdelegaciones de referencia para una efectiva prestación de servicios y cumplimiento de funciones administrativas, quedando integradas como a continuación se muestra:

Categoría	Ubicación
SUBDELEGACION	LOCALIDAD DE LA CUCHILLA DE TANCOYOL
SUBDELEGACION	LOCALIDAD DE EL TEPAMAL
SUBDELEGACION	LOCALIDAD DE EL DIVISADERO
SUBDELEGACION	LOCALIDAD DE PALO VERDE
SUBDELEGACION	LOCALIDAD DE MALILA
SUBDELEGACION	LOCALIDAD DE LA ARENITA DE SAUCILLO
SUBDELEGACION	LOCALIDAD DE LA CIÉNEGA
SUBDELEGACION	LOCALIDAD DE LA CUCHILLA DE AGUA FRIA
SUBDELEGACION	LOCALIDAD DE EL FRAILE
SUBDELEGACION	LOCALIDAD DE LA TROJE
SUBDELEGACION	LOCALIDAD DE PUERTO DE TANCAMA

10. En virtud de lo anterior se solicita sea reformado el artículo 9 del Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., debiéndose integrar cada una de las subdelegaciones, para quedar de la siguiente manera:

- Artículo 9.- El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada Jalpan de Serra, lugar de residencia del H. Ayuntamiento y los centros de población, con las siguientes categorías políticas:

JALPAN DE SERRA	CABECERA MUNICIPAL
1.- ACATITLAN DEL RIO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
2.- AGUA AMARGA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
3.- CAPULINES	SUBDELEGACION MUNICIPAL
4.- CARRERA DE TANCAMA	SUBDELEGACION MUNICIPAL

5.- CUESTA DEL TIMBAL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
6.- EL FRAILE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
7.- EL LINDERO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
8.- EL NARANJO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
9.- EL ZAPOTE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
10.- EMBOCADERO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
11.- LA CEIBA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
12.- LA TROJE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
13.- MALILA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
14.- MOHONERA DE GUDIÑO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
15.- OJO DE AGUA DEL LINDERO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
16.- PALO VERDE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
17.- PIEDRAS ANCHAS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
18.- PUERTO DE ANIMAS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
19.- PUERTO DEL NARANJO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
20.- PUERTO DE TANCAMA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
21.- PUERTO HONDO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
22.- RINCON DE TANCAMA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
23.- RIO ADENTRO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
24.- SALDIVEÑA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
25.- SAN VICENTE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
26.- TANCAMA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
27.- TANCOYOLILLO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
28.- TEOCHO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
29.- AGUA FRIA	DELEGACION MUNICIPAL
30.- CARRIZALITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
31.- LA CUCHILLA DE AGUA FRIA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
32.- LOS JASSO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
33.- MOHONERA DE OSORIO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
34.- TIERRA FRIA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
35.- LAGUNA DE PITZQUINTLA	DELEGACION MUNICIPAL
36.- LOMA ALTA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
37.- MANZANILLOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
38.- MOCTEZUMAS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
39.- RINCON DE PITZQUINTLA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
40.- SAUCILLO	DELEGACION MUNICIPAL
41.- EL LIMONCITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
42.- GUAYABOS DE SAUCILLO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
43.- LA ARENITA DE SAUCILLO	SUBDELEGACION MUNICIPAL

44.- LA CIÉNEGA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
45.- LIMON DE LA PEÑA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
46.- LOMAS DE JUAREZ	SUBDELEGACION MUNICIPAL
47.- NARANJITOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
48.- OJO DE AGUA DE LOS MAR	SUBDELEGACION MUNICIPAL
49.- PETZCOLA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
50.- SABINO CHICO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
51.- SABINO GRANDE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
52.- ZOYAPILCA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
53.- TANCOYOL	DELEGACION MUNICIPAL
54.- ESPADAÑUELA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
55.- EL DIVISADERO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
56.- EL TEPAMAL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
57.- LA CUCHILLA DE TANCOYOL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
58.- LAS FLORES	SUBDELEGACION MUNICIPAL
59.- LAS NUEVAS FLORES	SUBDELEGACION MUNICIPAL
60.- MESA DEL PINO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
61.- MESA DEL SAUZ	SUBDELEGACION MUNICIPAL
62.- OJO DE AGUA DE TANCOYOL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
63.- ORILLA DEL PLAN	SUBDELEGACION MUNICIPAL
64.- RINCON DE TANCOYOL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
65.- SAN ANTONIO TANCOYOL	SUBDELEGACION MUNICIPAL
66.- SOLEDAD DE GUADALUPE	SUBDELEGACION MUNICIPAL
67.- VALLE VERDE	DELEGACION MUNICIPAL
68.- CARRIZAL DE LOS DURAN	SUBDELEGACION MUNICIPAL
69.- EL CAÑON	SUBDELEGACION MUNICIPAL
70.- EL POCITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
71.- EL SAUCITO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
72.- LA CERCADA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
73.- LA ESPERANZA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
74.- RANCHO NUEVO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
75.- SAN ISIDRO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
76.- SAN JUAN DE LOS DURAN	SUBDELEGACION MUNICIPAL
77.- YERBABUENA	DELEGACION MUNICIPAL
78.- BARREALES	SUBDELEGACION MUNICIPAL
79.- CARRIZAL DE LOS SANCHEZ	SUBDELEGACION MUNICIPAL
80.- EL ALAMO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
81.- JAGUEY	SUBDELEGACION MUNICIPAL
82.- EL MADROÑO	SUBDELEGACION MUNICIPAL

83.- EL PINO	SUBDELEGACION MUNICIPAL
84.- GUAYABOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL
85.- LA ARENA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
86.- LOMA DELGADA	SUBDELEGACION MUNICIPAL
87.- LOS CHARCOS	SUBDELEGACION MUNICIPAL

11. Infórmese a la Dirección de Finanzas y a la Dirección de Administración a efecto de que consideren la ampliación presupuestal para dotarle de recursos humanos y materiales idóneos para considerar el espacio en el cual se establecerán las Subdelegaciones, con el fin de brindar a la ciudadanía un servicio eficaz y eficiente

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal de este Municipio.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Reglamento

TERCERO.- El Gobierno Municipal de Jalpan de Serra difundirá por los medios más apropiados el contenido y espíritu del presente Reglamento.

CUARTO.- En referencia al artículo 9, la Dirección de Finanzas Publicas Municipales y Dirección de Administración presupuestaran una partida especial, en tanto sea aprobada en el siguiente presupuesto de egresos, con la finalidad de dotarle de recursos humanos y materiales idóneos para considerar el espacio en el cual se establecerán las Subdelegaciones, con el objetivo de brindar a la ciudadanía un servicio eficaz y eficiente.

Si no hay comentarios ni dudas el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, somete a votación el punto 7 del orden del día, que es la aprobación de la iniciativa de Reforma al Artículo 9 del Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., los que estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano, **por unanimidad se aprueba el punto 7 séptimo del orden del día.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 5 cinco fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021

10.- En el décimo punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación de la nomenclatura del Auditorio Municipal de Jalpan de Serra. Para este tema nos acompaña el Ing. Pedro Noel González Landaverde Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Arq. José Noé Alcántara Moreno Subdirector de Desarrollo Urbano, el lic. Diego Omar Aguilar Ponce de Dirección de Gobierno y es una iniciativa de la Lic. Nancy Abbigayl Hernández Enríquez, Regidora Municipal Propietaria a quien le cedo el uso de la voz, refiere la Regidora Municipal Propietaria Lic. Nancy Abbigayl Hernández Enríquez, gracias, desde el 15 de diciembre del 2020 solicite que iniciara el procedimiento para la denominación del inmueble auditorio municipal, mi propuesta tiene fundamento legal en el artículo 10, fracción I del reglamento de nomenclatura del municipio de Jalpan de Serra, ya en mesas de trabajo se ha expuesto el motivo por el cual se le solicita a este cabildo se considera la integración del auditorio al Profesor Marco Aurelio Enríquez Sierra, por su trayectoria que dejó en nuestro municipio así como dejó en la memoria de un gran número de jóvenes y niños además fue un ejemplo de constancia y dedicación en la unidad deportiva, cabe mencionar que también busque el respaldo de la ciudadanía recabando algunas de las firmas, por eso propongo a este cabildo que se considere la denominación de este inmueble, y pongo a su consideración el presente dictamen:

DICTAMEN PARA LA DENOMINACION DE NOMENCLATURA DEL INMUEBLE MUNICIPAL “AUDITORIO MUNICIPAL”, DE ESTA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO.

De acuerdo a lo que establece los artículos 6, 8 y 10 del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con la finalidad de fijar la denominación del inmueble municipal AUDITORIO MUNICIPAL, predio que se localiza entre las calles El Saúz y El Salto, de esta Ciudad de Jalpan de Serra, Qro.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 15 de diciembre del 2020, se consideró la solicitud verbal realizada en el pleno del H. Ayuntamiento, por la Regidora Propietaria la LIC. NANCY ABBIGAYL HERNANDEZ ENRIQUEZ, mediante la cual solicitó se iniciara el procedimiento correspondiente para la denominación del inmueble municipal AUDITORIO MUNICIPAL, de esta Ciudad, inmueble de uso público en el que se realizan diferentes actos y eventos públicos y privados, destacando el uso de dicho inmueble en actividades deportivas, como lo es el básquetbol y vóleibol.

SEGUNDO. - La propuesta hecha por la Regidora LIC. NANCY ABBIGAYL HERNANDEZ ENRIQUEZ, tiene fundamento legal en el artículo 10 fracción I del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

PROPUESTA

La Regidora LIC. NANCY ABBIGAYL HERNANDEZ ENRIQUEZ, propone al pleno del Cabildo, que se considere la integración del nombre del PROFESOR MARCO AURELIO ENRIQUEZ SIERRA, a la contienda de las Personas Ilustres, en reconocimiento a su trayectoria y aportaciones al sistema educativo, además de su destacada labor en el ámbito del deporte; por lo que, se emite propuesta para que el **AUDITORIO MUNICIPAL** lleve el nombre de: **“PROFESOR MARCO AURELIO ENRIQUEZ SIERRA”**.

CONTRIBUCIONES SOBRESALIENTES, OBJETO DE RECONOCIMIENTO REALIZADAS POR EL PROFESOR MARCO AURELIO ENRIQUEZ SIERRA, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

Durante 27 años que comprende el periodo de 1983 al 2010, fue profesor en la Escuela Primaria federal Melchor Ocampo, importándole siempre el desarrollo de los alumnos, tanto, educacional como la integración y adaptación a la sociedad, encaminándoles por la senda de la lucha y obtención de éxitos.

Se desempeñó como docente desde la fundación del Colegio de Bachilleres de Querétaro, Plantel 4, de esta ciudad en el año 1985, hasta el 2014, como profesor de Educación Física, logrando que varios jóvenes practicaran el deporte, induciéndoles a enfrentar los retos con dedicación y disciplina, logrando así, la representación del COLEGIO DE BACHILLERES PLANTEL 4, en diferentes torneos deportivos a nivel nacional obteniendo primeros lugares; de igual forma, contribuyó con el gobierno municipal en el área del deporte Jalpense como Coordinador de Fomento Deportivo, del año 2003 al 2006. Dirigió diversos equipos de futbol y basquetbol, compartiendo con sus alumnos sus conocimientos, enseñanzas y experiencias en el deporte, destacando siempre por su disciplina, dedicación, respeto, lucha y perseverancia en los entrenamientos hasta que las prácticas le resultaban satisfactorias y empezaron a llegar los triunfos.

Una de sus últimas aportaciones deportivas, es la que estaba realizando de manera filantrópica en nuestro municipio, consistente en la CREACION DE UNA ACADEMIA DE BALONCESTO INFANTIL Y JUVENIL, altruista totalmente, a la que los alumnos determinaron denominar **ACADEMIA DE BALONCESTO “BORITAS”**, en la que actualmente se encuentran inscritos un total de 90 niños en diversas categorías, identificadas de la siguiente forma: 36 NIÑOS EN LA CATEGORIA DE BIBERONES, 25 NIÑOS EN LA INTERMEDIA Y 29 EN LA JUNIORS, integradas por niños y niñas desde 4 hasta los 14 años, fue creada en el mes de junio del año 2017, acudían a sus entrenamientos todos los días entre semana, en el auditorio municipal, esta academia representó al municipio de Jalpan en diferentes torneos de baloncesto infantil, incluyendo la zona de la Sierra, con municipios vecinos, así como en los municipios como son Tamazunchale, Taman, RioVerde y Xilitla, del estado vecino de San Luis Potosí, y en Jaltocan en el estado de Hidalgo. La creación de esta Academia, es sin duda una de las labores más reconocidas al PROFESOR MARCO AURELIO ENRIQUEZ SIERRA, pues a pesar de su delicado estado de salud, nació en él, la inquietud de arrancar este importante proyecto, que como decía, lo hacía de todo corazón, sin cobrar un solo peso por su cátedra, siempre estuvo al frente inyectando a los niños el amor al deporte, la perseverancia, la constancia, la disciplina y la perfección, pues los resultados obtenidos fueron la prueba más genuina que envuelve el entusiasmo de los niños y el cariño que le tenían y le seguirán teniendo a su querido “PROFE BORA”, siendo que así era identificado por sus amigos y conocidos.

Todas y cada una de las acciones desempeñadas y aportadas por el PROFESOR MARCO AURELIO ENRIQUEZ SIERRA, son ejemplo de la responsabilidad, compromiso, trabajo y honestidad que se ven reflejadas en muchos jóvenes y niños de la sociedad Jalpense.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Es de orden público e interés social contar con una nomenclatura coherente que respete la historia y tradición del municipio y ayude a distinguir con facilidad su estructura urbana con los componentes principales, su red vial, sus espacios urbanos públicos y privados.

TERCERO.- Compete al H. Ayuntamiento la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Nomenclatura del municipio de Jalpan.

CUARTO. - Existe en nuestro país una tradición de honrar y exaltar la memoria de personas ilustres, soportada esta tradición, con las normas jurídicas de cada pueblo o lugar del territorio mexicano, que establecen el procedimiento y trámite para resolver sobre la nomenclatura y denominaciones de bienes inmuebles propiedad del estado o municipios que están destinados al uso común o público.

QUINTO.- Corresponde al Ayuntamiento de Jalpan de Serra, fomentar el reconocimiento a aquellas personas, que por sus contribuciones, merecen ser objeto de reconocimiento, por haber tenido en vida, merecimientos por sus actos heroicos o sobresalientes, virtudes cívicas o sociales, sus acciones a favor de la libertad, dignidad, justicia, paz y prosperidad, su notable desempeño en beneficio de los demás, celebridad o distinción, o por sus aportaciones destacadas en actividades humanas valiosas principalmente como acción de historia o en cultura, arte, beneficencia, educación, solidaridad, ciencia, y semejantes rigurosos, que se hayan dado en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., o sean relativos a ellos.

SEXTO. - El municipio de Jalpan es el legítimo propietario del inmueble urbano, ubicado entre las calles El Saúz y El Salto, de esta Ciudad de Jalpan de Serra, Qro., del cual acredita la propiedad mediante la escritura pública número 1,636, de fecha 22 de septiembre de 1981, inscrita en el Registro Público bajo la partida 50, del libro 10, tomo IV, serie A, sección primera, de fecha 9 de diciembre de 1981, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 37.46 METROS Y LINDA CON LA RIBERA DEL RIO DE JALPAN.

SUR: 114.68 METROS Y LINDA CON MAGDALENA TREJO, APULEYO YAÑEZ Y CALLE EL SAUZ.

ORIENTE: 45.74 METROS Y LINDA CON RIVERA DEL RIO JALPAN.

PONIENTE: 72.29 METROS Y LINDA CON CALLE EL SALTO.

SEPTIMO.- El inmueble AUDITORIO MUNICIPAL, se ubica en una zona urbana, desde su creación no le ha sido asignado nombre o denominación propia que lo identifique, ha sido nombrado solo auditorio municipal, y ante el crecimiento inminente de la población, aunado con el desarrollo de las nuevas tecnologías, es de considerar un punto indispensable la denominación que lo identifique.

Dicho inmueble es destinado para la celebración de diferentes actividades y eventos públicos y privados, destacando la actividad deportiva en la categoría de BOLONCESTO.

OCTAVO.- Una vez analizada y estudiada la solicitud presentada por la Regidora LIC. NANCY ABBIGAYL HERNANDEZ ENRIQUEZ, así como la información allegada, y considerando que se da cumplimiento a lo establecido al artículo 8 del Reglamento de Nomenclatura del municipio de Jalpan de Serra, Qro., y al conocer de manera fehaciente el desempeño y las aportaciones destacadas en la comunidad en la disciplina del deporte por parte del PROFESOR MARCO AURELIO ENRIQUEZ SIERRA, es procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

1.- Luego de haber revisado y analizado las documentales existentes, así como la información recabada respecto de los méritos del citado personaje, se concluyó que la denominación del inmueble propiedad del municipio, sea el siguiente: **AUDITORIO MUNICIPAL “PROFESOR MARCO AURELIO ENRIQUEZ SIERRA”**, al ser considerado merecedor por su amplia trayectoria y contribuciones sobresalientes que dejó en nuestro municipio de Jalpan, así como en la memoria de un gran número de jóvenes y niños a quienes les inculcó, entre otras cosas más, el amor al deporte, siendo méritos suficientes para merecer tan alta distinción, pues este personaje fue ejemplo de constancia y dedicación en la actividad deportiva de nuestro municipio.

2.- De origen humilde, MARCO AURELIO ENRIQUEZ SIERRA, es ejemplo de constancia, dedicación y responsabilidad para conseguir los más elevados ideales, tanto personales como profesionales, se desempeñó como docente en la Escuela Primaria Melchor Ocampo, así como en el Colegio de Bachilleres plantel 4, fungió como coordinador de Fomento deportivo

en el municipio de Jalpan, fue dirigente de varios equipos de futbol y baloncesto en nuestro municipio, finalmente y a pesar de su estado de salud, mantuvo la fuerza y el ímpetu para crear la ACADEMIA DE BALONCESTO DENOMINADA “LOS BORITAS”, compuesta por 90 niños que van de los 4 a los 14 años de edad, etapa del ser humano considerada como etapa importante en su formación, estos niños le daban una salida sana a su tiempo libre al practicar el deporte, acudiendo a sus entrenamientos diarios con entusiasmo, sembrando el “PROFE BORA” en estas personitas, el deseo de triunfar, pues son testimonios de la gran enseñanza a través de la disciplina y responsabilidad, legado que sin duda practicarán en su vida diaria.

Es sin duda, un personaje ejemplar que aportó, se desempeñó leal y patrióticamente, su brillante carrera en el deporte queda como testimonio de su fecundo trabajo en nuestro municipio. Quedará en la memoria de varios jóvenes y niños que le recordarán siempre como el “PROFE. BORA”.

BIOGRAFIA

Marco Aurelio Enríquez Sierra, nacido el 17 de diciembre de 1958, orgullo de sus padres y hermana, siendo padre de familia de 5 hijos, su esposa, es la Profesora María del Carmen Juárez Sánchez.

Sus Hijos:

Karen Arlette Enríquez Juárez
Marco Alberto Enríquez Juárez
Adriana del Carmen Enríquez Juárez
Frida Alejandra Enríquez Juárez
Marco Abelardo Enríquez Juárez

Nietos: Marco Emiliano, José Fernando, Frida Sofía, Camila

ESTUDIOS ACADEMICOS:

Preescolar
Primaria en la Escuela Primaria Melchor Ocampo
Secundaria en la Escuela Técnica Agropecuaria ETA 209 Generación 72-75
Normal básica en la Escuela Normal del Estado de Querétaro.
Normal superior en Educación Física en Cd. Madero, Tamaulipas.

INSTITUCIONES A LAS QUE PERTENECIÓ:

Fue profesor de primaria de 1983 al 2010 en la honorable Escuela Primaria Melchor Ocampo.

Dirigió a varias generaciones en los torneos locales y regionales de futbol, basquetbol y voleibol, siempre al frente de un Colegio de Bachilleres Plantel 04 que convirtió en la imparable fortaleza de la zona serrana, institución de la que formo parte de la plantilla de docentes desde 1985, año en que se inauguró la educación media superior en esta ciudad y hasta el 2014.

Dentro del periodo del 2003 al 2006, fue nombrado Coordinador de Fomento Deportivo del municipio de Jalpan de Serra, Qro.

INSTITUCIONES QUE FUNDÓ O IMPULSÓ:

Además, logró crear recientemente la Academia de Baloncesto infantil y juvenil, denominada “Los Boritas”, y el 1er Torneo de Basquetbol Infantil donde participaron quintetas de niños entusiastas de los municipios de Tamazunchale, Taman, Rioverde y Xilitla del Estado de San Luis Potosí, así como el Municipio de Jaltocan Hidalgo siendo anfitrión el Equipo Boritas en representación de este Municipio de Jalpan de Serra.

APORTACIONES A LA HISTORIA EN EL DEPORTE:

Organizador de varias ediciones de la media maratón de la Sierra Gorda, en colaboraciones de varios fundadores como son: El Sr. Abel Montero Montes, El Profr. J. Beda Olvera Olvera, El Profr. Mario Ramírez Martínez etc...

Formó parte de la poderosa selección de fútbol de este municipio de Jalpan, además de ser parte de la selección de la Centenaria Benemérita Escuela Normal del Estado, cuando fue estudiante de tan honorable Institución, así como también fue seleccionado de la Secundaria Técnica número 3, así como de la escuela Melchor Ocampo, lo que demuestra que nació para jugar al fútbol.

El PROFESOR MARCO AURELIO ENRIQUEZ SIERRA, fue bautizado por sus amigos como “**BORA**”, al tener la gran destreza de aquel magnífico entrenador de origen serbio de nombre Bora Milutinović, que dirigió a la selección mexicana en el mundial de México 86.

RESOLUTIVO

UNICO. Es procedente dictaminar de acuerdo a las consideraciones expuestas y razonamientos que anteceden, como personaje reconocido, y en conclusión se determina que es viable que el inmueble auditorio municipal sea nombrado “**PROFESOR MARCO AURELIO ENRIQUEZ SIERRA**”, como la persona idónea para que la propiedad municipal denominada auditorio lleve el nombre como ha quedado descrito por ser un Jalpense de reconocida trayectoria tanto en lo docente, como en lo deportivo, y de esta manera contribuir a su trabajo al haber instruido generaciones de estudiantes en diferentes niveles educativos como docente y además también varias generaciones en las que destacó como instructor deportivo y que hasta el momento de su fallecimiento dejó de impartir cátedras deportivas que llevaron al municipio de Jalpan representado por sus deportistas a honrosos primeros lugares en materia deportiva.

ATENTAMENTE

Rúbrica

ARQ. JOSE NOE ALCANTARA MORENO
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

Toma la palabra la Regidora Municipal Propietaria la C.P. Gabriela Sánchez Salazar, en sesiones pasadas aprobamos el reglamento para la nomenclatura si no mal recuerdo la presidente mencionó que se considerara a todo el cabildo, para que estuviera presente en la sesión, para las nomenclaturas que se pudieran presentar, no sé si se sesionó pero yo no fui llamada para una sesión de comité para tomar decisión de los nombres; toma la voz la Presidente Municipal Constitucional la Lic. Celia Amador Enríquez, perdón más bien estando aquí se toma la decisión; comenta la Regidora Municipal Propietaria la C.P. Gabriela Sánchez Salazar, no hay una sesión previa para decidir o cambiar a lo mejor otros nombres pudieran surgir; toma la voz la Presidente Municipal Constitucional la Lic. Celia Amador Enríquez, como no hubo otra propuesta y ésta era la única propuesta, en realidad es para presentarlos aquí, cabildo es quien toma las decisiones; comenta el Secretario del Ayuntamiento él Lic. Oscar Daniel Flores Morado, las mesas de trabajo son sesiones de las comisiones que corresponden en el caso especial de nomenclatura y es cierto que le corresponde a los nueve integrantes más la Presidente Municipal tomar la determinación, si se convocó a una mesa de trabajo previa, estuvieron convocados todos, no todos asistieron, es cierto, pero derivada de esa mesa de trabajo se puede entender el dictamen, que se presente el día de hoy, es decir aun cuando no existiera una determinación, en un sentido o en otro en esa mesa, ustedes hoy tienen la facultad de determinar de manera general, si el dictamen hubiera sido negativo de todas maneras hoy ustedes podrían dar el sentido positivo, porque tienen la facultad; comenta el Regidor Municipal Propietario el Ing. Diego Jiménez Díaz, fuera del nombre que se le va a dedicar, yo no voy de

acuerdo el sólo bautizar lugares, si vamos a bautizar un lugar debe ir acompañado de algo extra, aquí veo de este lado el profe Bora excelente maestro, muchos de los que estamos sentados aquí en esta mesa estuvimos algún momento con él, es desafortunado hacer esos homenajes ya cuando las personas no están presentes, pero el hecho de que nada más bauticemos un lugar sin que municipio le demos una manita de gato, le adecuemos algo extra, esto tiene que ir acompañado de un aporte, algo que le cambie un poco la imagen, no nomas decir te quiero llamar así por X o Y razón soy de la idea, no tengo nada en contra, el nombre que se le designe pero si soy de la idea de que este tipo de situaciones lleve ese extra entonces, ósea que no se diga nada más le cambiaron el nombre y hay lo tiene todo feo entonces; comenta la Presidente Municipal Constitucional la Lic. Celia Amador Enríquez, muchas gracias Diego coincido contigo, sin embargo compartirte que el año pasado hicieron adecuaciones en primera instancia como el sitio de aislamiento lo que generó regaderas, espacio de lockers pero no solamente, fue un poquito más allá, se rehabilito todo el sistema eléctrico, el hidráulico, si alguien ha entrado a los baños del auditorio solamente teníamos en servicio tres baños para hombres y había otro espacio donde también había pero siempre estaban cerrados porque no se encontraban en condiciones, hoy están 12 baños disponibles 6 para hombre y 6 para mujeres, se colocó pintura en general de todos los espacios, entonces coincido totalmente contigo, está en condiciones; refiere el Regidor Municipal Propietario el Ing. Diego Jiménez Díaz, o sea el comentario sobre esta ocasión sólo le cambiamos el nombre, ahí se adecuo porque las circunstancias eran otras, en este momento a partir de ahorita le cambiamos el nombre y es decir si nos referimos que al profe le gustaba jugar básquet, digo pues hay te va algo nuevo te pintamos aquí abajo a ese extra me refiero, yo también me imagino que va acompañado de una placa, yo me imagino que va acompañado de todas esas cuestiones; toma la palabra la Regidora Municipal Propietaria la Lic. Jéssica Medina Correa, yo te felicito Lic. Nancy Abbigayl Hernández Enríquez, por esta iniciativa que sólo intentemos cambiarle a un espacio yo creo que esto se va a significar mucho para su familia y para muchos que tuvimos la fortuna de ser sus alumnos, creo que es un buen personaje el profe que en paz descansa, la compañera ya tenía meses solicitando este cambio lamentablemente no se le dio trámite, no se pudo hacer en vida, tiene que ser ahora que ya no está, pero te felicito por esta iniciativa, como regidores muchos de nosotros no hemos ni siquiera iniciado una iniciativa en un espacio, entonces te felicito Lic. Nancy Abbigayl Hernández Enríquez; toma la palabra la Regidora Municipal Propietaria la C. Maribel Salas García, como ya lo dijo el compañero nomas bautizar yo creo que también y no hablando y no porque sea mi calle estamos padeciendo la luz ahí está la familia del profesor desgraciadamente cuando el llego menos de una semana él se fue de esta vida yo creo que también más que ponerle el nombre al auditorio yo creo también que sería un honor que nos echaran la mano con lo de la luz para que su familia este bien, porque nada mas de conectar la luz, porque es demasiado dinero; toma la palabra la Presidente Municipal Constitucional la Lic. Celia Amador Enríquez, si gustas ese punto lo pudiéramos tomar al final porque si hay una propuesta, te agradezco; comenta la Regidora Municipal Propietaria la C. Maribel Salas García, estamos trabajando los vecinos sobre este tema, ya se llevó a Rioverde los documentos pertinentes; comenta la Regidora Municipal Propietaria C.P. Gabriela Sánchez Salazar, también es de reconocer de la Presidente que voltio a ver el auditorio dio una manita de gato por así decirlo a ese edificio, que a lo mejor años anteriores se había dejado en abandono, porque no igual también una propuesta de ponerle nombre “Celia Amador” por todo lo que ella invirtió lo que hizo por el auditorio; toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, algún otro comentario, someto a votación el punto del orden del día numero 10,

décimo, quienes están por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano **7 siete votos a favor, los que estén en contra, por favor manifiéstense, abstenciones 3 tres por parte del Síndico Municipal Propietario el C. Fidencio Reséndiz León y los Regidores Municipales Propietarios el C. J. Jesús Velázquez Ortega y C.P. Gabriela Sánchez Salazar.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 7 siete fojas útiles por ambos lados, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021

11.- En el undécimo punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación de la nomenclatura de Calles de la cabecera delegacional de Saucillo, Jalpan de Serra. Para lo cual nos acompaña el Ing. Pedro Noel González Landaverde Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Arq. José Noé Alcántara Moreno Subdirector de Desarrollo Urbano, el Lic. Diego Omar Aguilar Ponce de Dirección de Gobierno, de igual manera es una propuesta que encabezó la Lic. Nancy Abbigayl Hernández Enríquez, Regidora Municipal Propietaria a quien le cedo el uso de la voz, más que una propuesta es darle seguimiento a una solicitud, se acercaron habitantes de esta localidad de Saucillo para platicarme que anteriormente ya se había emitido una solicitud del 2011, para nombrar calles en su comunidad así que yo le pedí a obras se le diera el seguimiento y junto con la Delegada la señora Blandina, comenzamos la solicitud ya actualizada y en obras se pidió el apoyo, además también solicité el respaldo de la comunidad agregando su nombre y su firma y los nombres propuestos son otorgados por la misma comunidad, la señora Ma. Isabel Palacios Landaverde, del Señor Juan Carranza Landaverde, Profa. Hermelinda Cabrera Gómez, el Profr. Miguel Ortiz Acosta y del señor Epifanio Torres Correa; toma la palabra el Regidor Municipal Propietario el C. J. Jesús Velázquez Ortega, este dictamen lo presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aquí nos menciona al Presidente Interino Baldomero, al Regidor Fidencio y a un servidor, yo no estoy de acuerdo en que diga que es una propuesta de la Regidora Municipal Propietaria Nancy Abbigayl Hernández Enríquez, que se omita dentro del dictamen, por qué, porque veo que es una solicitud de la delegada donde se anexan firmas de los habitantes entonces como la comisión de desarrollo urbano es quien presenta el dictamen solicito que se omita esa parte dentro del dictamen; comenta la Regidora Municipal Propietaria la Lic. Jéssica Medina Correa, la compañera especificó que no era una propuesta de ella sino que le daba seguimiento a una solicitud; pregunta el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, ¿Regidora tiene algún inconveniente de que se omita?, responde la Regidora Municipal Propietaria la Nancy Abbigayl Hernández Enríquez, no; continua el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, con esa observación, hay algún otro comentario; al no haber comentario, se describe textualmente el dictamen:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 14, 28, 34, Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro integrada por los C. Baldomero Palacios González, Presidente interino, Fidencio Reséndiz León, Secretario y C. J. Jesús Velázquez Ortega Vocal, referido a la Autorización de Nomenclaturas de la Cabecera Delegacional de Saucillo, que presenta el Arq. José Noé Alcántara Moreno, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Urbano, con la finalidad de contar con nombres de las calles más principales de esta población.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

TERCERO.- La Autorización de Nomenclaturas, se podrán llevar con la autorización del Ayuntamiento.

CUARTO.- Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el Arq. José Noé Alcántara Moreno, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Urbano, solicita la Autorización de Nomenclaturas de la Cabecera Delegacional de Saucillo.

ANTECEDENTES

1.- Desde el año 2008 Jalpan como Cabecera Municipal cuenta con un Programa de Nomenclaturas, Números Oficiales y Delimitación de Colonias, que nos ha permitido administrar el desarrollo urbano, sin embargo el crecimiento ha sido de manera considerable, ampliándose la mancha urbana con nuevas colonias y generando la irregularidad por la falta de autorización de estos nuevos asentamientos.

2.- Debido al crecimiento demográfico en los últimos tiempos y al desarrollo tan avanzado en las tecnologías, es que Jalpan requiere de un instrumento que regule y provea de la identidad de sus calles y sus colonias, facilitando con ello ubicar los domicilios de sus habitantes, servicios y comercio.

El Departamento de Desarrollo Urbano, es el encargado de vigilar el ordenado crecimiento y apoyándose de los ordenamientos legales en la materia.

“...OPINIÓN TÉCNICA:

Reunidos previamente la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. José Noé Alcántara Moreno, Subdirector de Desarrollo Urbano para tratar la solicitud de Autorización de Nomenclaturas de La Cabecera Delegacional de Saucillo, de donde toma la palabra el Arq. José Noé Alcántara Moreno y comenta de la necesidad de contar con los nombres de calles en esta Delegación de Saucillo, ya que nos permite ubicar con exactitud los domicilios de los habitantes, las instituciones de salud, educativas, culturales, espacios deportivos, religiosas y de gobierno.

La propuesta que presenta la Delegada Blandina Pérez Oriciaga cumple con los requisitos indispensables por el Reglamento de Nomenclaturas con respecto a los nombres de calles para Saucillo, ya que provienen de personas que han

dejado huella al haber dado prácticamente la vida por el bienestar de su gente (Ma. Isabel Palacios Landaverde, Juan Carranza Landaverde, Hermelinda Cabrera Gómez y Epifanio Torres Correa), son los nombres propuestos de las calles principales y de mayor consolidación urbana, se anexa plano de la mancha urbana de Saucillo con los nombre de dichas calles, por lo anteriormente expuesto el Arq. José Noé Alcántara Moreno comenta que no hay inconveniente y es **FACTIBLE** que se otorgue la Autorización de Nomenclaturas de La Cabecera Delegacional de Saucillo.

3.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la citada Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que establece: Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables; La Secretaría del Ayuntamiento se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes:

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica, y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó, que una vez realizado el análisis correspondiente en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo Órgano de Gobierno Municipal, se considera que es **FACTIBLE** la autorización de Nomenclaturas de la Cabecera Delegacional de Saucillo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, **se aprobó por unanimidad** el presente dictamen.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto para ser tratado en la siguiente sesión de cabildo para su aprobación.

ESTE DICTAMEN SE EMITE EN LA HORA, FECHA Y LUGAR DEL PROEMIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL ES FIRMADO POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO.

**FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.
2018-2021**

PRESIDENTE

SECRETARIO

RUBRICA

**C. BALDOMERO PALACIOS GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO**

RUBRICA

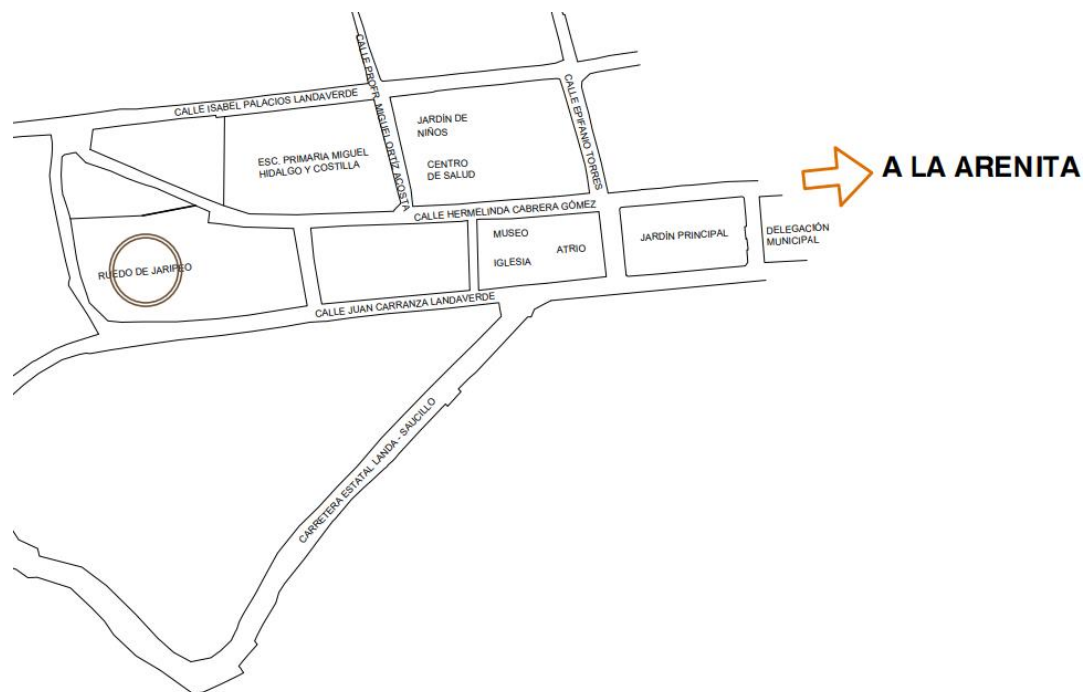
**C. FIDENCIO RESÉNDIZ LEÓN
REGIDOR SÍNDICO**

VOCAL

RUBRICA

**J. JESÚS VELÁZQUEZ ORTEGA
REGIDOR**





Continúa con la palabra el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, al no haber comentario, se somete a votación el punto número 11 undécimo del orden del día Aprobación de la nomenclatura de Calles de la cabecera delegacional de Saucillo, Jalpan de Serra, los que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano, 6 seis a favor, 2 dos votos en contra por parte del Regidor Municipal Propietario el C. J. Jesús Velázquez Ortega y el Síndico Municipal Propietario el C. Fidencio Reséndiz León, abstenciones 2 dos por parte de las Regidoras Municipales Propietarias la C.P. Gabriela Sánchez Salazar y la C. Maribel Salas García.

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 5 cinco fojas útiles por ambos lados, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021

12.- En el duodécimo punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación de Nomenclatura de la calle Santiago Apóstol en colonia La Cruz. Nos acompaña el Ing. Pedro Noel González Landaverde Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el Arq. José Noé Alcántara Moreno Subdirector de Desarrollo Urbano, el Lic. Diego Omar Aguilar Ponce de Dirección de Gobierno, para las dudas que tengan, es una propuesta que encabezó el Regidor Municipal Propietario el Ing. Diego Jiménez Díaz, a quien le cedo el uso de la voz, únicamente para abundar lo ya platicado es un problema, coincide que es mi calle, de las calles más largas que tiene la cabecera municipal, es la única calle que yo encontraba con ese problema, en las plataformas digitales que es donde actualmente nos basamos, paqueterías para entregas y diferían mucho, era un batallar para poder ubicar algún domicilio, nosotros que vivimos aquí conocemos el nombre de las calles o las referencias, y solo era dar orden, presento a continuación el dictamen:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 14, 28, 34, Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro integrada por los C. Celia Amador Enríquez, Presidente, C. Fidencio Reséndiz León, Secretario y C. J. Jesús Velázquez Ortega Vocal, referido a la petición de para el reconocimiento de calle SANTIAGO APOSTOL ubicado en Barrió la Cruz, que presenta el Arq. José Noé Alcántara Moreno, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Urbano, con la finalidad de contar con la autorización de reconocimiento de la misma para continuar con el proceso ante las instancias correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

TERCERO.- Los reconocimientos de calle, se podrán llevar con la autorización del Ayuntamiento.

CUARTO.- Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el Arq. José Noé Alcántara Moreno, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Urbano, solicita el reconocimiento de la calle SANTIAGO APÓSTOL ubicado en. Barrió La Cruz, en Jalpan.

ANTECEDENTES

1.- El actual Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Jalpan de Serra, es un instrumento técnico-jurídico para la planeación y el adecuado desarrollo en el crecimiento urbano de la Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro.

2.- La subdirección de Desarrollo Urbano, es el encargado de vigilar el ordenado crecimiento y apoyándose de los ordenamientos legales en la materia.

“...OPINIÓN TÉCNICA:

Reunidos previamente la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología los. C.C. Fidencio Reséndiz León Regidor Sindico, J. Jesús Velásquez Ortega Regidor de la comisión de Desarrollo Urbano y el Arq. José Noé Alcántara Moreno, Subdirector de Desarrollo Urbano para tratar la solicitud para el reconocimiento de la calle SANTIAGO APÓSTOL, de donde toma la palabra el Arq. José Noé Alcántara Moreno y comenta que la calle aparece con otro nombre (Fray Crispi) que aparece en los sistemas digitales de navegación (google earth) en donde los vecinos la reconocen como Santiago Apóstol y dentro la cartografía del municipio de tal manera que tienen sus documentos personales registrados con la dirección de la calle Santiago Apóstol la calle inicia en la calle Cayetano Rubio y termina en la Calle Rivera del Rio, por lo que no hay inconveniente por el reconocimiento y no hay duplicación en la nomenclatura. El Arq. José Noé comenta que no hay inconveniente y es FACTIBLE el reconocimiento de la calle Santiago Apóstol.

3.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la citada Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que establece: Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables; La Secretaría del Ayuntamiento se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX.15)

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica, y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó, que una vez realizado el análisis correspondiente en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo Órgano de Gobierno Municipal, se considera que es **FACTIBLE** El reconocimiento de la calle Santiago Apóstol ya que en su trayecto colinda con el canal de riego y entronca con Calle Rivera del Rio.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprueba por UNANIMIDAD el presente dictamen.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaria del Ayuntamiento como asunto para ser tratado en la siguiente sesión de cabildo para su aprobación.

ESTE DICTAMEN SE EMITE EN LA HORA, FECHA Y LUGAR DEL PROEMIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL ES FIRMADO POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO.

**FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.
2018-2021**

PRESIDENTE

**RUBRICA
C. CELIA AMADOR ENRIQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

SECRETARIO

**RUBRICA
C. FIDENCIO RESÉNDIZ LEÓN
REGIDOR SÍNDICO**

VOCAL

**RUBRICA
J. JESÚS VELÁZQUEZ ORTEGA
REGIDOR**

Sin más comentarios, el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado toma la voz, somete a votación el punto 12 del orden del día Aprobación de Nomenclatura de la calle Santiago Apóstol en colonia La Cruz, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, **por unanimidad se aprueba el punto número 12 duodécimo del orden del día.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 3 tres fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021

13.- En el decimotercero punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación de reconocimiento de calle en la localidad de Barréales. Para el mismo nos acompaña el Ing. Pedro Noel González Landaverde, Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; el Arq. José Noé Alcántara Moreno, Subdirector de Desarrollo Urbano; el Lic. Diego Omar Aguilar Ponce de Dirección de Gobierno, este último toma la palabra, es un tema que se analizó en mesa de trabajo, Respecto al reconocimiento de calle de la localidad de Barréales anteriormente habíamos detectado un conflicto social por parte de los habitantes de Barréales, quienes pedían un reconocimiento de esa calle, dato que los antecedentes marcan que la propietaria de ese predio es la señora Joaquina Moran Mendiola, posterior a eso la administración, el Presidente Ing. Raúl Pérez Cabrera se hizo la donación pero no quedo debidamente registrada, logramos que la señora Joaquina Morales León nos firmara los contratos de donación por dicha calle recuperándola para beneficio de la comunidad, quedando como a continuación se describe el dictamen:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 14, 28, 34, Y 53 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro integrada por los C. Celia Amador Enríquez, Presidente, C. Fidencio Reséndiz León, Secretario y C. J. Jesús Velázquez Ortega Vocal, referido a la solicitud para que se pueda protocolizar la donación de calle de acceso hacia un barrio que se conforma alrededor de 25 familias de la localidad de Barréales así mismo se adquiere una compraventa un fracción de 6.12 m2 para mejor accesibilidad de los vehículos en el entronque con la carreta hacia Yerbabuena. El Arq. José Noé Alcántara Moreno, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Urbano, con la finalidad de contar con la protocolización evitar problemas futuros.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la

administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO.- En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

TERCERO.- Los reconocimientos, se podrán llevar con la autorización del Ayuntamiento.

CUARTO.- Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., el Arq. José Noé Alcántara Moreno, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Urbano, solicita que se protocolice la donación de calle de acceso hacia un barrio que lo conforman 25 familias de la localidad de Barréales, así mismo se adquiere de igual manera la compraventa un fracción de 6.12 m2 para mejor accesibilidad de los vehículos en el entronque con la carreta hacia la Yerbabuena

ANTECEDENTES

1.- El actual Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Jalpan de Serra, es un instrumento técnico-jurídico para la planeación y el adecuado desarrollo en el crecimiento urbano de la Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro.

2.- La subdirección de Desarrollo Urbano, es el encargado de vigilar el ordenado crecimiento y apoyándose de los ordenamientos legales en la materia.

“...OPINIÓN TÉCNICA:

Reunidos previamente la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología los. C.C. Fidencio Reséndiz León Regidor Sindico, J. Jesús Velásquez Ortega Regidor de la comisión de Desarrollo Urbano y el Arq. José Noé Alcántara Moreno, Subdirector de Desarrollo Urbano para tratar la solicitud para que se pueda protocolizar la donación de calle de acceso hacia un barrio que se conforma alrededor de 25 familias de la localidad de Barréales así mismo se adquiere una compraventa un fracción de 6.12 m2 para mejor accesibilidad de los vehículos en el entronque con la carreta hacia Yerbabuena. Toma la palabra el Arq. José Noé Alcántara Moreno, comenta que no hay inconveniente y es FACTIBLE se realice los trámites correspondientes.

3.- Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la citada Opinión Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que establece: Vigilar que los asuntos turnados al Ayuntamiento o a las comisiones permanentes o transitorias, sean despachados en los términos y condiciones que establecen las disposiciones legales aplicables; la Secretaría del Ayuntamiento remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

ARTÍCULO 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes: (Ref. P. O. No. 73, 29-IX.15)

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica, y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó, que una vez realizado el análisis correspondiente en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo Órgano de Gobierno Municipal, se considera que es **FACTIBLE** la protocolización del camino de acceso.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, **se aprobó por unanimidad** el presente dictamen.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto para ser tratado en la siguiente sesión de cabildo para su aprobación.

ESTE DICTAMEN SE EMITE EN LA HORA, FECHA Y LUGAR DEL PROEMIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL ES FIRMADO POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL MISMO.

**FIRMAN LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.
2018-2021**

Presidente

**Rubrica
C. Celia Amador Enríquez
Presidente Municipal**

Secretario

**Rubrica
C. Fidencio Reséndiz León
Regidor Síndico**

Vocal

**Rubrica
J. Jesús Velázquez Ortega
Regidor**

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, si no hay alguna duda, sometemos a votación el punto 13 decimotercero del orden del día Aprobación de reconocimiento de calle en la localidad de Barréales, los que estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano, por unanimidad es aprobado el punto 13 decimotercero del orden del día.

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 3 tres fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021

14.- En el decimocuarto punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación del Dictamen técnico para determinar la ocupación de suelo propiedad municipal en la subdelegación de Sabino Grande Jalpan, Qro., para lo cual nos acompaña el Ing. Pedro Noel González Landaverde Subdirector de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el Lic. Diego Omar Aguilar Ponce de Dirección de Gobierno, toma la palabra el Ing. Pedro Noel González Landaverde, este procedimiento se inició derivado de una solicitud por parte del subdelegado de la comunidad de Sabino Grande, donde ellos están solicitando que se reconozca el predio para la futura construcción de una cancha de usos múltiples, prácticamente para eso estamos hoy aquí, adicionalmente al predio que se va a reconocer se solicitó una donación de un predio colindante, porque el predio inicial no cumplía con las medidas reglamentarias para usos múltiples, ya con la donación que se consiguió ya las gestiones que se han hecho, nos ha ayudado el subdelegado de la comunidad ya con esto se cumplían con las medidas, para que en un futuro se pudiera realizar un proyecto de cancha de usos múltiples para eso es que se solicita este punto.

DICTAMEN TÉCNICO PARA DETERMINAR LA OCUPACIÓN DE SUELO PROPIEDAD MUNICIPAL EN LA SUBDELEGACIÓN DE SABINO GRANDE JALPAN DE SERRA QRO.

SUPERFICIE DE TERRENO: 812.379 METROS CUADRADOS

OBJETO DEL DICTAMEN: LA OCUPACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y DE USO COMUN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, RESPECTO DE UN PREDIO UBICADO A UN COSTADO DE LA CARRETERA ESTATAL JALPAN-SABINO CHICO, EN LA SUBDELEGACION MUNICIPAL DE SABINO GRANDE, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE **812.379 METROS CUADRADOS**.

Con fundamento en los artículos 115 Fracción II, V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, 94 Fracción I, 95 Fracciones I y III, 98, 100, 129, 130 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 19, 20, 21, 22, 24 del Reglamento de Construcción del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:
 - II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.
 - V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- 2.- Que en artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, indica que el patrimonio de los Municipios lo constituyen **bienes de dominio público**, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
- 3.- Que por su parte, el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro determina cuales son los bienes de dominio público referenciando en la fracción I que **son los de uso común**, asimismo en el numeral 95 indica en las fracciones I, III y IV, que son bienes de uso común: **Los caminos**, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado; Las plazas, **calles**, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en cada municipio; **Las construcciones** efectuadas por el gobierno municipal **en lugares públicos**.
4. En cuanto al carácter de los bienes de dominio público del municipio, el artículo 98 de la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro nos dice que son **inalienables, imprescriptibles, inembargables**, en este sentido es que el uso, dominio y posesión de dichos bienes corresponde a la administración municipal.
5. Que el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., basándose en el artículo 130 de la citada Ley Orgánica, tiene como objeto un proyecto de Obra Pública de carácter social en la Subdelegación Sabino Grande, obra que consiste en la **CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES**, misma que se ejecutara en la demarcación territorial ya especificada, dentro de la superficie de terreno público de uso común, con las siguientes medidas:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
NORTE	RESTO DE VIA PUBLICA	27.34
SUR	RESTO DE VIA PUBLICA	22.06
ESTE	JOSE OLVERA	42.55
OESTE	CARRETERA ESTATAL JALPAN SABINO GRANDE	33.27

6.- Que en base al artículo 19 del Reglamento de Construcción del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, especifica que dentro del territorio del Municipio, la vía pública es inalienable e imprescriptible, por tal efecto, no podrá constituirse sobre ella hipotecas, embargos, usos o usufructos, ni servidumbre en beneficio de persona alguna en los términos de ley. Todo inmueble, predio, o superficie de terreno, consignado como vía pública en algún registro oficial, existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba de lo contrario, que es vía pública, para efectos de localización **se anexa como parte de este dictamen técnico el plano de referenciación**.

7.- Que en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene plenamente identificado como vía pública municipal, que forma parte del patrimonio de la administración territorial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y que será utilizada de acuerdo con los planes de Desarrollo Urbano como una **obra pública de interés colectivo para el municipio de Jalpan de Serra Qro. y en específico para la subdelegación de Sabino Grande**.

8.- Es así que para los fines necesarios manifestados en el considerando 5 y 6, y con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Construcción del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, basta la declaratoria y autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra Qro., para la construcción de una cancha de usos múltiples en la Subdelegación de Sabino Grande.

9.- Que es obligación de los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo de centros de población y planes parciales de desarrollo urbano, cuando se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones conforme se establezca el propio Código Urbano del Estado de Querétaro.

10.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto del presente Dictamen es un inmueble Municipal que se ajusta a lo previsto en la normatividad legal existente hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Que el inmueble descrito en los considerandos 5 y 6 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. acorde a lo establecido en las diversas disposiciones de carácter

legal ya expuestas que refrendan el dominio y propiedad que tiene el municipio de Jalpan sobre las vías públicas que integran su territorio geográfico, en razón de que no cabe duda que es el Municipio quien tiene la competencia para declarar que los caminos y demás vías públicas son de su propiedad, competencia que le otorgan diversos cuerpos normativos por lo que la determinación recae en la Dirección de Desarrollo Urbano y refrendado por el propio ayuntamiento esta declaratoria respecto de las vialidades de sus jurisdicción, en vista de tales consideraciones se dictamina a través de este instrumento que la vía publica en la que se pretende la construcción de una cancha de usos publico comunitaria es de dominio público de esta jurisdicción territorial municipal y que esta vialidad es entregada por ley a un servicio público en la con facilidad se puede determinar que es un bien que de hecho está destinada para tal fin.

SEGUNDO.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 762, 764, 765, 766, y 767, del Código Civil del Estado de Queretaro., en el entendido de que toda red vial está compuesta por los caminos y calles bajo la administración de los gobiernos ya sea estatal o municipal destinados a un servicio público así como su infraestructura complementaria que se encuentre en estos terrenos de dominio público como son rutas peatonales áreas verdes o de ornato que se encuentren dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura.

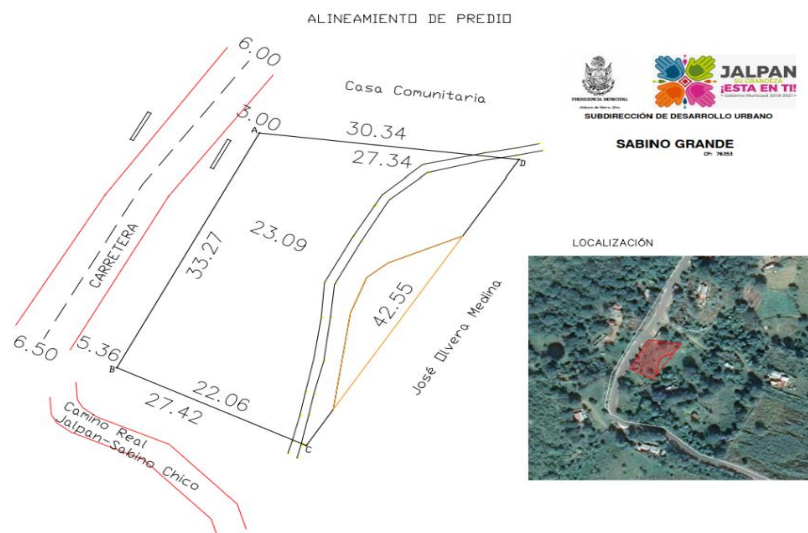
TERCERO.- De esta forma, mientras dicho inmueble Municipal continúe en uso y control por parte de la Administración Pública Municipal, tendrá los derechos posesorios y de propiedad del mismo cumpliendo con la condición de utilidad pública tal como lo disponen los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Queretaro., definiendo estos artículos antes señalados que las vías públicas son todo terreno de dominio público y de uso común por disposición de autoridad administrativa, según su clase a la que estén destinadas o a las obras que en ellas se construyan, sirviendo de fundamento lo estipulado en el artículo 2 fracción VIII del REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA QRO. Mismo que establece que:

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

VIII. EQUIPAMIENTO URBANO: el conjunto de inmuebles, instalaciones, y construcciones, destinados a prestar a la población, o servicios de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y transporte, y otros, para satisfacer sus necesidades;

CUARTO.- Actualmente la superficie del predio que se pretende ocupar consta de 812.379 metros cuadrados y es clasificada a través de esta dictamen técnico como un bien público de uso común donde se ha proyectado una obra pública denominada **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES**, que beneficiara a un número considerable de habitantes de la Subdelegación de Sabino Grande, tal y como se muestra en el plano de referencia:

CANCHA DE USOS MULTIPLES SUBDELEGACION DE SABINO GRANDE



QUINTO.- De acuerdo con lo señalado por el REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., en su artículo 19 en lo referente a la vía pública específica que:

ARTÍCULO 19. Dentro del territorio del Municipio, la vía pública es inalienable e imprescriptible, por tal efecto, no podrá constituirse sobre ella hipotecas, embargos, usos o usufructos, ni servidumbre en beneficio de persona alguna en los términos de ley. Todo inmueble, predio, o superficie de terreno, consignado como vía pública en algún registro oficial, existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba de lo contrario, que es vía pública., es por lo se concluye que todas los terrenos ocupados por el municipio son de naturaleza DEMANIAL, es decir que son los bienes y activos de dominio público. Ya sea mediante la titularidad pública, sometido al uso general o público y para disfrute colectivo y dentro del patrimonio de la Administración pública, pudiendo en este caso que nos ocupa que todo lo construido dentro de estos terrenos públicos en un futuro tiene también el municipio de Jalpan de Serra la propiedad por estar en su jurisdicción territorial, precisamente por ser inmuebles públicos que por ley están destinadas de un modo permanente a un servicio de utilidad general y aquella de que todos puedan aprovecharse por estar entregadas al uso público, luego entonces se sostiene que es el municipio de Jalpan de Serra quien está facultado para declarar cual son vías públicas al tener precisamente la potestad de esa declaratoria y determinar bajo la tutela legal que una vía pública es propiedad municipal.

SEXTO.- Una vez que esta Subdirección de Desarrollo Urbano elabora la Constancia del Alineamiento de calle correspondiente al inmueble de que se trata el presente dictamen mismo que se agrega a este opinión técnica, se determina que existe la viabilidad jurídica y técnica para que se lleve a cabo la construcción de la obra pública cancha de usos multiples dela comunidad del Sabino Grande perteneciente a este municipio de Jalpan de Serra dictaminándose como **POSITIVA** la alineación, toda vez que no hay afectación a la propiedad privada particular, considerando para este razonamiento lo prescrito por el artículo 21 del **REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA QRO.**, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 21. Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en el Código Urbano, Ley Orgánica Municipal y las disposiciones legales municipales aplicables en su momento. La determinación de vía pública oficial la realizará el Municipio a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Programas Parciales y de las Declaratorias que, en su caso, se dicten.

SEPTIMA.- Se expide el presente **DICTAMEN TÉCNICO PARA DETERMINAR LA OCUPACIÓN DE SUELO PROPIEDAD MUNICIPAL EN LA SUBDELEGACIÓN MUNICIPAL DE SABINO GRANDE PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO JALPAN DE SERRA QRO.**, para los fines legales a los que haya lugar, en la ciudad de Jalpan de Serra, Querétaro a los 20 días del mes de diciembre del año 2020.

A T E N T A M E N T E

RÚBRICA
ARQ. JOSÉ NOÉ ALCÁNTARA MORENO
SUBDIRECTOR DESARROLLO URBANO



**Dirección de
Desarrollo Urbano
y Obras Públicas**

DEPENDENCIA: Municipio de Jalpan de Serra
AREA: Subdirección de Desarrollo Urbano
EXPEDIENTE: 4-4/2021

Jalpan de Serra, Qro., 26 de enero de 2021

CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO No.1879

El que suscribe **ARQ. JOSÉ NOÉ ALCÁNTARA MORENO**, Jefe de Desarrollo Urbano, con fundamento en el Capítulo Segundo Sección Segunda, art. 329 al 333 del Código Urbano Para el Estado de Querétaro, Capítulo I, artículo 3, Capitulo Cuarto, Sección primera, artículos 184 al 187 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Jalpan de Serra, en atención a solicitud en un predio destinado para la construcción de la cancha en la localidad de Sabino Grande, y una vez analizada la documentación, se realiza un Alineamiento para el predio:

UBICACION SABINO GRANDE

DOCUMENTO

R.P.P.C.

CLAVE CATASTRAL

URBANO

SUPERFICIE

Terreno: 812.379 M2

EL PREDIO DEL SEÑOR JOSE OLVERA MEDINA CUENTA CON UN ALINEAMIENTO DE 42.55ML

DEL PREDIO QUE SE DISPONE PARA LA CONSTRUCCION DE LA CANCHA SE TIENEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

EL ANCHO A LA CARRETERA ENTRE EL LADO B Y C ES DE 22.06 M

Y EN EL VERTICE A AL D ES DE 27.34M

DE ESTE PREDIO COMO SE MUESTRA EN EL PLANO QUEDA UNA DISTANCIA A LA CARRETERA DEL LADO B DE 5.36M Y DEL LADO A UNA DISTANCIA DE 3M A LA CARRETERA

SE ANEXA PLANO CON MEDIDAS.

Lo anterior con fundamento en el del, Sectoriales y declaratorias correspondientes, lo que se hace constar para que surta los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

RÚBRICA

**ARQ. JOSÉ NOÉ ALCÁNTARA MORENO
SUBDIRECTOR DESARROLLO URBANO**

Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, si no hay dudas, se somete a votación el punto número 14 catorce del orden del día, Aprobación del Dictamen técnico para determinar la ocupación de suelo propiedad municipal en la subdelegación de Sabino Grande Jalpan, Qro. Los que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano, **por unanimidad es aprobado el punto 14 decimocuarto del orden del día.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 6 seis fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021

16.- En el decimosexto punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación del punto de acuerdo por el que se adoptan los Protocolo del procedimiento para la puesta a disposición de personas infractoras por faltas administrativas ante el Juzgado Cívico. Para el punto se encuentra presente el Lic. Rosalío Mendoza Hernández, de la Dirección de Seguridad Pública, todos estos protocolos ya los trabajaron ustedes en la Mesa de Trabajo si alguien tiene alguna duda, alguna pregunta, se describe a continuación el acuerdo por el que se adoptan los Protocolo del procedimiento para la puesta a disposición de personas infractoras por faltas administrativas ante el Juzgado Cívico:

CONSIDERANDO

- 1.- Por lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el mismo artículo fracción III inciso h, establece que la seguridad pública y tránsito municipal estará a cargo del municipio.
- 2.- El 26 de marzo de 2019, fue reformado el artículo 16 constitucional, estableciendo la obligación legal de la existencia de un registro inmediato de las detenciones, y el 27 de mayo del mismo año, es publicada la Ley Nacional del Registro de Detenciones, a fin de garantizar el control y seguimiento de la detención, la cual busca prevenir la violación de los derechos humanos de las personas detenidas.
- 3.- Por otra parte, el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- 4.- Ahora bien, por lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actuaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad se regirán bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos,
- 5.- Por lo cual resulta necesario que la institución actúe en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, acuerdos o manuales, lo que garantiza el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos y que mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones, además de una razón en sentido positivo en el cual se establezca que fortalece la aplicación de los ordenamientos conforme a derecho y apegados a las disposiciones en materia de derechos humanos.
- 6.- De esa manera, resulta importante que la actuación de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cumplan con diversas normas para garantizar los derechos de toda persona privada legalmente de su libertad, desde el momento que esta sea asegurada, trasladada y es puesta a disposición de la autoridad competente.

7.- Bajo ese contexto, deviene necesario contar con el marco jurídico que delimite la actuación del personal operativo durante el aseguramiento de una persona ante la comisión de una falta administrativa y así, brindar certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía sobre las funciones del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el acuerdo por el cual se expide el:

PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE PERSONAS INFRACTORAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS ANTE EL JUZGADO CÍVICO.

ARTICULO 1

Objetivo del protocolo

El presente protocolo tiene como objetivo establecer los pasos que debe seguir el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que con motivo de sus funciones efectuó el aseguramiento de una persona por haber cometido una o más faltas administrativas.

ARTICULO 2

Destinatarios

El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro., y para él juez cívico Municipal de Jalpan de Serra, Qro., esto en la materia de faltas administrativas.

ARTICULO 3

Principios rectores de la actuación policial

La actuación del personal operativo en todo momento se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, estipulado en el artículo 21 párrafo noveno en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 4

Definiciones:

I.- Agresiones: Acción física ofensiva de parte del infractor o del detenido, en contra de cualquier persona.

II.- Anexo-Narración y Fotografía: Documento interno de la Dirección, en el cual obra los objetos e indicios, y ante que autoridad se encuentra a disposición, así como fotografía de diferentes perfiles del detenido.

III.- Arresto: Pena privativa legamente de la libertad, por un tiempo que no excederá las 36 horas, la cual es impuesta por el Juez Cívico.

IV.- Aseguramiento, Acción que realiza personal operativo, en contra de quien cometa alguna falta administrativa.

V.- Boleta de presentación: Documento interno de la Dirección, en el cual se describirá los motivos y los fundamentos que dieron origen a la detención.

VI.- Celda: Espacio restringido, donde la persona detenida pasara las horas de arresto y/o resguardo impuestas por el juez cívico.

VII.- Defensor Público: Servidor público con licenciatura en derecho, encargado de asistir y representar los derechos de los probables infractores que así lo acepten durante la audiencia de calificación y hasta la liberación en caso de proceder el arresto administrativo.

VIII.- Detenido y/o detenida: Persona Privada legalmente de su libertad.

IX.- Dirección: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

X.- Discapacidad mental: Alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XI.- Diligencias: Procedimiento de sustanciación para el desahogo de pruebas y alegatos.

XII.- Director: Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.

XIII.- Esposas: Aros metálicos, unidos entre sí por una cadena, para restringir movimientos de una persona que ha trasgredido un ordenamiento legal vigente.

XIV.- Familiar: Persona con parentesco por consanguinidad, afinidad o civil del infractor o detenido.

XV.- Ficha Técnica: Información detallada del detenido, la cual quedara a disposición de la Dirección en calidad de información confidencial y reservada.

VI.- Guardias o custodios: Personal Adscrito al Juzgado Cívico, encargada de vigilar a los infractores que se encuentren privados de su libertad, así como los que se encuentren en proceso de sanción.

XVII.- Infractor y/o infractora: Persona que ha trasgredido el Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el municipio de Jalpan de Serra, Qro.

XVIII.- Inimputable: Persona menor de 12 años, así como persona carente de madurez física y mental o cuando su conciencia y voluntad estén anuladas permanente o eventualmente.

XIX.- IPH: Informe Policial homologado.

XX.- Insultos: Palabras y actos irrespetuosos de parte del infractor o del detenido en contra de cualquier persona.

XXI.- Juez Cívico: Autoridad competente para la implementación de justicia cívica administrativa.

XXII.- Juzgado Cívico: Unidad administrativa encargada de aplicar las sanciones previstas en el Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica del Municipio para el municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como otros ordenamientos relacionados, realizando conciliaciones, expedición de constancias y determinar la probable responsabilidad o libertad de los transgresores a las mismas.

XXIII.- Lectura de derechos: Acción que deberá de realizar el personal operativo a la persona probablemente infractora, respecto de los derechos que le asisten.

XXIV.- Lucidez mental: cuando el infractor termina su transe de embriaguez consuetudinaria o intoxicación derivado de sustancias que afectan su racionalidad.

XXV.- Médico: Persona facultada para realizar el examen clínico médico del probable infractor a su ingreso y atención de personas que cumplen arresto administrativo.

XXVI.- Menores Infractores: Personas menores de 18 años y mayores de 12 años, que cometieron alguna falta administrativa.

XXVII.- Menor de edad: Niñas, Niños y Adolescentes.

XXVIII.- Padres: Padres biológicos o adoptivos del infractor o detenido.

XXIX.- Personal operativo: Servidor público adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien efectúa funciones de seguridad pública y de tránsito municipal.

XXX.- Primer Respondiente: Servidor Público adscrito a la Dirección con funciones de seguridad que fue el primero en conocer de la falta administrativa.

XXXI.- Procuraduría de la Defensa del Menor: Órgano del sistema Municipal DIF, encargado de representar legalmente a un menor de edad.

XXXII.- Protocolo: El Presente ordenamiento.

XXXIII.- Radio Operador: Persona que se encarga de recibir llamadas de emergencias y canalizarlas.

XXXIV.- Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica: Reglamento de gobierno y cultura cívica para el municipio de Jalpan de Serra Querétaro.

XXXV.- Resguardo: Recomendación médica para mantener en observación a un infractor a fin de garantizar la integridad física y mental, esto en tanto recobra su lucidez mental para que pueda ser escuchado por el Juez Cívico.

El resguardo podrá realizarse en una celda y una sala en caso de ser menor de edad y será únicamente el tiempo recomendado por el médico.

XXXVI.- Resguardo de Pertenencias: Documento interno de la Dirección, en el cual se detallarán las pertenencias que traía el detenido.

XXXVII.- RND: Registro Nacional de Detenciones.

XXXVIII.- Sala: Espacio acondicionado para privar legalmente de la libertad a los menores infractores, el cual no cumple las mismas funciones que una celda.

XXXIX.- Tutor: Persona que tiene la custodia de un menor de edad.

XL.- Valoración Médica: Es el documento que expide el médico, el cual contiene el resultado del examen físico de la persona presentada.

XLI.- Zona de contención: Espacio destinado para personas que fueron aseguradas por el personal operativo por haber incurrido en alguna de las faltas del Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el municipio de Jalpan de Serra, Qro., y que se encuentran agresivas.

ARTICULO 5

De las obligaciones del personal operativo al asegurar a un probable infractor.

Cuando el personal operativo realice el aseguramiento de un probable infractor, deberá apegarse a lo siguiente:

I.- Respetar los derechos humanos del probable infractor, con apego a lo establecido en el Protocolo de uso de la Fuerza, así como a la equidad de género y dignidad humana.

II.- Una vez ingresado el infractor a las instalaciones de la Dirección se actuará bajo lo siguiente:

A). – Se procederá a hacer una inspección a su persona para corroborar que este no traiga consigo algún arma o cualquier objeto que pudiera utilizar para dañar, lastimar o agredir, así como también cualquier sustancia, producto u objeto que pudiera ser constitutivo de delito.

B). - Si el probable infractor viene esposado, se procederá a retírale las esposas para que pueda ser valorado por el médico.

C). - Se realizará un registro de sus pertenencias, mismo que en la medida de lo posible deberá ser firmado de conformidad por el probable infractor.

D). - El personal operativo en coordinación con el Radio Operador, se comunicarán con el juez cívico, en caso que este no se encuentre presente en ese momento, para infórmele del aseguramiento del probable infractor, de igual manera informará al médico para que este acuda a realizarle la valoración médica.

E). - El personal operativo deberá de realizar el llenado y entregárselos inmediatamente al juez cívico lo siguiente:

1.- IPH,

2.- Boleta de presentación,

3.- Resguardo de pertenencias,

4.- Ficha Técnica,

5.-Anexo – Narración y Fotografía,

6.- Lectura de derechos, mismo que debió haber realizado al efectuar el aseguramiento, de acuerdo al artículo 13 del Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio.

Una vez llenados deberá de entregárselos al Juez Cívico.

F). - Cuando la persona probable infractora se encuentra tranquila, cooperadora, sin agresiones e insultos, por ningún motivo deberá ser ingresada a las celdas, sino hasta en tanto no sea puesta a disposición del juez cívico y este determine su situación jurídica.

G). - Cuando la persona infractora se encuentra intranquila o agresiva, y que representa un peligro para sí misma o para terceros, este deberá ser ingresado a la zona de contención, en espera que arribe el médico para que sea valorada y posteriormente presentada ante el Juez Cívico, con previa vigilancia y/o custodia.

H). - Cuando se tenga conocimiento por dictamen médico o psicológico, que el probable infractor o el detenido pretenda auto infringirse lesiones e incluso atentar contra su propia vida, este tendrá que ser entregado a algún familiar para que se haga cargo, en caso de no localizar a ningún familiar se notificará al Sistema Municipal DIF, para que este a través del área de Psicología pueda brindar los servicios de acompañamientos y/o contenciones al probable infractor o detenido.

I). - En todo momento hasta en tanto no sea recibido el probable infractor por el juez cívico, este estará a resguardo del primer respondiente y se contabilizara el tiempo desde que fue asegurado hasta que se realice la puesta a disposición ante el juez cívico, a efecto de descontar el tiempo en caso que se determine aplicar un arresto una vez que se haya determinado su responsabilidad como ejecutor de la falta administrativa.

J). - Con motivo de la puesta a disposición del infractor ante el Juez Cívico por el personal operativo, este deberá de estar presente en las diligencias que tengan que realizarse en el Juzgado Cívico.

III.- El personal aprehensor deberá de realizar una búsqueda a través plataforma México, para verificar que el infractor no tenga algún antecedente delictivo y/o alguna orden de aprehensión vigente, de ser así deberá de informar a la autoridad que lo requiera, y en su caso ponerlo a disposición de la autoridad competente.

Artículo 6 **De las obligaciones del Juez cívico**

Una vez que el Juez Cívico sea informado del aseguramiento de un probable infractor por personal de la Dirección, este deberá apegarse a lo siguiente:

I.- En caso de no encontrarse en el juzgado cívico, este tendrá que acudir inmediatamente, para recibir la documentación que se realizó de parte del primer respondiente y se cerciorará que el infractor ya haya sido valorado por el médico, y si no fuese así, podrá ordenar que sea valorado por alguna institución de salud.

II.- Si derivado del dictamen médico, este menciona de afectación a la lucidez mental y que ello es consecuencia de los efectos de sustancias tóxicas o embriagantes y a efecto de resguardar su integridad física y mental es necesario mantenerlo en observación dentro de una celda o en una sala en caso de ser menor de edad, esto se puede realizar para resguardo por el tiempo recomendado por el médico o en su defecto cuando se considere necesario por prescripción médica, canalizarlos al Hospital General bajo custodia de elementos de la Dirección y con determinación del Juez Cívico en turno, dejando en constancias las actuaciones correspondientes posteriores al traslado de la persona.

III.- Una vez recibido el probable infractor con previa documentación, el juez cívico con las facultades que le confiere el Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., podrá disponer legalmente de él.

IV.- La custodia y la liberación del detenido deberá estar a cargo del Juez Cívico, quien se auxiliará con los guardias o custodios. Y solo cuando la situación lo amerite se podrá designar personal de la Dirección para este fin.

V.- El Juez Cívico velará por los derechos que le asisten a la persona privada legalmente de su libertad, como lo es, llamada telefónica, papel sanitario, cobijas, colchoneta y alimentación.

VI.- Informar al defensor público en caso que el infractor no cuente con el recurso para pagar a un abogado particular.

Artículo 7 Del procedimiento en detención de menores infractores

Cuando sea asegurado una persona menor de edad, por haber infringido alguna falta administrativa, se procederá de la manera siguiente:

I.- Una vez que el menor es ingresado a las instalaciones de la Dirección, se procederá a lo establecido en el artículo 5 fracción I, II inciso A, C, D, E, H, I y J del presente protocolo.

Además de lo anterior se procederá a informar por cualquier medio a:

A). - sus padres,

B). – tutor,

C). – familiar y/o

D). - A la Procuraduría de la Defensa del Menor.

II.- Cuando el menor infractor se encuentre agresivo, y que representa un peligro para sí mismo o para terceros, deberá ser ingresado a una sala, la cual deberá de contar con cámaras de circuito cerrado, para que la persona sea monitoreada por personal de la Dirección, esto hasta en tanto sea presentado ante el Juez Cívico.

III.- En todo momento las personas menores a doce años de edad, están exentas de responsabilidad, por lo cual únicamente se hará entrega a sus padres, tutor o familiar mayor de edad.

IV.- Si el juez cívico decide imponerle un arresto al menor infractor o bien mantenerlo en resguardo por recomendación médica al encontrarse intoxicado por el alcohol o alguna droga, pero este intenta atentar contra su integridad física, tendrá que ser entregado a sus padres, familiar o tutor y en caso de no localizarse a ninguno de ellos se podrá aplicar lo establecido en el artículo 5 fracción II, inciso H.

ARTICULO 8
De las personas con discapacidad mental

Por ningún motivo se podrá detener a una persona que, por dictamen médico o psicológico, determinen que se encuentra con una discapacidad mental, por lo que únicamente se deberá de entregar a sus familiares, en caso que no fuera posible la localización de familiares, se podrá poner a disposición del Sistema Municipal DIF, quien a través del área de trabajo social se encargaran de localizarlos.

De ser necesario podrá permanecer en el albergue hospitalario, en tanto sus familiares son localizados, para lo cual el personal del mismo se coordinará con la Dirección para su resguardo y/o custodia.

Artículo 9
Del procedimiento en caso de ausencia del juez cívico

Cuando no sea posible informar, localizar al juez cívico o este no se presente en un tiempo de 45 minutos, después de habersele notificado sobre el aseguramiento de un probable infractor, se procederá de la forma siguiente:

I). - Se tendrá que dejar en libertad al probable infractor, no sin antes realizar lo siguiente:

A). - Se levantará un registro donde bajo protesta de decir verdad el personal operativo narrará los motivos de puesta en libertad del probable infractor, esto con todos los datos generales, misma que el probable infractor deberá de firmar.

De ser posible también deberá de firmarlo un testigo.

B). - El Director hará llegar un informe al superior jerárquico del Juez Cívico, anexando el informe realizado por parte del personal operativo y la documentación detallada en el artículo 5 fracción II inciso E.

II). - Si el probable infractor es menor de edad o inimputable, este tendrá que ser entregado a sus padres, un familiar, tutor, la procuraduría de la defensa del Menor y en su caso al sistema Municipal DIF.

MARCO JURÍDICO

#	Ordenamiento	Artículos
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículos 1 párrafo tercero, 14, 16, 20 y 21, párrafos noveno y décimo.
2	Ley Nacional del Registro de Detenciones	Transitorio Sexto Inciso c
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Artículos 1, 2, 3 y 6.
3	Código Nacional de Procedimientos Penales.	Artículos 113, 115, 267, 268 y 269,
4	Constitución Política del Estado de Querétaro	Artículo 2.
5	Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro	Artículo 133
5	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro	Artículos 3, 4, fracciones III, V y VI, 21, 24, 42, 43 y 45, fracción I.
6	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Artículo 33, fracción II.

#	Ordenamiento	Artículos
7	Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro	Artículos 12 fracción VI y VII, 15 fracciones I, II y III, 31 fracción XIII y 32.
8	Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, adoptado por el Municipio.	Artículos 129, 130, 131 y 132 y 133.
9	Reglamento de Gobierno y Cultura Cívica para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro	Artículos 76, 78, 79, 96 fracción I, inciso e II inciso a, 110, 112, 113, 116, 117, 125, 126, 127, 130, 132, 136, 139, 141 y 143.
10	Reglamento del Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jalpan de Serra, Qro.	Artículos 3 y 18 fracciones I, V, VII y XV.
11	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Jalpan de Serra, Querétaro	Artículo 32 fracción V.
12	Código de Conducta de las Instituciones de Seguridad Estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.	Artículos 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 31.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

SEGUNDO: El presente Protocolo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO: Para el debido funcionamiento y para la intervención del área del sistema municipal DIF, la Dirección de Seguridad pública deberá de realizar convenio de colaboración con esa área.

CUARTO: Una vez publicado el presente protocolo en la sombra de Arteaga, se deberá de capacitar al personal de la Dirección a la brevedad, no excediendo de 30 días.

QUINTO: La Dirección de Seguridad Pública, deberá realizar las previsiones necesarias, para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones, para un eficaz funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, tal como lo estipula el **transitorio sexto inciso c**, de la **Ley Nacional del Registro de Detenciones**. Y los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, deberán de realizar lo que esta ley determine, en relación a la detención de personas por faltas administrativas.

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, sometemos a votación el punto número 16 del orden del día es la Aprobación del punto de acuerdo por el que se adoptan los Protocolo del procedimiento para la puesta a disposición de personas infractoras por faltas administrativas ante el Juzgado Cívico, por unanimidad es aprobado el punto 16 decimosexto del orden del día.

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 9 nueve fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021

17.- En el decimoséptimo punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación del punto de acuerdo por el cual se expide el protocolo para rendir honores fúnebres al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones. Para el punto se encuentra presente el Lic. Rosalío Mendoza Hernández, de la Dirección de Seguridad Pública, todos estos protocolos ya los trabajaron ustedes en la Mesa de Trabajo si alguien tiene alguna duda, alguna pregunta, se describe a continuación el acuerdo por el cual se expide el protocolo para rendir honores fúnebres al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones:

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracción XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, emito el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA RENDIR HONORES FÚNEBRES AL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE PERDIÓ LA VIDA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1 Objeto

El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, tiene por objeto establecer el procedimiento para rendir honores fúnebres al personal operativo que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2 Definiciones

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II. Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial:** A la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. Dirección de Operación Policial:** A la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- IV. Dirección de Servicios Administrativos:** A la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- V. Personal Operativo, Policía o Elemento:** el facultado para el uso legal de la fuerza.
- VI. Secretaría Particular;** A la Secretaría Particular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VII. Subsecretaría de Policía Estatal:** A la Subsecretaría de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VIII. Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- IX. Secretario:** Al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo De la coordinación de los honores fúnebres

Artículo 3 Aspectos generales

Para reconocer al personal operativo de la Secretaría cuando haya perdido la vida en el ejercicio de sus funciones, la Secretaría, por conducto de sus unidades administrativas, coordinará la ceremonia de honores fúnebres.

Además, durante cinco días hábiles el personal de la Subsecretaría de Policía Estatal, colocará moños color negro en las entradas principales de las instalaciones de la Secretaría.

Los honores fúnebres se rendirán en la explanada principal de la Secretaría ó el lugar designado por el Secretario.

Para rendir los honores fúnebres, es indispensable contar con el consentimiento expreso y por escrito de los familiares del personal operativo fallecido en el ejercicio de sus funciones, así como la autorización del titular de la Secretaría.

Artículo 4 Unidades Administrativas que Intervienen en los honores fúnebres

La planeación, organización y desarrollo de los honores fúnebres, estará a cargo de las siguientes unidades administrativas:

- I.** Subsecretaría de Policía Estatal;
- II.** Dirección de Operación Policial;
- III.** Dirección de Servicios Administrativos;
- IV.** Secretaría Particular, por conducto del personal de logística;
- V.** La Jefatura de Comunicación Social;
- VI.** La Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- VII.** Las demás que resulten necesarias por instrucción del Secretario.

Artículo 5 De la Subsecretaría de Policía Estatal

La Subsecretaría de Policía Estatal tendrá a su cargo lo siguiente:

- I.** Proceder a la localización de los familiares del personal operativo que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones, para notificar el deceso, en coordinación con el área de psicología de la Comisión Estatal;
- II.** Establecer contacto con los familiares del personal operativo fallecido, con la finalidad de conocer si es su deseo que se realicen honores fúnebres;
- III.** Proporcionar de manera oportuna la información necesaria para la organización y realización de los honores fúnebres, así como el kepí que será entregado a los familiares durante las condolencias otorgadas por el Secretario;
- IV.** Requerir de la asistencia del personal operativo que se considere necesario en razón del servicio, para rendir los honores fúnebres, y
- V.** Designar al policía que se encargará de expresar el mensaje de despedida, así como el pase de lista, y en su caso, la salva de honor.

Artículo 6 Dirección de Servicios Administrativos

Son obligaciones de la Dirección de Servicios Administrativos:

- I.** Gestionar lo referente a los gastos generados por concepto de los servicios de logística;
- II.** Realizar en coordinación de la Dirección de Operación Policial, todas las acciones necesarias para otorgar una atención adecuada, respetuosa y diligente a los familiares del personal operativo que haya perdido la vida; desde el momento en que el cuerpo sea transportado, durante el cortejo fúnebre y hasta la despedida que se realice hacia el destino que hayan decidido sus familiares;
- III.** Facilitar en coordinación con la Dirección de Operación Policial, los traslados de los familiares, a cada uno de los lugares a los que será llevado el féretro o, en su caso las cenizas, con motivo de la ceremonia solemne, y
- IV.** Auxiliar a las demás unidades administrativas de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones;
- V.** Los demás asuntos expresamente encomendados por el Secretario.

Artículo 7 De la Secretaría Particular

La Secretaría Particular, por conducto del personal de logística, se encargará de lo siguiente:

- I.** Coordinar la logística del acto ceremonial de honores fúnebres;
- II.** Supervisar en coordinación con la Jefatura de Comunicación Social que, durante los honores fúnebres se guarde el debido respeto al duelo de los familiares, procurando que los medios de comunicación asistentes se conduzcan con orden y respeto;
- III.** Realizar en conjunto con la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, la difusión necesaria respecto al historial laboral del policía que haya perdido la vida;
- IV.** Designar al Maestro de ceremonias, previa aprobación del Secretario, y

IV. Gestionar con apoyo de la Dirección de Servicios Administrativos, todo lo necesario para llevar acabo los honores fúnebres.

Artículo 8 De la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial

La Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá a su cargo lo siguiente:

- I.** Coadyuvar con la Subsecretaría de Policía Estatal y con la Jefatura de Comunicación Social de la Secretaría, respecto a la difusión del historial laboral del elemento que haya perdido la vida;
- II.** Proporcionar por conducto de la Jefatura de Área de Salud Integral, el apoyo psicológico al personal operativo que lo requiera, así como a los familiares del elemento que perdió la vida, y
- III.** Auxiliar a las demás unidades administrativas de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones;
- IV.** Los demás asuntos expresamente encomendados por el Secretario.

Artículo 9 De la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas

La Comisión Estatal, por conducto de sus Áreas de Psicología y Trabajo Social, brindará en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los recursos con los que cuente, el apoyo psicológico durante la localización de los familiares del elemento que perdió la vida.

Asimismo, cuando se trate de apoyo para gastos funerarios, este se brindará en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Querétaro para pago de gastos funerarios a grupos vulnerables, así como las respectivas reglas de operación del Fondo.

Capítulo Tercero Del procedimiento para los honores fúnebres

Artículo 10 De los servidores públicos presentes

La ceremonia de honores fúnebres será presidida por el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial de la Secretaría.

El grupo de funcionarios que acompañarán al Secretario durante los honores fúnebres, se integrará de forma enunciativa más no limitativa, de la siguiente manera:

- I.** El Subsecretario de Policía Estatal;
- II.** El Director de Operación Policial;
- III.** El mando del Grupo Táctico, Especial o de la Zona Regional de Policía a la que pertenecía el elemento que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones;
- IV.** Los titulares de las dependencias de seguridad invitados al evento; y
- V.** Los demás que resulten necesarios por instrucción del Secretario.

El maestro de ceremonias será el encargado de llevar el control y seguimiento del desarrollo de las actividades del acto ceremonial.

Artículo 11 Del personal operativo

El personal operativo que asista a los honores fúnebres deberá portar el uniforme pie tierra con los accesorios conforme al grado que ostenten, en términos de lo previsto en el Manual de Identidad Institucional de la Corporación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como un moño negro colocado de manera visible en la parte externa del brazo derecho.

Artículo 12 De la ruta del cortejo fúnebre

Para el adecuado desarrollo de la ceremonia solemne, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección de Operación Policial definirá la ruta de traslado del cortejo fúnebre;
- II. La salida del cortejo fúnebre, será de la funeraria o lugar correspondiente a las instalaciones de la Secretaría, y
- III. El vehículo mortuario realizará el traslado del féretro por vía terrestre para arribar a la explanada de la Secretaría y/o el lugar que el Secretario determine para dichos efectos.

Artículo 13 Del procedimiento de los honores fúnebres

El procedimiento de la ceremonia de honores fúnebres se realizará de la siguiente manera:

- I. **Escolta del féretro:** Un grupo de patrullas tipo sedán abrirán paso al vehículo carroza, que irá custodiado por moto patrulleros.
- II. **Formación del cortejo fúnebre:** Se compone por bloques de hasta cinco líneas de diez integrantes cada una, de tal suerte que sumen 50 asistentes:
 - a) En la primera línea, el Secretario o quien él designe, se ubicará en la parte central, haciéndose acompañar a los flancos por los familiares del policía fallecido, si es su deseo estar presentes, así como el Subsecretario de Policía Estatal, el Director de Operación Policial de la Secretaría, el mando del Grupo Táctico, Grupo Especial o de la Zona Regional de Policía del elemento que haya perdido la vida en el ejercicio de sus funciones y los demás titulares de las dependencias de seguridad que sean invitados al evento.
 - b) Las líneas de formación no podrán exceder de diez integrantes, respetando los niveles de mando.

Como parte de la comitiva que participará en el desfile de honores fúnebres, las filas subsecuentes serán ocupadas por personal con grado de mando.

- III. La organización del personal operativo que asista al evento, se conformará de la siguiente forma:
 - a) Los mandos de las Zonas Regionales de Policía;
 - b) Los mandos de los Grupos Tácticos;
 - c) Los mandos de los Grupos Especiales, y
 - d) El personal directivo de la Secretaría.

Durante el trayecto del cortejo fúnebre se dispondrá de personal operativo suficiente, con el principal objetivo de formar la valla de honor que despedirá al elemento fallecido, los cuales guardarán una formación lateral con una distancia de tres

metros entre uno y otro, debiendo permanecer en posición de formación de descanso, hasta que se tenga a la vista el cortejo fúnebre, adoptarán la posición de firmes.

Cada elemento que participe dentro del cortejo fúnebre guardará la formalidad y respeto que merecen este tipo de actos, por lo que deberá existir una disciplina de orden, formación y paso de marcha redoblado.

IV. Ubicación de los grupos. Al arribo a la explanada de la Secretaría o al lugar designado, el personal operativo que participe en el cortejo fúnebre, se colocará alrededor del lugar donde haya sido ubicado el féretro, guardando el orden de la formación, de derecha a izquierda del mismo.

V. Descenso del féretro. Para el descenso del féretro de la carroza, se hará una formación de cinco mandos de cada lado del féretro, encabezados por el titular de la Secretaría, quienes trasladarán el cuerpo al sitio donde se le rendirán los Honores Fúnebres.

VI. Guardia de honor. Colocado el féretro en su lugar, se dará inicio a la ceremonia solemne, con la guardia de honor integrada por el Secretario y siete mandos de los Grupos Tácticos, Especiales y de las Zonas Regionales de Policía, distribuidos cuatro del lado izquierdo, y cuatro del lado derecho, en posición de firmes. Para el caso de que se presenten dos o más policías fallecidos, se deberá instalar una guardia de honor en cada féretro, replicando el mismo procedimiento que guarda el acto individual, pero con un mando común, que será el que ostente la mayor jerarquía policial.

VII. Colocación de la Bandera Nacional y el kepí. Dos integrantes del personal operativo colocarán el lábaro patrio encima del féretro, y sobre el símbolo patrio el kepí, el cual deberá contener la placa del elemento.

Todas las maniobras con la Bandera Nacional se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

VIII. Toque “silencio”. La Banda de Guerra de la Secretaría, entonará el toque reglamentario “Silencio”.

IX. Mensaje de despedida. Acto seguido, se dará el mensaje de despedida a cargo del elemento que haya sido designado.

X. Pase de lista. El Mando designado por el Subsecretario de Policía Estatal procederá a dar el pase de lista correspondiente.

Posteriormente, el personal operativo al escuchar el nombre del policía o policías caídos contestará con voz firme al unísono “presente” durante tres ocasiones.

XI. Salva de honor. Se ejecutará la salva de fusilería a cargo del Grupo Táctico o Especial que designe el Subsecretario, conformado por ocho tiradores y un mando que ejecutará la orden. Efectuada la salva, el personal operativo continuará en su colocación hasta finalizar la ceremonia.

XII. Procedimientos de entrega de Bandera Nacional. Acto continuo, los dos integrantes del personal operativo designado, procederán a doblar la Bandera y, posteriormente entregarla al Secretario.

XIII. Condolencias. El Secretario presentará las condolencias a los familiares, haciendo la entrega del lábaro patrio y el kepí al familiar del policía fallecido; el escudo nacional del lábaro patrio siempre estará hacia arriba, de tal manera que, al ser recibido, éste sea visible. Posteriormente, el Secretario, antes de retirarse por uno de los flancos, saludará a la enseña nacional.

XIV. Relevos de la guardia de honor. Los relevos de los integrantes de la Guardia de Honor se efectuarán cada tres minutos, movimientos que estarán bajo la coordinación del mando que se encuentre ubicado en la parte frontal del costado

izquierdo del féretro; para ello, el elemento que vaya a relevar a quienes estén ofreciendo la guardia de honor, se colocarán a un costado, al mismo nivel de sus compañeros y con un paso lateral cubrirán a los salientes, quienes concluida la guardia se desplazarán en línea recta para abandonar el sitio y ocupar sus respectivos lugares.

XV. Conclusión del evento. Acto seguido, los elementos integrantes de la última guardia procederán a trasladar el féretro a la carroza.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las del presente Protocolo.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 16 dieciséis días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

en A.P. Juan Marcos Granados Torres Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, sometemos a votación el punto número 17 del orden del día es la Aprobación del punto de acuerdo por el cual se expide el protocolo para rendir honores fúnebres al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones, **por unanimidad es aprobado el punto 17 decimoséptimo del orden del día.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 7 siete fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021

18.- En el decimoctavo punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación del punto de acuerdo de los Lineamientos para el uso del equipo tecnológico del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Para el punto se encuentra presente el Lic. Rosalio Mendoza Hernández, de la Dirección de Seguridad Pública, todos estos protocolos ya los trabajaron ustedes en la Mesa de Trabajo si alguien tiene alguna duda, alguna pregunta, se describe a continuación el acuerdo de los Lineamientos para el uso del equipo tecnológico del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 12, fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. De conformidad con el artículo 21, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función distribuida de forma concurrente entre la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines residen en salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, dicho precepto constitucional menciona que la seguridad comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; y finalmente dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo tercero de dicha disposición constitucional, establece que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y a la perspectiva de género.

2. Por su parte, el artículo 51, párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé la facultad de utilizar medios electrónicos durante el proceso penal; en las actuaciones para facilitar su operación, **incluyendo el informe policial**; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querrelas en línea que permitan su seguimiento.

3. El artículo 11 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, prevé que los integrantes de las instituciones de seguridad deben observar en su actuación, entre otros, los principios de servicio a la comunidad y disciplina, respeto a los derechos humanos, legalidad y orden jurídico, al servir con fidelidad y honradez a la sociedad, así como obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, actuar con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes;

así como observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas internas.

4. Ante ello, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, estableció en su Eje Rector Querétaro Seguro, como estrategia IV.2 *La integración sistémica de la seguridad en el estado de Querétaro*; la cual dispone como líneas de acción, entre otras, las siguientes:

- Implantar una nueva cultura de prevención del delito en la ciudadanía, y
- Diversificar los mecanismos de prevención del delito en el Estado de Querétaro.

5. Por ende, el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016-2021, de forma armonizada con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dispone en sus estrategias 1.7 y 1.8, lo siguiente:

- **Estrategia 1.7** Impulso de la operación eficaz del cuerpo policial estatal:

Línea de acción 1.7.3 Articular la información y la inteligencia especializada por medio de la tecnología e infraestructura de las instituciones de seguridad en beneficio de la sociedad.

- **Estrategia 1.8** Armonización de la normatividad estatal con el marco jurídico nacional:

Línea de acción 1.8.2 Establecimiento de protocolos y manuales de actuación conforme a los estándares nacionales e internacionales.

6. En consecuencia, con base en el entramado normativo antes referido y con apoyo de los recursos materiales tecnológicos con los que hoy en día cuenta la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es indispensable regular el uso de equipo tecnológico por parte del personal operativo, en aras de lograr su máximo aprovechamiento de forma eficaz y eficiente.

Por lo antes expuesto, expido los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL EQUIPO TECNOLÓGICO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 1 Objeto

Los presentes lineamientos son de observancia general en el Estado de Querétaro, y tienen por objeto establecer las bases para regular y optimizar el uso del equipo tecnológico del personal operativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y demás servidores públicos de dicha dependencia que hagan uso del equipo tecnológico para el personal policial.

Artículo 2 Definiciones

Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Body Cam:** Cámara portátil de videograbación corporal georreferenciada que permite registrar las intervenciones del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como su ubicación en tiempo real con la finalidad de salvaguardar su integridad física y de los miembros de la sociedad, así como vigilar por parte del Centro de Mando que sus labores se realicen conforme al marco jurídico que le regula;

- II. **Canalizar:** Acción mediante la cual, el personal operativo en su carácter de Primer Respondiente, orienta, dirige o activa a las áreas especializadas, para que se brinde la atención que las personas requieran;
- III. **CIAS:** Al Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro;
- IV. **Centro de Mando:** Al Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de radiocomunicación, con facultades para la autorización de acciones de carácter operativo;
- V. **Dirección de Operación Policial:** La Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VI. **Equipo Tecnológico:** El conjunto de equipos mecánicos y electrónicos de movilidad, radiocomunicación, videograbación, geo localización, captura de información, impresión, medición, reconocimiento, detectores de velocidad y todos aquellos que se empleen en la operación policial;
- VII. **Equipos de Radiocomunicación:**
 - a. **Radio base:** Equipo fijo que se instala en el interior de estructuras edificadas, como son las bases de operaciones, Centros de Mando, cuarteles, hangares, casas, oficinas y similares;
 - b. **Radio móvil:** Equipo fijo que se instala en vehículos como lo son motocicletas, automóviles, aeronaves, y de cualquier otro medio de transporte, y
 - c. **Radio Portátil:** Equipo inalámbrico y compacto, cuyo diseño permite al usuario llevarlo a cualquier parte.
- VIII. **Equipo de Supervisión:** Al personal operativo y administrativo encargado de administrar y gestionar el mantenimiento del equipo tecnológico;
- IX. **GPS:** Sistema de Posicionamiento Global adaptados en los vehículos patrulla, motopatrulla y body cams de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- X. **Hardware:** Conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o un sistema informático;
- XI. **Intervención:** Acciones preventivas, de investigación y de mantenimiento del orden y la paz pública llevadas a cabo por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus funciones;
- XII. **Lineamientos:** El presente instrumento;
- XIII. **Personal Operativo:** Al personal facultado para el uso legal de la fuerza adscrito a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro;
- XIV. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XV. **Sistema de Radiocomunicación:** Conjunto de medios técnicos y físicos que permiten al personal operativo y al Centro de Mando comunicarse entre sí;
- XVI. **Software:** Conjunto de programas de cómputo, procedimientos, aplicativos, reglas, documentación y datos asociados que forman parte de las operaciones de un sistema informático;

- XVII. Tablet:** Computadora portátil con pantalla táctil que cuenta con aplicativos informáticos de uso operativo para la recepción de denuncias y registro de infracciones administrativas;
- XVIII. Usuario:** Personal operativo o administrativo que tenga contacto con el equipo tecnológico, para su operación, actualización o mantenimiento;
- XIX. Vehículo patrulla:** Son los vehículos motorizados, rotulados y de uso oficial de la corporación, en las cuales los policías realizan las funciones propias de su puesto, y
- XX. Video cámaras:** Dispositivo electrónico de captura de imágenes con y sin sonido, adaptado a los vehículos patrulla de la Secretaría.

Artículo 3 Principios rectores

La actuación del personal operativo, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad, no discriminación, transparencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, su actuación se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

Artículo 4 Preparación de la operación

Para la operación del equipo tecnológico, el personal operativo contará con los conocimientos y capacitación correspondiente respecto del hardware y software del mismo. Deberá cuidar y aplicar los recursos proporcionados (radios, tecnologías de la información, equipamiento tecnológico) y utilizarlo exclusivamente para el ejercicio de sus funciones y abstenerse de operarlo fuera del servicio asignado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el personal operativo deberá realizar lo que a continuación se precisa:

- I.** Verificar que el equipo tecnológico encienda correctamente, se inscriba en la red, reciba y transmita los mensajes aplicando las pruebas necesarias ante el Centro de Mando, además de encontrarse libre de daños o fallas que imposibiliten su funcionamiento;
- II.** Revisar que el equipo cuente con la batería suficiente;
- III.** Cerciorarse que el equipo cuente con saldo, cuando así corresponda;
- IV.** Revisar que el equipo ingrese al aplicativo correspondiente;
- V.** Corroborar que el equipo cuente con la impresora, cuando así se requiera;
- VI.** Revisar la funcionalidad del GPS, verificando que el vehículo patrulla transmita su ubicación mediante las pruebas de geolocalización actual con el Centro de Mando;
- VII.** Corroborar con el supervisor en turno que, las videocámaras adaptadas al vehículo patrulla y demás equipo tecnológico, transmitan correctamente al CIAS, así como reportar el inicio de las actividades al grupo de supervisión;

En caso de algún daño o falta de funcionalidad en el equipo tecnológico, el personal operativo deberá hacerlo del conocimiento de inmediato a su superior jerárquico y al Centro de Mando.

Además, deberá registrarlo en el formato “entrega recepción de vehículo (patrulla) en la sección de material de primer respondiente para los efectos a que haya lugar.

Por último, elaborará una tarjeta informativa describiendo el daño o falta de funcionalidad y sea enviado al área de soporte técnico para su reparación o dictamen para su respectiva baja.

Artículo 5

Durante la Operación

El personal operativo deberá:

- I.** Aplicar los recursos tecnológicos de manera eficaz y eficiente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en aras de garantizar la transparencia de sus intervenciones;
- II.** Conservar el equipo tecnológico operando permanentemente mientras su naturaleza lo permita;
- III.** Garantizar que las video cámaras se encuentren libres de obstáculos para la captación de imágenes y/o sonidos;
- IV.** Ejecutar las acciones a su alcance para que se realicen las actualizaciones correspondientes al equipo tecnológico ante las instancias competentes;
- V.** Monitorear aleatoriamente el correcto funcionamiento del equipo tecnológico, especialmente en aquellos que por su naturaleza operan permanentemente;
- VI.** Informar de manera inmediata a su superior jerárquico y al Centro de Mando sobre las anomalías y/o daños en el equipo tecnológico que se susciten durante su servicio.

Asimismo, deberá registrarlo en la bitácora correspondiente y realizar una tarjeta informativa describiendo el daño o falta de funcionalidad para posteriormente, enviarlo al área de soporte técnico para su reparación o dictamen para baja.

- VII.** Durante la ejecución de la función policial o cualquier tipo de atención a personas, ubicar la patrulla estratégicamente, para que las video cámaras puedan captar correctamente las acciones realizadas en la intervención correspondiente;
- VIII.** Encender el equipo Body cam en todas y cada una de las intervenciones que se realicen con motivo de la función policial, así como durante la atención a personas. En consecuencia, deberá mantenerlo apagado cuando no se estén realizando actividades relacionadas con la función policial. Asimismo, durante la canalización a un reporte, el equipo Body Cam deberá ser encendido desde la recepción del reporte, hasta la conclusión de atención del mismo;
- IX.** Durante los traslados de personas aseguradas, deberá utilizarse preferentemente y cuando las condiciones así lo permitan, un vehículo patrulla con videocámaras y GPS activo, y
- X.** Utilizar el equipo tecnológico con diligencia y cuidado, en los términos las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6 **Término de turno**

Al finalizar su jornada de servicio, el personal operativo deberá verificar la funcionalidad del equipo tecnológico asignado y, en su caso, reportar al superior jerárquico de las incidencias y anomalías identificadas para que éste realice las gestiones pertinentes para su solución.

Asimismo, deberá plasmar en la bitácora y/o formato correspondiente dichas incidencias y elaborar una tarjeta informativa para que se canalice con el área de soporte técnico para su reparación o dictamen para baja.

Los mandos que sean notificados de las incidencias y/o anomalías reportadas, deberán preferentemente separar del servicio el vehículo patrulla y/o equipo tecnológico hasta su reparación, actualización o mantenimiento, por lo que deberán de dar aviso al personal técnico de manera inmediata en un plazo no mayor a 12 horas respecto de la anomalía presentada.

Artículo 7 **Supervisión**

El equipo de supervisión realizará, de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Elaborar y actualizar una relación de vehículos patrulla y del equipo tecnológico acoplado en ella, los equipos electrónicos portátiles del personal operativo, así como dar seguimiento al calendario de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo tecnológico, de manera coordinada con el eje de tecnología del Área de Proyectos Policiales de la Dirección de Operación Policial;
- II. Recibir y registrar las notificaciones del inicio de la actividad del personal operativo que cuente con equipo tecnológico asignado y, en su caso, reportar algún tipo de incidencia;
- III. Registrar en la bitácora de servicio los reportes de inicio de turno del personal operativo con equipo tecnológico asignado para documentar la evidencia de su alta de servicio, así como las incidencias;
- IV. Recabar la información necesaria que permita alimentar y actualizar los registros de datos para el seguimiento correspondiente. A fin de contar con el estatus en tiempo real tanto del personal operativo como de las herramientas tecnológicas que se encuentran en servicio.
- V. Monitorear el funcionamiento del equipo tecnológico durante su operación mediante las herramientas disponibles, en caso de detectar alguna incidencia, deberá orientar y auxiliar al personal operativo para corregir la falla.
- VI. Registrar en la bitácora de servicio las anomalías del equipo tecnológico que no pudieron resolverse, reportando inmediatamente las incidencias captadas al mando inmediato, dejando constancia de dicho reporte;
- VII. Al finalizar el turno, elaborar un informe preciso, dirigido al Director de Operación Policial, el cual debe contener todas las anomalías e incidencias identificadas, los reportes a los mandos responsables, así como los resultados de la gestión para resolverlas, y
- VIII. Las demás necesarias para garantizar el adecuado uso y funcionamiento del equipo tecnológico.

Artículo 8 De las body cams

El equipo body cam, tiene como finalidad monitorear las intervenciones que realice el personal operativo en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de velar por su integridad física y su vida, así como de las personas que participen en estas.

El equipo body cam está compuesto por:

- I.** Cámara de videograbación con micrófono.
- II.** Cable de conexión; y
- III.** Dispositivo de almacenamiento de energía y posicionamiento GPS.

Ninguno de los componentes de un equipo body cam podrá ser utilizado en otro equipo.

Antes del inicio de turno, el personal operativo que tenga asignado body cam, deberá verificar que el dispositivo de almacenamiento de batería se encuentre totalmente abastecido.

El dispositivo body cam deberá ser encendido en los siguientes supuestos:

- I.** Al percatarse por sus sentidos o a través de un reporte, de alguna situación que requiera de su intervención;
- II.** Durante los traslados de atención a eventos a los que sean canalizados;
- III.** Durante las intervenciones con motivo del ejercicio de sus funciones, y **IV.** Durante la atención a particulares cualquiera que sea el motivo.

El body cam deberá portarse en todo momento en la parte central inferior del pecho y el personal operativo deberá tomar las previsiones necesarias para su protección.

Artículo 9 Desglose de Responsabilidades

Las responsabilidades de operación de los equipos tecnológicos son las siguientes:

I. Director de Operación Policial:

- a.** Imponer los correctivos disciplinarios al personal operativo, en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- b.** Gestionar administrativamente, las condiciones de mantenimiento, capacitación y todas aquellas que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de los equipos tecnológicos en la operación policial de la Secretaría, y
- c.** Dar vista a la Unidad de Asuntos Internos respecto de faltas disciplinarias de las que tenga conocimiento y no proceda la aplicación de un correctivo disciplinario, en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II. Coordinador Operativo del CIAS:

- a. Coadyuvar en la implementación de acciones conjuntas para la adecuada supervisión de los equipos tecnológicos de la Secretaría, y
- b. Supervisar al Grupo de Supervisión de Equipos tecnológicos.

III. Encargados de Zonas Regionales de la Dirección de Operación Policial:

- a. Promover la adecuada revisión y operación de los equipos tecnológicos del personal operativo a su cargo;
- b. Supervisar periódicamente las condiciones físicas de los equipos tecnológicos que se encuentren bajo su adscripción, así como el cumplimiento de los presentes lineamientos por parte del personal operativo a su cargo;
- c. Informar a las instancias correspondientes sobre los incumplimientos detectados a los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, e instruir su inmediata y adecuada aplicación, y
- d. Control y resguardo, mediante el inventario del equipo tecnológico, así como del seguimiento del mantenimiento correspondiente.

IV. Responsable del Grupo de Supervisión de Equipos tecnológicos de la Secretaría:

- a. Garantizar el cumplimiento de los presentes lineamientos por el personal a su cargo;
- b. Elaborar los reportes de incidencias correspondientes;
- c. Remitir el informe diario de incidencias al Director de Operación Policial, y
- d. Realizar propuestas de mejora en la supervisión de equipos tecnológicos;

V. Jefes de Grupo de la Dirección de Operación Policial:

- a. Gestionar ante los niveles jerárquicos superiores, la aplicación de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de capacitación, que permitan una adecuada revisión y operación de los equipos tecnológicos asignados a su área;
- b. Garantizar que el responsable de turno y el personal operativo bajo su mando, cuenten con las capacitaciones correspondiente respecto al uso y normatividad aplicable para equipo tecnológico, y
- c. Supervisar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

VI. Responsable de Turno:

- a. Supervisar cada turno de servicio el cumplimiento de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables referentes al equipo tecnológicos por parte del personal operativo;
- b. Informar a su mando inmediato y a las áreas correspondientes sobre las anomalías e incidencias detectadas;
- c. Brindar las facilidades correspondientes para la resolución de anomalías en el equipo tecnológico al personal operativo o a las áreas competentes, y
- d. Retirar del servicio operativo, eventualmente, las unidades con equipo tecnológicos que requieran mantenimiento preventivo o correctivo hasta su reparación.

VII. Personal Operativo:

- a. Revisar el equipo tecnológico a su cargo antes, durante y después de cada turno de servicio;
- b. Reportar inmediatamente mediante tarjeta informativa cualquier falla que se detecte en los equipos tecnológicos;
- c. Mantener en buenas condiciones el equipo tecnológico que le es asignado y por ningún motivo realizar ajustes o reparaciones al mismo;

- d. Informar sobre las incidencias y anomalías detectadas a su mando inmediato y áreas correspondientes, y
- e. Deberá cuidar y aplicar los recursos proporcionados (radios, tecnologías de la información, equipamiento tecnológico) y utilizarlo exclusivamente para el ejercicio de sus funciones y abstenerse de operarlo fuera del servicio asignado.

Artículo 10

Políticas de uso del dispositivo Tablet

I. Asignación de Tablet

Únicamente se podrá asignar Tablet al personal operativo que cuente con la capacitación correspondiente en el uso de las herramientas tecnológicas para el registro de denuncias, debidamente acreditada.

II. Responsable del dispositivo Tablet

La Tablet estará bajo resguardo y será responsabilidad del usuario, desde el momento en que es recibida para el desempeño de sus funciones, debiendo mantenerla en buenas condiciones de uso.

Para contar con el soporte documental correspondiente, el usuario deberá firmar la bitácora de control de dispositivos electrónicos al recibir el dispositivo, debiendo firmar de nueva cuenta al entregarlo al término del desempeño de sus funciones.

El uso del dispositivo electrónico por parte de una persona no facultada para ello, será responsabilidad del usuario que lo tenga bajo su resguardo.

III. Uso del dispositivo

El dispositivo electrónico Tablet, será utilizado única y exclusivamente para el registro de denuncias D1 y funciones derivadas del Sistema Informático Único (SIU), por lo que su uso en actividades distintas a las precisadas anteriormente, ameritará el inicio del procedimiento correspondiente ante la Unidad de Asuntos Internos, además de que los datos consumidos en dichas actividades deberán ser cubiertos por el usuario responsable.

IV. Supervisión del dispositivo

El personal responsable del dispositivo electrónico (Tablet), previo al desempeño de sus funciones, deberá asegurarse de que el dispositivo se encuentre funcional, actualizado, con conectividad a internet y con el nivel óptimo de batería.

En caso de percatarse de que el dispositivo no se encuentra en condiciones óptimas para su funcionamiento, dará aviso inmediato a su mando superior mediante la tarjeta informativa correspondiente, quien deberá dar aviso al enlace del CIAS, para que se efectúe el soporte técnico correspondiente.

V. Negligencia en el uso del dispositivo

El daño, falla, extravío o robo del dispositivo electrónico (Tablet), por negligencia del personal operativo que la tenga a cargo o bajo resguardo, deberá informarse de inmediato a su mando superior mediante la tarjeta informativa correspondiente, quien deberá dar aviso al enlace del CIAS, para que se efectúe el soporte técnico correspondiente.

Además, se iniciaría el procedimiento administrativo correspondiente para el pago, compostura o reposición del dispositivo, por responsabilidad a cargo del usuario responsable, sin perjuicio del procedimiento que deba iniciarse ante la Unidad de Asuntos Internos.

VI. Mantenimiento y actualización del dispositivo

El mantenimiento y actualización al equipo tecnológico, se llevará a cabo de conformidad con la calendarización que emita el enlace del CIAS, por lo que el encargado del resguardo de los dispositivos deberá ponerlos a disposición del enlace del CIAS en la fecha correspondiente.

Cuando el personal operativo o un tercero con autorización de aquel, altere, modifique, dañe o destruya el equipo tecnológico, se iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente, en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VII. Fallas durante la recepción de la denuncia

Cuando se presente alguna falla durante el registro de una denuncia D1, el personal operativo deberá:

1. Solicitar a su superior jerárquico que le sea remitida al lugar de los hechos otro dispositivo electrónico Tablet para efectuar el registro de la denuncia, y
2. Cuando no se pueda enviar la denuncia por falta de conectividad, se recibirá la denuncia y se le indicará al denunciante que en unos minutos le será enviado a su correo electrónico el Cuestionario Único correspondiente a su denuncia. Posteriormente, buscará una zona con conectividad y realizará el envío correspondiente.

Por ningún motivo el personal operativo podrá argumentar la no atención al particular por fallas técnicas en el equipo.

VIII. Vigilancia del dispositivo

El enlace del CIAS podrá llevar a cabo las inspecciones que considere pertinentes, a efecto de vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, debiendo dar vista a la Unidad de Asuntos Internos de las irregularidades detectadas.

Artículo 11 Régimen Disciplinario

En caso de incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos por parte del personal operativo, se dará vista a la Unidad de Asuntos Internos o instancia correspondiente, con la finalidad de proceder conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

La Unidad de Asuntos Internos, el personal técnico del CIAS, así como la Dirección de Servicios Administrativos, podrán realizar inspecciones por su cuenta o conjuntamente, a los equipos tecnológicos con la finalidad de corroborar su existencia, así como su adecuado resguardo y funcionamiento.

Transitorios

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Las instituciones de seguridad de los municipios del estado de Querétaro, podrán adoptar para su aplicación los presentes Lineamientos, mediante el acuerdo de adopción correspondiente y publicación en el medio oficial de difusión.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, sometemos a votación el punto número 18 del orden del día es la Aprobación del punto de acuerdo de los Lineamientos para el uso del equipo tecnológico del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro., **por unanimidad es aprobado el punto 18 decimoctavo del orden del día.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 10 diez fojas útiles por ambos lados, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



***H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021***

19.- En el decimonoveno punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación del punto de acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores. Para el punto se encuentra presente el Lic. Rosalío Mendoza Hernández, de la Dirección de Seguridad Pública, todos estos protocolos ya los trabajaron ustedes en la Mesa de Trabajo si alguien tiene alguna duda, alguna pregunta, se describe a continuación el acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores:

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracciones VII y XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El actuar del personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo noveno de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.
2. En cumplimiento de las funciones que atañen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta necesario que las Instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, lo que mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones, así como elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o la violación de los derechos humanos.
3. El artículo 21 constitucional establece que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.
4. De acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, corresponde a esta dependencia la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, mediante la realización de una serie de acciones y estrategias que desarrollen la autoridad, las organizaciones privadas y los particulares,

para prevenir y erradicar los actos delictivos y las infracciones que merman en una sociedad, con la finalidad de que los integrantes de la misma, convivan y se desarrollen adecuadamente.

5. El artículo 3, fracción V de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, dispone que la seguridad comprende la sanción de las infracciones administrativas.
6. El uso de la fuerza tiene por objeto hacer cumplir la Ley, garantizar el restablecimiento de la paz y el orden público y mantener la vigencia del estado de derecho, entre otros. Sin embargo, su uso debe medirse y ser utilizada únicamente en los casos que así se requiera, sin violentar en ningún momento los derechos humanos.
7. De esa forma, es necesario que las acciones destinadas a al aseguramiento de infractores, se sometan a criterios uniformes para el personal operativo que las realiza. Por ello, se deberán implementar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren involucradas en el hecho, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica y psicológica que corresponda.
8. Bajo esa tesitura, deviene necesario establecer un marco jurídico de actuación del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro que defina los pasos a seguir durante el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores.

En consecuencia, emito el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO, TRASLADO Y SUPERVISION DE INFRACTORES.

Artículo 1 Objeto del Protocolo

Establecer los pasos que debe seguir el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el aseguramiento de los infractores, con apego a lo establecido a la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2 Destinatarios

El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el aseguramiento de infractores.

Artículo 3 Definiciones

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Aseguramiento:** La medida de seguridad que realiza el personal operativo respecto de personas, ya sea para salvaguardarlas o evitar que continúen cometiendo infracciones o incurran en la comisión de un delito, así como presentarlas ante la autoridad competente;
- II. **Candados de mano:** El par de semicírculos unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, el cual es utilizado para sujetar personas por las muñecas;

- III. **Centro de Mando:** Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de comunicación de emergencia de los equipos portátiles;
- IV. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Las personas que, por sus características de desventaja en relación a la edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; enfrentan situaciones de riesgo o discriminación;
- VII. **Infraactor:** La persona que haya cometido o se le impute la comisión de una infracción administrativa;
- VIII. **IPH:** Al Informe Policial Homologado;
- IX. **Municipio:** Persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Personal Operativo:** Al personal facultado para el uso de la fuerza adscrito a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro;
- XI. **Protocolo:** Al Protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores;
- XII. **Protocolo de uso de la fuerza:** Al Protocolo del uso legítimo de la fuerza, para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XIII. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- XIV. **Secretario:** El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 4 Autoridades

Son autoridades encargadas de supervisar la aplicación del presente Protocolo:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II. El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. El titular de la Subsecretaría de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. El Director de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. Los titulares de las dependencias de seguridad pública en los municipios, así como su personal operativo, y
- VI. El Personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 5

Principios rectores de la actuación policial

La actuación del personal policial, se regirá por los siguientes principios:

- I. Legalidad:** realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Objetividad:** limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible;
- III. Eficiencia:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- IV. Profesionalismo:** mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante superación;
- V. Honradez:** conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio, y
- VI. Respeto a los Derechos Humanos:** en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, la actuación del personal operativo se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

Artículo 6

Supuestos en los que se realizará el aseguramiento de infractores

Los casos en los que se llevará a cabo el aseguramiento de infractores son los siguientes:

- I.** Cuando se emita un mandamiento jurisdiccional, debidamente fundado y motivado, y
- II.** Cuando exista flagrancia.

Artículo 7

Procedimiento de aseguramiento en infracciones administrativas

Cuando el personal operativo realice el aseguramiento de infractores, deberá apegarse a lo siguiente:

- I.** Realizar la revisión física de la persona asegurada, a efecto de descartar la presencia de armas, cualquier objeto peligroso o ilegal. En caso de localizar dichos objetos procederá a su registro, conforme al informe policial;

- II.** En toda revisión física deberá atenderse a las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona asegurada, a efecto de no violentarla ni denigrarla;
- III.** Utilizar candados de mano, con base en el procedimiento que a continuación se señala:
 - a)** Según el nivel de resistencia que oponga la persona, el personal operativo realizará el tipo de aseguramiento más adecuado, con base en la capacitación recibida y de acuerdo con lo previsto por el Protocolo de uso de la fuerza;
 - b)** Cuando se utilicen los candados de manos en una persona y siempre que sea posible, las manos de la persona deberán estar por la espalda con las palmas hacia fuera y los pulgares hacia arriba;
 - c)** Posteriormente, el personal operativo revisará que al asegurar a una persona no quede muy apretado el instrumento que se utilice. Para verificar esto, el dedo meñique debe caber entre el instrumento y la muñeca;
 - d)** Cuando las circunstancias lo permitan, se activará el seguro al esposar;
 - e)** Por ninguna circunstancia, el personal operativo esposará a la persona a sí mismo, ya que dicha situación lo deja muy vulnerable a alguna lesión;
 - f)** Se podrá esposar a la persona asegurada a un objeto fijo, cuando de no hacerlo se pueda poner en peligro su seguridad o sólo en aquellos casos que se considere estrictamente necesario;
 - g)** El uso de candados de manos no neutraliza a la persona de manera definitiva, por lo que el personal operativo mantendrá en todo momento una estricta supervisión, y
 - h)** Los candados de manos serán retirados una vez que desaparezcan las condiciones que hayan ameritado su colocación.
- IV.** Poner a disposición de la autoridad competente al infractor, de forma inmediata;
- V.** Hacer del conocimiento del infractor los derechos que le asisten, en términos de lo dispuesto en la Constitución, y el presente instrumento, y
- VI.** Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura, y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

Artículo 8 **Políticas de Actuación del personal operativo**

El personal operativo cumplirá sus funciones con imparcialidad, respeto y protección de la dignidad humana y los derechos humanos, con el propósito de dar certeza a los actos que lleve a cabo en su actuar, ajustándose a las siguientes políticas:

- I.** Al realizar el aseguramiento de cualquier infractor, el personal operativo reducirá al máximo la posibilidad de cualquier afectación a derechos humanos que comprometan su actuación;
- II.** Cuando sea necesario el uso de la fuerza, deberá regirse conforme al Protocolo de uso de la fuerza;
- III.** Deberá identificarse con su nombre, número de ID y región o grupo de adscripción ante el probable infractor e informarle el motivo de su aseguramiento, así como los derechos que le asisten;
- IV.** Informará sin dilación y por cualquier medio al Juez Cívico competente, sobre el aseguramiento de cualquier persona, e inscribirá inmediatamente en el registro correspondiente;
- V.** Los aseguramientos serán realizados de forma respetuosa a los derechos humanos, atendiendo a las circunstancias y características particulares de cada evento, para la aplicación del uso gradual de la fuerza,

- VI.** Si el infractor es menor de 12 años, no procederá el aseguramiento, únicamente se registrarán sus datos y los de las personas que ejerzan la patria potestad en el IPH, dando intervención a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para su seguimiento.
- VII.** Se hará entrega del menor a sus padres o quien ejerza la guarda y custodia.
- VIII.** Para el supuesto de que la persona a detener o asegurar sea del sexo femenino será inspeccionada por personal operativo del mismo sexo.
- IX.** Si la persona detenida o asegurada, se encuentra acompañada de niños o menores de edad, se procederá a solicitarle que localice al familiar más próximo a efecto de que, previo registro de identificación en el IPH, se le haga entrega de los menores, en caso de que no se localicen familiares, se solicitará el apoyo al Centro de Mando para que otra unidad proceda al traslado de los menores a un albergue a disposición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y
- X.** Se apegará estrictamente a las reglas para la protección de la situación de grupos vulnerables o grupos sociales en condiciones de desventaja de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 9 Procedimiento de aseguramiento

El personal operativo al tomar conocimiento de la infracción, llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I.** Evaluar si existen las condiciones para el aseguramiento;
- II.** Informar a través del sistema de radiocomunicación o cualquier otro medio, las condiciones y detalles de la situación;
- III.** Cuando el infractor no oponga resistencia, el personal operativo deberá:
 - a)** Identificarse;
 - b)** Expresar la causa del aseguramiento;
 - c)** Hacer del conocimiento de la persona asegurada los derechos que le asisten;
 - d)** Realizar un registro de la persona. La revisión física deberá considerar las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona asegurada;
 - e)** Dar instrucciones verbales, entendibles y directas de su aseguramiento, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;
 - f)** Efectuado el aseguramiento, pondrá a disposición del Juzgado Cívico competente al infractor, señalando los siguientes datos:
 - Nombre completo, edad y sexo.
 - Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo.
 - Motivo del aseguramiento, la hora y lugar.
 - La descripción de estado físico aparente.
 - Los objetos que le fueron asegurados.

Artículo 10 **Procedimiento de traslado**

Una vez asegurado el infractor, se le deberá trasladar de inmediato al Juzgado Cívico competente de conformidad con lo siguiente:

- I.** Ingresar debidamente asegurada a la persona a la parte trasera de la patrulla. En este proceso, se verificará que en el interior del vehículo no se encuentren objetos que representen peligro para la persona asegurada, el personal operativo o terceros;
- II.** Cuando el infractor ofrezca resistencia, el personal operativo llevará a cabo, además de las acciones contempladas en el apartado anterior, las siguientes:
 - a)** Empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo a los distintos niveles que establece el Protocolo de uso de la fuerza;
 - b)** El Centro de Mando deberá dar aviso al Juzgado Cívico competente en el que presentará al infractor;
 - c)** Trasladar, sin dilación ante la autoridad competente, a la persona asegurada, considerando una ruta segura para la presentación del infractor;
 - d)** El personal operativo informará por medio de la frecuencia operativa o cualquier otro medio al Centro de Mando y su base, si sucede alguna eventualidad durante el traslado de la persona asegurada o si presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance vehicular, para que éstos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se solicita;
 - e)** Si en el traslado es necesario el ingreso del infractor a un centro hospitalario, se aplicarán las medidas de seguridad esenciales para su custodia por el tiempo que dure la atención médica, y
 - f)** Cuando alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia del aseguramiento, se solicitará de inmediato el apoyo de la Unidad Médica correspondiente.

Artículo 11 **Procedimiento de presentación ante la autoridad competente**

Una vez que el personal operativo arribe con el asegurado a la sede de la autoridad competente, realizará su presentación de conformidad con lo siguiente:

- I.** Presentará físicamente a la persona asegurada ante el Juez Cívico competente, con el objeto de que revise su integridad personal y proceda a ordenar la certificación médica correspondiente;
- II.** Proporcionará al Juez Cívico competente toda la información respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del aseguramiento y de la comisión de la infracción, exhibiendo los objetos que se encuentran relacionados con la misma, a efecto de que la autoridad administrativa cuente con los elementos suficientes para calificar la infracción, y
- III.** Una vez concluida la presentación, deberá informarlo al Centro de Mando.

Artículo 12 **Informe Policial**

El personal operativo deberá hacer constar en el informe policial la siguiente información:

- I.** Las razones del aseguramiento;

- II. La descripción del estado de salud general de la persona asegurada, precisando si es que cuentan con alguna lesión apreciable por medio de los sentidos;
- III. La hora del aseguramiento;
- IV. La hora del traslado de la persona asegurada ante la autoridad competente;
- V. La hora de la presentación ante la autoridad competente;
- VI. Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la presentación;
- VII. Descripción, en su caso, de objetos asegurados, y del personal operativo que haya intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalaje, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para el aseguramiento, y
- IX. Nombre de los integrantes del personal operativo que hayan participado en el aseguramiento, cargo, identificación, área de adscripción, y datos de los vehículos policiales empleados.

Artículo 13
Marco Jurídico

#	Instrumento
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
4	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
5	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
6	Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
7	Ley Nacional del Registro de Detenciones
8	Ley General de Víctimas
9	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
10	Código Nacional de Procedimientos Penales
11	Constitución Política del Estado de Querétaro
12	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro
13	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
14	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
15	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
16	Decreto por el que se expide el Código de Conducta de las instituciones de seguridad estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.
17	Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
18	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Radar
19	Protocolo para la Implementación del Operativo Carrusel
20	Protocolo en Alcoholimetría
21	Protocolo de Implementación del Operativo Servicio de Taxi Seguro

22	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación
23	Protocolo de Actuación de Primer Respondiente
24	Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio
25	Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables
26	Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género
27	Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo
#	Instrumento
28	Protocolo para la Implementación de Operativo de Prevención del Delito de Robo a Casa Habitación

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 16 dieciséis días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, sometemos a votación el punto número 19 del orden del día es la Aprobación del punto de acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores, **por unanimidad es aprobado el punto 19 decimonoveno del orden del día.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 9 nueve fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



***H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021***

20.- En el vigésimo punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación del punto de acuerdo por el que se expide el protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Para el punto se encuentra presente el Lic. Rosalío Mendoza Hernández, de la Dirección de Seguridad Pública, todos estos protocolos ya los trabajaron ustedes en la Mesa de Trabajo si alguien tiene alguna duda, alguna pregunta, se describe a continuación el acuerdo por el que se expide el protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 12, fracciones VII y XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Con fundamento en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función concurrente a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; cuyos fines consisten en salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Asimismo, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

Además, de conformidad con el párrafo décimo tercero del artículo 21 constitucional, la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y a la perspectiva de género.

2. Por otro lado, en el ámbito local, el artículo 2, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconoce el derecho de todas las personas a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.
3. Ante ello, el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016-2021, en su eje de Operación Policial, dispone en la estrategia 1.7 denominada "Impulso de la operación eficaz del cuerpo policial estatal", la cual, contempla como la línea de acción 1.7.3 Articular la información y la inteligencia especializada por medio de la tecnología e infraestructura de las instituciones de seguridad en beneficio de la sociedad.

4. Por otro lado, en la segunda sesión ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad, celebrada el 16 de mayo de 2018, se presentó el avance del Programa 10 Acciones por la Seguridad, Integridad Policial y Fortalecimiento Institucional, el cual, en la acción número 8 denominada “Control de redes operativas”, se acuerda que se establecerán lineamientos a seguir para la revisión a cargo de todas las corporaciones policiales y cada institución desarrollará su estrategia, documentando los pasos realizados para el control de los aparatos y de comunicaciones de su personal operativo.
5. Posteriormente, el 03 de octubre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada “COSMOS”, la cual tiene como objeto, entre otros, el diseño de políticas públicas y desarrollo de instrumentos jurídicos, con la finalidad de lograr una eficiente consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro; ante ello, deviene el compromiso de los operadores del Modelo de Operación Policial para lograr la materialización de dicha finalidad, en el ámbito de sus atribuciones.
6. Bajo esa tesitura, el 07 de febrero de 2020 se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, en la cual se aprobó el Programa de Trabajo Anual 2020, elaborado con base en los estudios y recomendaciones de las 12 Subcomisiones.

Por lo que, en el caso particular de la Subcomisión de Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se estableció como objetivo la actualización de diversos instrumentos normativos para mantener un marco legal actualizado que responda a las necesidades de los operadores de dicho Sistema.

7. En ese contexto, es preciso contar con un instrumento normativo que establezca parámetros de actuación, para que el uso del equipo de radiocomunicación por parte del personal facultado para el uso legal de la fuerza de las instituciones de seguridad en el Estado de Querétaro, se realice de manera responsable, transparente y segura.

En consecuencia, emito el:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA EL USO DEL EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 1 Objeto

Regular el uso y control del equipo de radiocomunicación que utiliza en el ejercicio de sus funciones el personal facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para garantizar que su uso, resguardo y mantenimiento se realice de manera racional, responsable y segura.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para el personal administrativo y aquel facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3 Definiciones

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **Agente de tránsito:** Al personal operativo adscrito a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro, facultado para aplicar lo dispuesto en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y su Reglamento;

- II. Área de equipamiento policial:** Al Área de Enlace Administrativo, Vestuario y Equipamiento Policial de la Dirección de Operación Policial de la Secretaría;
- III. Canalizar:** Acción mediante la cual, la autoridad que funge como Primer Respondiente, orienta y dirige a las personas con determinadas características a áreas especializadas para su debida atención;
- IV. Centro de Mando:** Al Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de radiocomunicación, con facultades para la autorización de acciones de carácter operativo;
- V. CIAS:** Al Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro;
- VI. Detención:** Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente;
- VII. Dirección de Operación Policial:** A la Dirección de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VIII. Documentación:** Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención;
- IX. Elemento material probatorio:** Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba;
- X. Equipo de radiocomunicación:** Al equipo portátil, móvil o fijo utilizado para la transmisión en la red de radiocomunicación del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de Querétaro;
- XI. Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XII. Grupos vulnerables:** Se consideran como grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:
- a) Niños, niñas y adolescentes;
 - b) Mujeres;
 - c) Minorías sexuales (LGBTTTI);
 - d) Pueblos indígenas y tribales;
 - e) Discapacitados;
 - f) Migrantes;
 - g) Probable responsable;
 - h) Defensores de Derechos Humanos;
 - i) Periodistas;
 - j) Grupos religiosos;
 - k) Personas con enfermedades de transmisión sexual, terminales o aquellas que, por su condición de salud física y mental, sean susceptibles de discriminación
 - l) Personas en reclusión;
 - m) Personas en situación de calle, y
 - n) Adultos mayores.
- XIII. ID:** Número de identificación del personal operativo;
- XIV. Instituciones de Seguridad:** A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad a nivel federal, estatal y municipal;

- XV. Noticia criminal:** El conocimiento o la información, obtenidos por el personal operativo por denuncia, querrela o por su equivalente, relacionados con la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito;
- XVI. Lugar de intervención:** Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo;
- XVII. Personal Operativo:** Al personal facultado para el uso de la fuerza adscrito a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro;
- XVIII. Preservación:** Acciones del Primer Respondiente para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios;
- XIX. Primer Respondiente:** Integrante del personal operativo, que se constituye como la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de los hechos o del hallazgo;
- XX. Protocolo:** Al Protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXI. Puesta a disposición:** Presentación física y formal de personas u objetos ante el Fiscal correspondiente, a través del Informe Policial Homologado y anexos que correspondan según el caso;
- XXII. Radio Operador del Centro de Mando:** Personal operativo responsable de las funciones de radiocomunicación entre el Centro de Mando y el personal que se encuentra en campo;
- XXIII. RFSI:** Número identificador único que se asigna a cada terminal durante el proceso de personalización técnica, y con el cual cada equipo de radio comunicación autorizado se inscribe a la red de radio estatal;
- XXIV. Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXV. S.O.S:** Leyenda que aparece en el equipo de radiocomunicación móvil cuando se activa el botón de pánico, y
- XXVI. Traslado:** Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar a otro.

Artículo 4 Autoridades

Las autoridades encargadas de supervisar la aplicación del presente protocolo, son las siguientes:

- I. El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II. El titular de la Subsecretaría de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. El titular de la Dirección de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IV. El titular de la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- V. El titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VI. Los titulares de las instituciones de seguridad pública municipal del Estado de Querétaro, así como su personal operativo adscrito, y
- VII. El personal facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las autoridades descritas en la fracción VI, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo, siempre y cuando la autoridad municipal competente realice la adopción correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5 Principios rectores de la actuación policial

La actuación del personal policial, se regirá por los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Objetividad:** limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible;
- III. **Eficiencia:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- IV. **Profesionalismo:** mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante superación;
- V. **Honradez:** conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio, y
- VI. **Respeto a los Derechos Humanos:** en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, la actuación del personal operativo se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

Artículo 6 Políticas del uso del equipo de radiocomunicación

El personal operativo al hacer uso del equipo de radiocomunicación, observará lo siguiente:

- I.** Las órdenes e instrucciones del Centro de Mando se deben ejecutar como si fueran emitidas por el titular de la Dirección de Operación Policial de la Secretaría;
- II.** Hacer uso del sistema de radiocomunicación, únicamente cuando se encuentre en ejercicio de la función policial y para los fines de éste;
- III.** Al transmitir, es obligatorio identificarse con su nombre, ID, cargo o grado;
- IV.** Conducirse con respeto y profesionalismo durante las transmisiones de radio;
- V.** Durante la transmisión de radio, esperar respuesta o confirmación del receptor, si esto no sucede; deberá repetir el mensaje hasta que se confirme de recibido o enterado;
- VI.** Al inicio y término de un turno se debe de notificar al Centro de Mando para su registro;
- VII.** Al inicio y término de un servicio especial al que se le haya encomendado, deberá de notificar dicha situación al Centro de Mando; la ubicación donde se encuentra; el vehículo oficial asignado y la identificación de los tripulantes;
- VIII.** Para la transmisión por el sistema de radiocomunicación, se utilizará el sistema y huso horario militar;
- IX.** Utilizar el sistema de claves que se autorice por la Secretaría, a efecto de que las transmisiones se realicen de forma segura y eficiente. No obstante, cuando se considere que las condiciones para comunicarse a través del sistema de claves pueden dificultar la transmisión, el personal operativo podrá dejar de utilizarlas, previa autorización del Centro de Mando, y
- X.** Cuando el Centro de Mando o el sistema de radiocomunicación presenten fallas o anomalías, se deberá comunicar por los canales oficiales disponibles o por cualquier otro medio de comunicación con el que se cuente, hasta que se corrija la falla o anomalía.

Artículo 7 Del Área de equipamiento policial

El Área de equipamiento policial, tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

- I.** Administrar el control del equipo de radiocomunicación;
- II.** Gestionar la reposición, reparación y mantenimiento del equipo de radiocomunicación;
- III.** Tramitar la baja del equipo de radiocomunicación que resulte inservible;
- IV.** Asignar el equipo de radiocomunicación a los responsables de turno o jefes de grupo, para que éstos lo entreguen al personal operativo bajo su mando;
- V.** Recibir los reportes de extravío, destrucción o robo del equipo de radiocomunicación por parte del personal operativo, para efectos de informarlo en un plazo no mayor a 24 horas al titular de la Dirección de Operación Policial, así como a la Unidad de Asuntos Internos, y
- VI.** Cuando se reciban reportes relacionados con el robo, destrucción o extravío del equipo de radiocomunicación, deberá de informarlo de inmediato al titular de la Dirección de Operación Policial, para que éste solicite a CIAS la inhabilitación de la terminal, así como la desactivación de las claves y frecuencias del equipo de radiocomunicación.

Artículo 8 Obligaciones de los responsables de turno y jefes de grupo

Los responsables de turno y jefes de grupo del personal operativo, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Entregar el equipo de radiocomunicación al personal operativo a su cargo, procurando que cuenten con dos baterías con carga completa y suficiente para una jornada de servicio; asimismo, una vez que el personal operativo realice la entrega del equipo de radiocomunicación, deberá verificar el funcionamiento y condiciones físicas del equipo;
- II. Verificar que el equipo de radiocomunicación asignado al personal operativo bajo su mando, sea funcional y se encuentre en buenas condiciones.

Lo anterior deberá realizarlo durante la entrega y la recepción del equipo de radiocomunicación, al personal operativo;

- III. Gestionar y facilitar la capacitación de su personal en materia de radiocomunicación;
- IV. Establecer en bitácoras la entrega de radios de comunicación entre su personal operativo;
- V. Informar de inmediato al CIAS, por cualquier medio, los problemas de cobertura del equipo de radiocomunicación asignado al personal operativo a su cargo;
- VI. Validar el contenido de las tarjetas informativas elaboradas por el personal operativo a su cargo, con motivo del robo, destrucción o extravío del equipo de radiocomunicación; en consecuencia, deberá plasmar su rúbrica o firma en el informe de referencia y recabar la firma de su superior jerárquico inmediato;
- VII. Supervisar constantemente que la comunicación e información que se transmita por el personal operativo bajo su mando, a través del sistema de radiocomunicación, sea veraz, completa, oportuna y útil para el desempeño de la función policial, y
- VIII. Verificar que cada uno de los reportes que realiza el personal bajo su mando cuenta con hora de inicio y término de cada atención.

Artículo 9 Obligaciones del personal operativo

El personal operativo tiene las siguientes obligaciones:

- I. Al inicio de su jornada de servicio, deberá verificar que el equipo de radiocomunicación asignado sea funcional y se encuentre en buenas condiciones, además de contar con carga completa en las baterías. Para efectos de lo anterior, realizará una llamada de prueba al Centro de Mando para notificar su activación;
- II. Hacer un uso responsable del equipo de radiocomunicación asignado para su jornada de servicio, así como de las frecuencias utilizadas por las instituciones de seguridad;
- III. Notificar a su responsable de turno o jefe de grupo, cualquier avería, daño y/o problema de cobertura del equipo de radiocomunicación asignado, para que éste lo informe de inmediato al Área de equipamiento policial;
- IV. En caso de robo, destrucción o extravío del equipo de radiocomunicación, deberá elaborar una tarjeta informativa en la que se explique con precisión las circunstancias de modo, tiempo y lugar que originaron tal situación. Dicho informe deberá ser validado y contar con la firma o rúbrica del responsable de turno o jefe de grupo, así como con la del superior jerárquico inmediato de éste.

Posteriormente, deberá dar aviso inmediato a la Dirección de Operación Policial, presentando para tal efecto, la tarjeta informativa de referencia;

- V.** Durante su jornada de servicio, deberá de portar en todo momento el equipo de radiocomunicación asignado. Asimismo, procurará que el vehículo oficial a su cargo se encuentre con los cristales arriba y con el seguro de las puertas activo mientras esté fuera del mismo, para evitar que terceros tengan acceso y puedan sustraer o hacer uso del equipo de radiocomunicación;
- VI.** Únicamente por situaciones de carácter extraordinario podrá apagarse el equipo de radiocomunicación, previa autorización del Centro de Mando;
- VII.** Cualquier intervención que se realice, ya sea en funciones de auxilio, primer respondiente, agente de tránsito o justicia administrativa, deberá de notificarse al Centro de Mando, y deberá informar al Radio operador del Centro de Mando por la frecuencia que para ello se designe, al menos la siguiente información:

a) Auxilio:

1. Identificación y ubicación donde se atiende al llamado de auxilio;
2. Tipo de auxilio requerido;
3. Arribo a la escena, hora de llegada y ubicación;
4. Nombre de la persona que solicitó el auxilio;
5. Identificación de la víctima, en caso de que exista;
6. Nombre de las personas entrevistadas;
7. Horario de finalización del servicio de auxilio;
8. Actividades y acciones realizadas (solicitud de apoyo médico, apoyo psicológico, atención especializada a víctimas y cualquier otro), y
9. Información complementaria disponible.

b) Primer Respondiente:

b.1) Denuncia

1. Identificación y aviso de recepción de la noticia criminal por denuncia ciudadana;
2. Domicilio en donde se recibe la noticia criminal;
3. Acciones realizadas para la investigación de los hechos, que permitan la pronta localización del lugar motivo de la denuncia;
4. Hora en que se confirma como negativa o positiva la noticia criminal;
5. En caso de resultar positiva, deberá de señalarse la hora de inicio de la valoración de riesgos en el lugar de intervención;
6. Identificación de la víctima y domicilio;
7. Hora de la lectura de derechos de la víctima;
8. Solicitud de los servicios de emergencia, reporte de arribo de los mismos, identidad de los prestadores de dichos servicios, así como en su caso, el lugar de traslado de las personas atendidas;
9. Hora de inicio, descripción y término de las acciones realizadas para la preservación del lugar del evento;
10. De ser así, indicar el nombre del imputado, domicilio y datos generales que permitan su individualización;
11. Nombre de las personas entrevistadas y domicilios;
12. Inspecciones realizadas durante la intervención;
13. Hora de inicio y término de la toma de denuncia a través de la tableta;
14. Hora de entrega-recepción del lugar de intervención a la autoridad correspondiente;

15. Datos para el llenado del Informe Policial Homologado;
16. Datos para el Registro Nacional de Detenciones, en caso de haber personas detenidas, y
17. Actuaciones que realizó durante el registro de cadena de custodia.

b.2) Flagrancia

1. Identificación y aviso de la detención en flagrancia;
2. Motivo de la detención;
3. Hora en que se realizó la lectura de derechos al detenido;
4. Circunstancias que permitan identificar si el personal operativo actuó al momento en que se estaba cometiendo un delito, o bien, inmediatamente después de haberse cometido;
5. Nombre del imputado, domicilio y datos generales que permitan su individualización;
6. Hora de la inspección de la persona detenida;
7. En los casos en que se haga uso de la fuerza, informar el nivel de fuerza que se aplicó;
8. Objetos asegurados al detenido y actuaciones que realizó durante el registro de cadena de custodia;
9. Datos para el llenado del Informe Policial Homologado;
10. Datos para el Registro Nacional de Detenciones;
11. Hora en que se avisó sobre la detención al Fiscal;
12. Datos del detenido obtenidos en las por bases de datos con las que se cuente;
13. Identificación de la víctima y domicilio;
14. Hora de la lectura de derechos de la víctima;
15. Solicitud de los servicios de emergencia, reporte de arribo de los mismos, identidad de los prestadores de dichos servicios, así como en su caso, el lugar de traslado de las personas atendidas;
16. Nombre de las personas entrevistadas y domicilios;
17. En su caso, las medidas de protección implementadas en favor de las víctimas y/o testigos de la intervención;
18. Hora de inicio, descripción y término de las acciones realizadas para la preservación del lugar del evento;
19. Hora de entrega-recepción del lugar de intervención a la autoridad correspondiente;
20. Hora de inicio del traslado de detenidos a la Fiscalía, así como del arribo a dichas instalaciones,
21. Las diligencias que instruya el Fiscal que impliquen el traslado de un lugar a otro del detenido;
22. Hora en que finaliza la comparecencia del personal operativo ante la Fiscalía, así como el número de la carpeta de investigación integrada, y
23. En caso de solicitud de grúa: su hora de su llegada, datos que permitan su identificación, nombre del operador, hora de retiro y lugar en donde se resguarda el vehículo sujeto a traslado.

c) Agente de tránsito:

c.1) Infracciones de tránsito

1. Identificación y ubicación desde donde se reporta la comisión de una infracción de tránsito;
2. Descripción de la infracción de tránsito y hora de su comisión;
3. Características del vehículo (placas, tipo, color, número de serie y tarjeta de circulación);
4. Identificación y número de licencia del infractor;
5. Número de tripulantes del vehículo;
6. Datos arrojados por las bases de datos con las que se cuenten;
7. Número de folio de la boleta de infracción y garantía retenida;
8. En su caso, aviso de solicitud de grúa, así como:
 - Hora de su llegada;

- Datos que permitan su identificación; • Nombre del operador, y
- Hora de término.

c.2) Hechos de tránsito

1. Identificación y ubicación;
2. Arribo a la escena, hora de llegada y domicilio;
3. Número de vehículos involucrados;
4. Número de víctimas (lesionadas, no lesionadas y fallecidas);
5. Auxilio proporcionado;
6. Datos que permitan la identificación de las víctimas (en caso de haberse trasladado para su hospitalización deberá de señalarse el nosocomio en que fueron ingresadas);
7. Datos de las pólizas de seguro de los conductores;
8. Nombre de las personas entrevistadas;
9. Actividades y acciones realizadas (solicitud de apoyo médico, apoyo psicológico, atención especializada a víctimas y cualquier otro);
10. En caso de requerirse el apoyo de una ambulancia, deberá de reportarse el nombre del operador y datos correspondientes a la(s) ambulancia(s);
11. Número de parte de accidente a redactar;
12. Horario de finalización del servicio;
13. Información complementaria disponible. y
14. En caso de ser necesaria la remisión del conductor o alguno de sus acompañantes al Juzgado Cívico, se deberá de proporcionar la información pertinente prevista en el cuestionario básico en materia de Justicia Administrativa.

d) Justicia Administrativa:

1. Identificación y ubicación desde donde se reporta la comisión de una falta administrativa;
2. Hora de contacto con la persona infractora y descripción de la falta administrativa;
3. Hora en que se realiza la lectura de derechos al sujeto asegurado;
4. Nombre del infractor, domicilio y datos generales que permitan su individualización;
5. Tratándose de menores, informar al Centro de Mando los datos personales de sus padres o tutores, así como un número telefónico de contacto;
6. Hora en que se realiza la inspección de la persona asegurada;
7. En los casos en que se haga uso de la fuerza, informar el nivel de fuerza que se puso en práctica;
8. Objetos asegurados al infractor;
9. Datos del detenido obtenidos por las bases de datos con las que se cuentan;
10. Solicitud de los servicios de emergencia, reporte de arribo de los mismos, identidad de los prestadores de dichos servicios, así como en su caso, el lugar de traslado de las personas atendidas;
11. Hora de inicio del traslado de la persona detenida al Juzgado Cívico correspondiente;
12. Hora en que finaliza la comparecencia del personal operativo en el Juzgado Cívico correspondiente, así como el número del expediente conformado;
13. Datos para el llenado del Informe Policial Homologado;
14. Datos para el Registro Nacional de Detenciones, en caso de haber personas detenidas, y
15. En su caso, aviso de solicitud de grúa: hora de llegada, datos que permitan su identificación, nombre del operador, hora de retiro y lugar en donde se resguarda el vehículo sujeto a traslado.

VIII. Al finalizar su jornada de servicio, deberá de revisar que el equipo de radiocomunicación bajo su resguardo, funcione adecuadamente y se encuentre en óptimas condiciones físicas y de uso. Posteriormente, realizará la entrega del equipo de radiocomunicación al Módulo o Centro Táctico Operativo al que se encuentre adscrito.

Artículo 10 Obligaciones del Radio operador del Centro de Mando

Los radio operadores del Centro de Mando, tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Gestionar los servicios y llamadas que se reciban en el Centro de Mando;
- II.** Controlar los datos y elementos de apoyo informativo de disponibilidad hospitalaria, información vial, unidades activas, traslados programados y demás similares;
- III.** Dar seguimiento sobre la asistencia brindada vía radio y, en su caso, conducir al personal operativo para reportar el término de la asistencia;
- IV.** Supervisar la correcta transmisión de las instrucciones operativas;
- V.** Registrar los reportes hechos por el personal operativo;
- VI.** Capturar el seguimiento de los reportes turnados por el área de despacho en el Sistema Informático implementado para tal efecto.
- VII.** Vigilar los recursos operativos del servicio;
- VIII.** Realizar un correcto uso del equipo de radiocomunicación y demás equipamiento y elementos del Centro de Mando;
- IX.** Vigilar el cumplimiento de los procedimientos del servicio;
- X.** Registrar de forma completo y veraz de las incidencias del servicio ocurridas durante su jornada de servicio;
- XI.** Emitir informes sobre las incidencias que se hayan presentado durante su jornada de servicio;
- XII.** Participar en el entrenamiento y capacitación en el equipo de trabajo;
- XIII.** Proporcionar de manera inmediata la información requerida por los titulares de la Dirección de Operación Policial, la Subsecretaría de Policía Estatal o de la Secretaría, y
- XIV.** Reportar cualquier falla técnica del servicio y equipo de radio comunicación al personal técnico adscrito al Centro de Mando para que se corrija o atienda de forma inmediata.

Artículo 11 Llamadas de emergencia

Se consideran llamadas de emergencia las relacionadas con los siguientes eventos:

- I.** Incendios donde se coloque en peligro la vida de una persona o se pueda propagar a estructuras aledañas;
- II.** Accidentes de carácter grave, considerándose así aquellos en donde existan personas atrapadas o en peligro de perder la vida;
- III.** Allanamiento y robos en proceso a: casa habitación, establecimientos comerciales, bancarios, edificios gubernamentales, transporte público o cualquier otro que ponga en riesgo la integridad física o la vida de las personas;

- IV.** Descubrimiento de un artefacto explosivo sin detonar, o la explosión de un artefacto, objeto o instalación que almacene o se utilice para la distribución de material flamable, o cualquier otro lugar que ponga en riesgo la integridad física o la vida de las personas;
- V.** Accidentes de aviación, ferroviarios o de transporte público;
- VI.** Fenómenos atmosféricos de alta peligrosidad;
- VII.** Manifestaciones o reuniones públicas que se tornen violentos y se conviertan en disturbios;
- VIII.** Enfrentamientos con armas de fuego;
- IX.** Captura de rehenes;
- X.** Disturbios graves en los que participe la población de Centros penitenciarios, y
- XI.** Cualquier incidente que pongan en riesgo la vida, integridad física o el patrimonio tanto del personal operativo como de la población en general.

Artículo 12 Procedimiento para la atención de llamadas de emergencia

El procedimiento para la atención de llamadas de emergencia, es el siguiente:

- I.** La noticia vinculada a un hecho considerado como emergencia, puede provenir de del personal operativo o de cualquier persona. En el segundo caso, sólo se difundirá la llamada de emergencia hasta que la noticia sea corroborada por el personal operativo;
- II.** Al percatarse de una situación de emergencia, el personal operativo lo notificará de inmediato al Centro de Mando y a su responsable de turno o grupo. El radio operador del Centro de Mando será el responsable de notificar y difundir la llamada de emergencia entre el resto del personal operativo, de acuerdo a las características propias del hecho generador de la emergencia;
- III.** El responsable de turno o jefe de grupo más cercano a la ubicación en donde se desarrolla la emergencia, deberá acudir inmediatamente para realizar una evaluación del evento, a fin de confirmar al Centro de Mando si constituye o no una emergencia;
- IV.** Una vez emitida la llamada de emergencia, el Centro de Mando comunicará tal situación al personal operativo adyacente al lugar de los hechos, instruyéndoles para que permanezcan atentos y vigilantes, especialmente, en los casos de situación de rehenes o aquellas que involucren una persecución;
- V.** Durante la emergencia, la comunicación estará a cargo del oficial de más alto rango en la escena, quien determinará el personal operativo autorizado para acudir y colaborar en el control del evento;
- VI.** El oficial a cargo de la escena será responsable de:
 - a)** Informar al Centro de Mando todos los acontecimientos vinculados a la situación de emergencia;
 - b)** Solicitar los recursos humanos y materiales necesarios para el control de la emergencia y atención de las víctimas, e
 - c)** Informar a Central de Radio la conclusión de la emergencia.

- VII.** El radio operador del Centro de Mando será responsable de solicitar el servicio de bomberos, ambulancias, médicos, así como el apoyo de la Unidad de Asistencia Especializada a Víctimas y cualquier otro que se requiera para la atención y control de la situación de emergencia, y
- VIII.** Una vez finalizada la emergencia, el oficial a cargo de la escena ordenará la normalización de las labores operativas y de las comunicaciones. Además, deberá asentar en el Informe Policial Homologado una descripción detallada de las circunstancias de modo tiempo y lugar, en donde se asentarán de manera precisa la actuación de la autoridad para la atención a la emergencia.

Artículo 13 Botón de pánico

El personal operativo hará uso del botón de pánico del equipo de radiocomunicación, conforme a lo siguiente:

- I.** La activación del botón de pánico, se realiza al presionar por más de tres segundos la tecla en color rojo que se encuentra ubicada en la parte frontal superior derecha del equipo de radiocomunicación móvil, posteriormente se escuchará un fuerte sonido que indicará su activación. A partir de esto, todos los radios bajo la cobertura del repetidor se enlazarán a un canal de comunicación único y se mostrará en ellos la leyenda S.O.S. junto con el RFSI del equipo que la generó;
- II.** El botón de pánico sólo debe activarse en situaciones de peligro o cuando contactar al Centro de Mando coloque en riesgo la integridad física, seguridad o la vida del personal operativo, y
- III.** Si el botón de pánico se activa por equivocación, debe tomarse en consideración que, la comunicación se bloqueará inmediatamente, por lo que deberá informar por cualquier medio posible tal incidencia al Centro de Mando, para que éste proceda a la desactivación de la alerta y evitar el despliegue operativo innecesario.

Artículo 14 Marco Jurídico

#	Instrumento
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
4	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
5	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
6	Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
7	Ley Nacional del Registro de Detenciones
8	Ley General de Víctimas
9	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
10	Código Nacional de Procedimientos Penales
11	Constitución Política del Estado de Querétaro
12	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro
13	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
14	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

#	Instrumento
15	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
16	Decreto por el que se expide el Código de Conducta de las instituciones de seguridad estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.
17	Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
18	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Radar
19	Protocolo para la Implementación del Operativo Carrusel
20	Protocolo en Alcoholimetría
21	Protocolo de Implementación del Operativo Servicio de Taxi Seguro
22	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación
23	Protocolo de Actuación de Primer Respondiente
24	Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio
25	Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables
26	Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género
27	Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo
28	Protocolo para la Implementación de Operativo de Prevención del Delito de Robo a Casa Habitación

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 16 dieciséis días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

en A.P. Juan Marcos Granados Torres Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, sometemos a votación el punto número 20 del orden del día es la Aprobación del punto de acuerdo por el que se expide el protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **por unanimidad es aprobado el punto 20 vigésimo del orden del día.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 14 catorce fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021

21.- En el vigésimo primer punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación del punto de acuerdo del Protocolo para la ceremonia de honores a la bandera del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Para el punto se encuentra presente el Lic. Rosalío Mendoza Hernández, de la Dirección de Seguridad Pública, todos estos protocolos ya los trabajaron ustedes en la Mesa de Trabajo si alguien tiene alguna duda, alguna pregunta, se describe a continuación el acuerdo del Protocolo para la ceremonia de honores a la bandera del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracción XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, expido el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA CEREMONIA DE HONORES A LA BANDERA DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento para realizar la ceremonia de honores a la Bandera Nacional de los Estados Unidos Mexicanos por parte del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Este instrumento es de observancia general, obligatoria y de aplicación para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento jurídico, se entiende por:

- I. **Bandera:** A la Bandera Nacional, símbolo patrio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial:** A la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- III. **Dirección de Operación Policial:** A la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IV. **Himno:** Al Himno Nacional, símbolo patrio de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Secretaría:** A la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- VI. Secretario:** Al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VII. Subsecretaría de Policía Estatal:** A la Subsecretaría de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- VIII. Personal Operativo:** el facultado para el uso legal de la fuerza.

Capítulo Segundo De las autoridades responsables

Artículo 4. La Secretaría, por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, organizará la ceremonia de honores a la Bandera el primer lunes de cada mes, así como cuando el Secretario así lo indique.

Asimismo, dicha ceremonia se llevará a cabo en la explanada principal de la Secretaría. En caso de pretender efectuarse en un lugar diverso, se deberá contar con la autorización del Secretario.

Artículo 5. La Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, para la debida planeación, organización y desarrollo de la ceremonia de honores a la Bandera, por disposición del Secretario podrá apoyarse con las demás áreas integrantes de la Secretaría.

Capítulo Tercero De los elementos que constituyen la ceremonia de honores a la Bandera

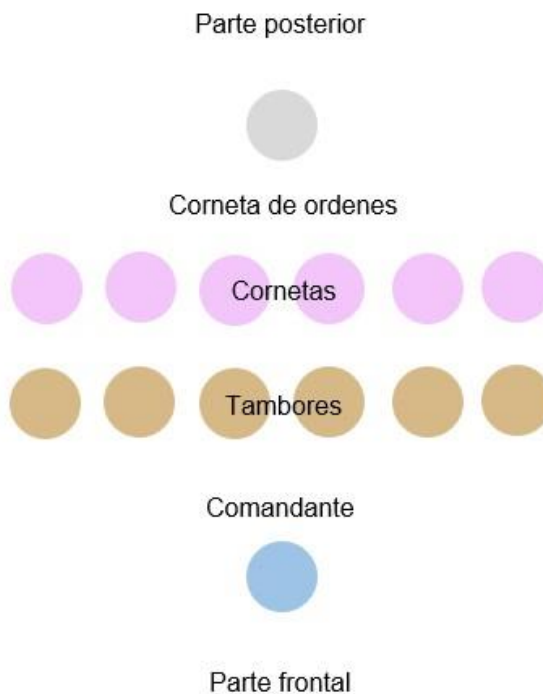
Artículo 6. Para la ceremonia de honores a la Bandera, es necesario contar con los siguientes elementos:

- I.** Una Bandera Nacional (de escolta o de exterior, según sea el caso);
- II.** Una banda de guerra, que se conformará de la siguiente manera:
 - a)** Al menos catorce elementos, distribuidos de la siguiente forma: seis tambores, seis cornetas, una corneta de órdenes y un comandante;
 - b)** Su formación constará de dos líneas; la delantera incluirá a seis tambores y la trasera incluirá seis cornetas.

Asimismo, la banda de guerra deberá coordinarse con la escolta de Bandera y con el maestro(a) de ceremonias.

Para mayor claridad al respecto, a continuación, se presenta el siguiente esquema:

Esquema de formación de la banda de guerra.



III. Una escolta de Bandera, que se integrará de la siguiente forma:

- a) Seis elementos, distribuidos como a continuación se menciona: un abanderado, un comandante, un guardia derecho, un guardia izquierdo, una retaguardia derecha y una retaguardia izquierda.

Para mayor referencia, a continuación, se presenta el siguiente esquema:

Esquema de formación de la escolta de bandera.



Capítulo Cuarto De las funciones de la escolta de Bandera

Artículo 7. Los elementos que integran la escolta de Bandera tendrán las siguientes funciones, según su posición:

- I. **Abanderado:** Conducir la Bandera;
- II. **Comandante:** Emitir las órdenes que requiere la escolta durante la ceremonia, y
- III. **Guardias y retaguardias:** En conjunto con el abanderado y el comandante, dar protección a la Bandera.

Capítulo Quinto Del procedimiento para la ceremonia de honores a la Bandera

Artículo 8. La ceremonia de honores a la Bandera será presidida por el Secretario; en su ausencia, por el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial. Asimismo, en caso de ausencia de estos últimos será presidida por quien el Secretario designe.

El grupo de funcionarios que acompañarán al Secretario durante los honores a la Bandera, se integrará de forma enunciativa más no limitativa, de la siguiente manera:

- I. El Subsecretario de Policía Estatal;
- II. El Director de Operación Policial;
- III. Los demás titulares de las Direcciones, Dependencias, autoridades o invitados especiales a la ceremonia.

El maestro(a) de ceremonias será el encargado de llevar el control y seguimiento del desarrollo de las actividades.

Artículo 9. El personal operativo asistente a los honores a la Bandera deberá portar el uniforme previamente indicado, con los accesorios conforme al grado que ostenten, en términos de lo previsto en el Manual de Identidad Institucional de la Corporación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 10. La Dirección de Operación Policial definirá la ruta correspondiente de la escolta de Bandera.

Artículo 11. De forma previa al inicio de la ceremonia de honores a la Bandera, se dará cumplimiento a lo establecido en el programa de actividades, el cual deberá contemplar al menos los siguientes rubros:

- I. Presentación de línea de honor e invitados especiales;
- II. Honores para recibir a la Bandera;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Honores para despedir a la Bandera; V. Lectura de efemérides;
- VI. Mensaje del Secretario, y
- VII. Las demás señaladas por el Secretario.

Artículo 12. El procedimiento de la ceremonia de honores a la bandera se realizará de la siguiente manera:

- I. El maestro de ceremonias realizará la bienvenida, así como la presentación de las autoridades asistentes que se encuentren en la línea de honor;

II. El maestro de ceremonias, en sincronía con la banda de guerra, solicitará a todos los presentes realizar el saludo civil simultáneo correspondiente al lábaro patrio, por medio del comando verbal *SALUDAR ¡Seguido de la voz ejecutiva de YA!*;

III. El Secretario, o en su caso, el funcionario designado por él, deberá sostener el asta con la Bandera al frente y en diagonal apuntando hacia la izquierda, la punta del asta hacia arriba sosteniéndola con la mano izquierda y la parte de abajo sosteniéndola con la mano derecha.

Acto seguido, extenderá los brazos para entregarla al abanderado;

IV. El abanderado dará un paso al frente, acto seguido, ejecutará el saludo y recibirá la Bandera y, en seguida, el comandante ordenará a los demás integrantes de la escolta saludar a la Bandera, a través del comando verbal *SALUDAR ¡Seguido de la voz ejecutiva de YA!*;

V. Una vez recibida la Bandera, el abanderado introducirá el asta en la portabandera, sosteniéndola con su brazo derecho, el cual deberá estar alineado a la altura del hombro;

VI. Por consiguiente, el comandante de la escolta ordenará a los demás integrantes de la escolta la posición de firmes, por medio del comando verbal correspondiente;

VII. De forma subsecuente, el comandante ordenará, a los demás integrantes de la escolta realizar la posición de *CUBRIR ABANDERADO*, mediante el comando verbal respectivo, y a su vez, éstos darán un paso al frente;

VIII. Previo saludo a la Bandera, la autoridad que haya entregado la Bandera podrá retirarse por el costado que obstaculice menos el regreso a su posición;

IX. El maestro de ceremonias, en sincronía con la banda de guerra, solicitará a los asistentes realizar el saludo correspondiente al lábaro patrio, por medio del comando verbal *SALUDAR ¡Seguido de la voz ejecutiva de YA!*

Para tal efecto, la banda de guerra entonará el toque de Bandera;

X. Una vez que se haya definido previamente, la escolta de Bandera iniciará su recorrido.

XI. Al concluir el recorrido principal de la escolta de Bandera, el maestro de ceremonias, en sincronía con la banda de guerra, solicitará a los asistentes la posición de firmes, por medio del comando verbal correspondiente.

Una vez realizado lo anterior, se entonará el Himno Nacional en la totalidad de sus estrofas, mismo que se transcribe a continuación:

Coro

*Mexicanos, al grito de guerra El
acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra. Al
sonoro rugir del cañón.*

Estrofa I

*Ciña ¡oh patria! tus sienas de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino Por el
dedo de dios se escribió.*

*Más si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo,
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo Un
soldado en cada hijo te dio.*

Coro Estrofa II

*¡Guerra, guerra sin tregua al que intente De la
patria manchar los blasones!
¡Guerra, guerra! Los patrios pendones En
las olas de sangre empapad.*

*¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle
Los cañones horrísonos truenen,
Y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!*

Coro Estrofa III

*Antes, patria, que inermes tus hijos
Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen, Sobre
sangre se estampe su pie.*

*Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo, Y sus
ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fue.*

Coro Estrofa IV

*¡Patria! ¡patria! tus hijos te juran Exhalar
en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento Los
convoca a lidiar con valor.*

*¡Para ti las guirnaldas de oliva!
¡Un recuerdo para ellos de gloria! ¡Un
laurel para ti de victoria!
¡Un sepulcro para ellos de honor!*

Coro

*Mexicanos al grito de guerra El
acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra. Al
sonoro rugir del cañón.*

XII. Al término del himno nacional, el maestro de ceremonias, en sincronía con la banda de guerra, solicitará a los asistentes realizar el saludo correspondiente al lábaro patrio, por medio del comando verbal **SALUDAR ¡Seguido de la voz ejecutiva de YA!**;

- XIII.** Luego, la escolta de Bandera realizará el recorrido final, en el lugar previamente definido;
- XIV.** Al finalizar el recorrido, el abanderado dará un paso al frente y realizará la entrega de la Bandera a la autoridad correspondiente;
- XV.** Acto seguido, se realizará el resguardo correspondiente de la Bandera;
- XVI.** Una vez entregada la Bandera, los integrantes de la escolta pasarán a la posición de saludo;
- XVII.** Posteriormente, el comandante ordenará a los demás integrantes de la escolta realizar la posición de *FIRMES* y *CUBRIR ABANDERADO*, mediante el comando verbal respectivo, y a su vez, éstos darán un paso al frente;
- XVIII.** Simultáneamente, el maestro de ceremonias, en sincronía con la banda de guerra, solicitará a los asistentes la posición de firmes, por medio del comando verbal correspondiente;
- XIX.** En consecuencia, la escolta de Bandera romperá formación y se retirará;
- XX.** Se dará lectura a las efemérides correspondientes por parte del personal operativo de la Secretaría designado, y
- XXI.** Se continuará con el orden del programa correspondiente.

Capítulo Sexto Del procedimiento para el izamiento de Bandera con escolta

Artículo 13. La ceremonia de izamiento de Bandera se llevará a cabo a las 7:00 horas, así como algún otro horario que disponga el Secretario, en el lugar previamente designado, en las fechas establecidas en el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El Secretario, o en su caso, el funcionario designado por él, será quien realice dicho izamiento de Bandera.

Artículo 14. El procedimiento de la ceremonia de izamiento de Bandera con escolta se realizará de la siguiente manera:

- I.** Deberá estar presente una escolta de Bandera, en formación de columna por uno o columna por dos.

Para mayor claridad, a continuación, se presenta el siguiente esquema:

Columna por uno



Columna por dos



- II. La escolta de Bandera realizará el recorrido correspondiente, evitando que la Bandera toque el piso;
- III. Al término del recorrido, la escolta hará entrega de la Bandera a la autoridad correspondiente.

Asimismo, ésta deberá tomar la punta principal de la Bandera, engancharla al cable del asta y así con los demás ganchos, activando el mecanismo para su elevación.

Si hay banda de guerra, ésta entonará el toque de bandera, y a su vez, se izará la Bandera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, mismas que se presentan en el anexo del presente instrumento.

Cuando es a media asta, debe subirse la Bandera hasta el tope superior del asta y luego bajarla a la mitad.

- IV. Una vez entregada la Bandera, el comandante ordenará a los demás integrantes de la escolta saludar a la Bandera, a través del comando verbal *SALUDAR. ¡Seguido de la voz ejecutiva de YA!*;
- V. El maestro de ceremonias, en sincronía con la banda de guerra, solicitará a los asistentes realizar el saludo correspondiente al lábaro patrio, por medio del comando verbal *SALUDAR ¡Seguido de la voz ejecutiva de YA!*;
- VI. Al concluir el izamiento de Bandera, el maestro de ceremonias, en sincronía con la banda de guerra, solicitará a los asistentes la posición de firmes, por medio del comando verbal correspondiente.

Una vez realizado lo anterior, se entonará el Himno Nacional en la totalidad de sus estrofas;

- VII. Al término del Himno Nacional, la escolta romperá la formación y procederá a retirarse, y
- VIII. Se continuará con el programa correspondiente.

Capítulo Séptimo Del procedimiento para el izamiento de Bandera sin escolta

Artículo 15. Para el procedimiento de izamiento de Bandera sin ceremonia y sin escolta de Bandera se llevará a cabo a las 07:00 horas, así como la que disponga el Secretario, de la siguiente manera:

- I. La autoridad designada llevará la Bandera con respeto, debidamente doblada, cuidando que nunca toque el piso;
- II. Posteriormente, deberá tomar la punta principal de la Bandera, engancharla al cable del asta y así con los demás ganchos, activando el mecanismo para su elevación;
- III. Se izará la Bandera según lo establecido en el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, mismas que se presentan en el anexo del presente instrumento, y
- IV. Se dará por concluido el izamiento.

Capítulo Octavo Del saludo policial

Artículo 16. El saludo policial consiste en llevar la mano derecha a la altura de la visera tocándola con la punta de los dedos índice y medio. Para mayor claridad al respecto, se presenta la siguiente imagen:



Artículo 17. Cuando en un acto oficial se toque o se cante el Himno Nacional, el personal operativo hará el saludo policial durante el tiempo que dure su ejecución.

El personal operativo en servicio que presencie la ceremonia de izar o arriar la bandera, hará el saludo y se mantendrá en posición de firmes hasta la conclusión del acto.

Artículo 18. El personal operativo en servicio que pase frente a una bandera, hará el saludo policial.

Cuando el personal operativo pase frente al Gobernador, el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial realizará el saludo policial.

Capítulo Noveno Del Saludo civil

Artículo 19. El saludo a la bandera por parte del personal administrativo de la Secretaría y demás civiles se hará en posición de firme, colocando la mano derecha extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo, a la altura del corazón. Los varones saludarán, además con la cabeza descubierta.

Para mayor claridad al respecto, a continuación, se presenta la siguiente imagen:



Artículo 20. Corresponde al Secretario la interpretación del presente instrumento, así como resolver los casos no previstos en el mismo.

Transitorios

Primero. El presente protocolo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, implementará las acciones de actualización a su personal operativo en materia del presente instrumento.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las del presente Protocolo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 06 días del mes de enero de 2021 dos mil veintiuno.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
**Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro Anexo del Protocolo para la
ceremonia de honores a la Bandera del personal operativo
de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder
Ejecutivo del Estado de Querétaro.**

Para el procedimiento de Izamiento de la Bandera Nacional se realizará a toda o media asta según sea el caso de acuerdo con lo establecido, en el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, conforme a lo siguiente:

1) A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

- I. 16 de enero.** Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo, en 1826;
 - II. 21 de enero.** Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende, en 1769;
 - III. 26 de enero.** Aniversario del nacimiento de Justo Sierra Méndez, en 1848;
 - IV. 1 de febrero.** Apertura del segundo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;
 - V. 5 de febrero.** Aniversario de la promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917;
 - VI. 19 de febrero.** "Día del Ejército Mexicano";
 - VII. 24 de febrero.** "Día de la Bandera";
 - VIII. 1o. de marzo.** Aniversario de la proclamación del Plan de Ayutla, en 1854;
 - IX. 18 de marzo.** Aniversario de la Expropiación Petrolera, en 1938;
 - X. 21 de marzo.** Aniversario del nacimiento de Benito Juárez, en 1806;
 - XI. 26 de marzo.** Día de la Promulgación del Plan de Guadalupe, en 1913;
 - XII. 2 de abril.** Aniversario de la Toma de Puebla, en 1867;
 - XIII. 1o. de mayo.** "Día del Trabajo";
 - XIV. 5 de mayo.** Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Francés en Puebla, en 1862;
 - XV. 8 de mayo.** Aniversario del nacimiento de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México, en 1753;
 - XVI. 15 de mayo.** Aniversario de la Toma de Querétaro, por las Fuerzas de la República, en 1867;
 - XVII. 1o. de junio.** "Día de la Marina Nacional";
 - XVIII. 21 de junio.** Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio, en 1867;
 - XIX. 13 de agosto.** Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914;
 - XX. 19 de agosto.** Aniversario de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811;
- Anexo del Protocolo para la ceremonia de honores a la bandera del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**
- XXI. 1o. de septiembre.** Apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;
 - XXII. 11 de septiembre.** Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829;

- XXIII. 14 de septiembre.** Incorporación del estado de Chiapas al Pacto Federal, en 1824;
- XXIV. 15 de septiembre.** Conmemoración del Grito de Independencia;
- XXV. 16 de septiembre.** Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810;
- XXVI. 27 de septiembre.** Aniversario de la Consumación de la Independencia, en 1821;
- XXVII. 30 de septiembre.** Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765;
- XXVIII. 12 de octubre.** "Día de la Raza" y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492;
- XXIX. 22 de octubre.** Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810;
- XXX. 23 de octubre.** "Día Nacional de la Aviación";
- XXXI. 24 de octubre.** "Día de las Naciones Unidas";
- XXXII. 30 de octubre.** Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;
- XXXIII. 6 de noviembre.** Conmemoración de la promulgación del Acta Solemne de la Declaratoria de Independencia de la América Septentrional por el Primer Congreso de Anáhuac sancionada en el Palacio de Chilpancingo, en 1813;
- XXXIV. 20 de noviembre.** Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;
- XXXV. 23 de noviembre.** "Día de la Armada de México";
- XXXVI. 29 de diciembre.** Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859, y
- XXXVII. Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.**

Anexo del Protocolo para la ceremonia de honores a la bandera del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2) A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

- I. 14 de febrero.** Aniversario de la muerte de Vicente Guerrero, en 1831;
- II. 22 de febrero.** Aniversario de la muerte de Francisco I. Madero, en 1913;
- III. 28 de febrero.** Aniversario de la muerte de Cuauhtémoc, en 1525;
- IV. 10 de abril.** Aniversario de la muerte de Emiliano Zapata, en 1919;
- V. 21 de abril.** Aniversario de la gesta heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz, en 1914;
- VI. 2 de mayo.** Conmemoración de la muerte de los pilotos de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201, en 1945;

- VII. 21 de mayo.** Aniversario de la muerte de Venustiano Carranza, en 1920;
- VIII. 22 de mayo.** Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo, en 1902;
- IX. 17 de julio.** Aniversario de la muerte del General Álvaro Obregón, en 1928;
- X. 18 de julio.** Aniversario de la muerte de Benito Juárez, en 1872;
- XI. 30 de julio.** Aniversario de la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla, en 1811;
- XII. 12 de septiembre.** Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio, en 1847;
- XIII. 13 de septiembre.** Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, en 1847;
- XIV. 2 de octubre.** Aniversario de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968;
- XV. 7 de octubre.** Conmemoración del sacrificio del senador Belisario Domínguez, en 1913, y
- XVI. 22 de diciembre.** Aniversario de la muerte de José María Morelos, en 1815

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, sometemos a votación el punto número 21 del orden del día, es la Aprobación del punto de acuerdo del Protocolo para la ceremonia de honores a la bandera del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, **por unanimidad es aprobado el punto 21 vigesimoprimer del orden del día.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 13 trece fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Jalpan de Serra, Qro.
2018 - 2021

22.- En el vigesimosegundo punto. La Presidente Municipal Lic. Celia Amador Enríquez, pone a consideración lo siguiente: Aprobación del punto de acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación como primer respondiente en el marco del modelo de operación policial en Querétaro. Para el punto se encuentra presente el Lic. Rosalío Mendoza Hernández, de la Dirección de Seguridad Pública, todos estos protocolos ya los trabajaron ustedes en la Mesa de Trabajo si alguien tienen alguna duda, alguna pregunta, se describe a continuación el acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación como primer respondiente en el marco del modelo de operación policial en Querétaro:

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 12, fracción XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 13 de abril de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación de Primer Respondiente, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, con el propósito de establecer las bases de actuación del personal policial en su carácter de Primer Respondiente, dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro.
2. Posteriormente, el 03 de octubre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada “COSMOS”, la cual tiene como objeto, entre otros, el diseño de políticas públicas y desarrollo de instrumentos jurídicos, con la finalidad de lograr una eficiente consolidación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro; ante ello, deviene el compromiso de los operadores del Modelo de Operación Policial para lograr la materialización de dicha finalidad.

Al respecto, el Modelo de Operación Policial surge como uno de los ejes sustantivos para la consolidación del proceso penal acusatorio en el Estado de Querétaro y, considera como principales funciones del personal facultado para el uso de la fuerza, en su labor como Primer Respondiente, las siguientes:

- a) Canalizar para la atención médica y psicológica de urgencia a víctimas;
- b) Realizar detenciones con estricto apego a los derechos humanos y bajo los supuestos que señalan las normas en la materia;

- c) Recibir denuncias, privilegiando el uso de las tecnologías, obteniendo información objetiva y de calidad;
 - d) Realizar la preservación del lugar de los hechos, mediante la delimitación y protección del lugar acordonando de acuerdo a las características en particular; documentar mediante fotografías, video grabación y/o croquis; establecer la ruta única de entrada y salida, registrándolo en los anexos correspondientes e informar al fiscal decisor,
 - e) Brindar objetividad, legalidad y mismidad de los medios o elementos de prueba, mediante la aplicación de métodos y técnicas idóneos;
 - f) Realizar los distintos actos de investigación que no requieran control judicial y aquellos que por instrucción del fiscal se ordenen, con objetividad e imparcialidad;
 - g) Intervenir con profesionalismo, objetividad y disciplina en las audiencias judiciales que sea requerido, y
 - h) Coordinarse antes, durante y después de un acto de investigación o función con el fiscal decisor.
3. Ante ello, el 2 de agosto de 2019, se publicó en el medio oficial de difusión de la entidad, el Plan Estratégico "COSMOS", emitido por la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, el cual tiene como objetivo el conocimiento de las diversas dimensiones de la operación del Sistema de Justicia Penal para la evaluación pública, como un ejercicio de transparencia, con un enfoque en el Derecho Humano de Acceso a la Justicia en su renovada acepción extensa y con una constante organizacional de mejora continua, por un plazo determinado de cinco años que establece una trazabilidad cierta de las acciones por desarrollar de manera individual por los diversos actores institucionales de la Justicia Penal.
4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 177 del *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370*, señaló que a la luz de las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), los Estados deben garantizar la seguridad y mantener el orden público, así como perseguir los delitos cometidos en su jurisdicción. A mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 32.2 del Pacto de San José "*los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática*"
5. Por otro lado, el 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Entre otras cosas, se adicionó un párrafo décimo tercero al artículo 21 constitucional, el cual establece que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y a la perspectiva de género.

6. Posteriormente, el 07 de febrero de 2020 se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria de la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, en la cual se aprobó el Programa de Trabajo Anual 2020, elaborado con base en los estudios y recomendaciones de las 12 Subcomisiones.

En el caso particular de la Subcomisión de Operación Policial en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se estableció como objetivo la actualización de diversos instrumentos normativos para mantener un marco legal actualizado que responda a las necesidades de los operadores.

7. Al tenor de lo antes expuesto, es necesaria la emisión de un nuevo Protocolo de Actuación que establezca los criterios de actuación del personal policial, en su faceta como primer respondiente, a la luz del Modelo de Operación Policial bajo el enfoque del modelo de gestión COSMOS.

En consecuencia, emito el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN COMO PRIMER RESPONDIENTE EN EL MARCO DEL MODELO DE OPERACIÓN POLICIAL EN QUERÉTARO.

Artículo 1 Objeto General

El presente Protocolo es de observancia general en el Estado de Querétaro, y tiene por objeto regular las actividades del personal facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en sus funciones como Primer Respondiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable.

Artículo 2 Objetivos específicos

- I. Establecer los procedimientos necesarios que garanticen la actuación del Primer Respondiente, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. Disponer las normas que brinden seguridad y certeza jurídica al personal operativo y a la sociedad, respecto a la actuación del Primer respondiente.
- III. Fortalecer la eficacia y eficiencia del Primer Respondiente, estandarizando los registros de su actuación, privilegiando el uso de las tecnologías con la finalidad de disponer de información de calidad en la sustanciación del proceso penal acusatorio oral.
- IV. Propiciar la coordinación y colaboración del Primer Respondiente con las autoridades que concurran en el lugar de intervención.
- V. Orientar y facilitar los procesos de capacitación para el Primer Respondiente.

Artículo 3 Definiciones

Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Acordonamiento:** Acción de delimitar el lugar de intervención, mediante uso de cinta barrera, cuerdas, patrullas, personas, traficonos u otro tipo de barreras físicas para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo;
- II. **Actos de investigación:** Actuaciones que el Primer Respondiente podrá realizar sin autorización del Juez de Control, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

- III. Adolescente:** Persona cuya edad se encuentra entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;
- IV. Agresión:** Acción violenta que realiza una persona con la intención de causar un daño a otra;
- V. Amenaza:** Cosa o persona que constituye una posible causa de riesgo o perjuicio para alguna persona o bien;
- VI. Aportación:** Acción por medio de la cual, cualquier persona o servidor público entrega a la Policía o al Fiscal, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;
- VII. Aseguramiento:** Resguardo de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos posiblemente relacionados con el hecho delictivo que se investiga;
- VIII. Atención médica:** A las acciones que se proporcionan al paciente con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, así como brindarle los cuidados paliativos cuando está en situación terminal;
- IX. Atención psicológica:** Acciones orientadas a dotar y promover los recursos individuales, familiares o sociales como un elemento activo del propio cambio. La duración y frecuencia del tratamiento es variable en función de las características de cada caso, promoviendo procesos terapéuticos breves y flexibles;
- X. Bodega de indicios:** Espacio con características específicas que tiene como finalidad, el resguardo de los indicios, objetos, instrumentos o productos asegurados, para garantizar su preservación, integridad y mismidad;
- XI. Cadena de custodia:** Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;
- XII. Canalizar:** Acción mediante la cual, el Primer Respondiente, orienta y dirige a las personas que así lo requieran, a áreas especializadas para su debida atención;
- XIII. Centro de Mando:** Al Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de radiocomunicación, con facultades para la autorización de acciones de carácter operativo;
- XIV. Certificado médico:** Al documento expedido por personal médico facultado para ello, que describe el estado de salud de una persona física;
- XV. C.U:** Al Número de Cuestionario Único generado en el Sistema Informático Único tras enviar el cuestionario de recepción de denuncia a través de dispositivos electrónicos;
- XVI. Delito:** Al acto u omisión que sancionan las leyes penales;
- XVII. Denuncia:** A la manifestación realizada por cualquier persona o autoridad, mediante la cual se hacen del conocimiento al Fiscal y al Policía, hechos que pudieran ser constitutivos de delito;
- XVIII. Descubrimiento de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo:** A la acción mediante la cual, derivado de una inspección de personas, objetos y/o lugares, se encuentran indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo;

- XIX. Detención:** Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente;
- XX. Dictamen:** Opinión científica técnica que emite por escrito un perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidas a su consideración, y de las operaciones técnicas que haya realizado para tal efecto;
- XXI. Diligencias urgentes:** Actuaciones que el Policía Primer Respondiente debe realizar en el lugar de intervención, tales como, preservación o priorización, inspecciones, entrevistas y las demás que se requieran, para evitar la pérdida de elementos que permitan esclarecer el hecho probablemente delictivo;
- XXII. Documentación:** Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo en el lugar de intervención;
- XXIII. Elemento material probatorio:** Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que es elegida por las partes durante el proceso penal acusatorio oral en virtud de su capacidad demostrativa;
- XXIV. Embalaje:** Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto de un hecho probablemente delictivo, con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad, preservación y conservación;
- XXV. Empaque:** Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar un indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto de un hecho probablemente delictivo, de acuerdo a sus características físicas; el empaque puede fungir como embalaje siempre y cuando se encuentre sellado y etiquetado;
- XXVI. Equipo de protección personal:** Objeto o instrumento que emplea una persona para crear una barrera física entre él, el lugar de intervención, los indicios, los objetos y las personas relacionadas con la comisión de un probable hecho delictivo, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;
- XXVII. Etiqueta:** Letrero escrito o impreso que se añade al embalaje u objeto para identificarlo, en el que se considerará los siguientes datos como mínimo: número de carpeta de investigación, número de cadena de custodia, identificación del indicio, tipo y descripción del indicio, fecha y hora de recolección, datos de quien lo recolectó y su firma;
- XXVIII. Evidencia:** Es todo aquel indicio u objeto, localizado, descubierto o aportado después de la comisión de un probable hecho delictivo y que posteriormente a su análisis o peritaje se determina que guarda relación con el delito que se investiga;
- XXIX. Grupos vulnerables:** Se consideran como grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:
- a) Niños, niñas y adolescentes;
 - b) Mujeres;
 - c) Minorías sexuales (LGBTTTI);
 - d) Pueblos indígenas y tribales;
 - e) Discapacitados;
 - f) Migrantes;

- g) Probable responsable;
- h) Defensores de Derechos Humanos;
- i) Periodistas;
- j) Grupos religiosos;
- k) Personas con enfermedades de transmisión sexual, terminales o aquellas que, por su condición de salud física y mental, sean susceptibles de discriminación
- l) Personas en reclusión;
- m) Personas en situación de calle, y
- n) Adultos mayores.

- XXX.** **Identificación:** Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos, al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo, en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, mismo que es único y tiene un orden consecutivo;
- XXXI.** **Indicio:** Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, signos y/o señales de cualquier tipo, reconocidos a través de los sentidos, en lugares, objetos y personas posiblemente relacionados con el probable hecho delictivo, los cuales pueden constituirse en evidencia;
- XXXII.** **Inspección:** Acto de investigación sobre el estado que guardan personas, lugares u objetos, directamente apreciado por los sentidos;
- XXXIII.** **Instrumento del delito:** Son los objetos materiales utilizados para cometer el delito;
- XXXIV.** **Informe Policial Homologado:** Documento mediante el cual el Policía Primer Respondiente, registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y en su caso, a través del él realiza la puesta a disposición;
- XXXV.** **Localización:** Acción mediante la cual, derivado de un procesamiento en un lugar de los hechos o del hallazgo, se ubican indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un probable hecho delictivo;
- XXXVI.** **Lugar de intervención:** Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo;
- XXXVII.** **Lugar de los hechos:** Sitio en el que se ha cometido un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización;
- XXXVIII.** **Lugar del hallazgo:** Sitio en el que se localizan o descubren indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y en el que se llevan a cabo las actividades de preservación y procesamiento o en su caso, priorización;
- XXXIX.** **MADD:** Modelo de Atención Diferenciada de la Demanda de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XL.** **Niña (o):** Persona menor de doce años;
- XLI.** **Niveles de contacto:**
- a) Primer nivel:** Simple intermediación o acercamiento entre el Primer Respondiente y la persona, para efectos de investigación, identificación o prevención.

- b) **Segundo nivel:** Es la acción materializada por el Policía Primer Respondiente, que tiene como propósito la restricción temporal del ejercicio de un derecho, como puede ser la libertad personal, propiedad, libre circulación e intimidad.
- c) **Tercer Nivel:** Es la detención de la persona en sentido estricto, realizada por el Policía Primer Respondiente.
- XLII. Objeto material del delito:** Para fines de Cadena de Custodia, es la cosa corpórea sobre la que recae la ejecución de la conducta;
- XLIII. Peritaje:** Conjunto de estudios científicos-técnicos realizados por peritos o especialistas, que se aplican a personas, lugares, hechos, objetos o circunstancias, con la finalidad de obtener una conclusión, esclarecer los hechos o circunstancias cuestionados y emitir un dictamen;
- XLIV. Personal operativo:** Al personal facultado para el uso de la fuerza adscrito a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro;
- XLV. Plan de acción:** Estrategias y medidas policiales que tienen por objeto minimizar o contrarrestar riesgos, peligros, amenazas o agresiones;
- XLVI. Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo:** Acciones para custodiar y vigilar el lugar de los hechos o del hallazgo, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;
- XLVII. Primer Respondiente:** Integrante del personal operativo, que se constituye como la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de los hechos o del hallazgo;
- XLVIII. Priorizar:** Dar preferencia al proceso de recolección de los indicios, evidencias, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo;
- XLIX. Priorización:** Recolección de los indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, que se realiza cuando las condiciones sociales o de la naturaleza representan un riesgo para la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los mismos, lo anterior con los recursos disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y siempre privilegiado la seguridad de las personas y del personal actuante;
- L. Producto del delito:** Bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- LI. Protocolo:** Conjunto de criterios estandarizados y de buenas prácticas que orientan el actuar del personal facultado para el uso de la fuerza;
- LII. Protocolo local para la detención:** Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio;
- LIII. Protocolo local para el uso de la Fuerza:** El Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- LIV. Puesta a disposición:** Presentación física y jurídica de personas u objetos ante el Fiscal correspondiente, a través del Informe Policial Homologado y anexos que correspondan según el caso;

- LV.** **Recolección:** Acción de levantar los indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad;
- LVI.** **Registro de Cadena de Custodia:** Documento en el que el Primer Respondiente registra los indicios, evidencias, objetos, instrumentos, productos de un hecho probablemente delictivo o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención hasta que la autoridad ordene su conclusión;
- LVII.** **Riesgo:** Posibilidad de que se produzca un contratiempo o accidente, de que alguien o algo sufra perjuicio o daño; que para fines del presente protocolo se clasifican en:
- Naturales (físicos, químicos, biológicos), y
 - Sociales (eventos masivos, personas o grupos armados, turba etc.);
- LVIII.** **Ruta única de entrada y salida:** Acceso que establece el Primer Respondiente para la entrada y salida del lugar de intervención;
- LIX.** **Sellado:** Cierre del embalaje empleando medios adhesivos o térmicos, que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.
- LX.** **Testar:** Cancelar un cuadro, casilla, campo o espacio vacío en el Informe Policial Homologado, cuando no se tenga información, para evitar alteraciones o modificaciones;
- LXI.** **Traslado:** Es el desplazamiento o reubicación de personas, bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino, y
- LXII.** **Uso de la fuerza:** La utilización de medios, métodos, técnicas y tácticas y armamento, que realiza o puede realizar el personal operativo policial en el ejercicio de sus funciones, con base en los diferentes niveles de fuerza, de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4 Autoridades

Son autoridades encargadas de aplicar el presente Protocolo:

- I.** El Gobernador del Estado de Querétaro;
- II.** El Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
- III.** El Coordinador del Gabinete de Seguridad;
- IV.** El Subsecretario de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
- V.** El Subsecretario de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI.** El Director de Operación Policial de la Subsecretaría de Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado;

- VII.** Los titulares de las instituciones de seguridad pública municipales, así como su personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza, y
- VIII.** El personal facultado para el uso legal de la fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las autoridades descritas en la fracción VII, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo, siempre y cuando la autoridad municipal competente realice la adopción correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 5 Principios rectores de la actuación policial

La actuación del personal policial, se regirá por los siguientes principios:

- I. Legalidad:** realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Objetividad:** limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible;
- III. Eficiencia:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- IV. Profesionalismo:** mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante superación;
- V. Honradez:** conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio, y
- VI. Respeto a los Derechos Humanos:** en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, la actuación del personal operativo se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

Artículo 6 Responsabilidades de las autoridades

Las funciones de las autoridades que intervienen con las labores del Primer Respondiente, son las siguientes:

- I. Autoridad coadyuvante:** Denuncia la probable existencia de un hecho delictivo al Fiscal, auxilia a las instituciones de seguridad pública en la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo hasta el arribo de las autoridades competentes, y en su caso, adopta las medidas a su alcance para que se brinde atención

médica de urgencia a los heridos si los hubiere, además de poner a disposición de la autoridad a las personas detenidas por conducto o en coordinación con la policía;

- II. Fiscal y/o Fiscal Especializado:** Le compete la conducción y mando de la investigación de los delitos, para lo cual, deberá coordinar al Primer Respondiente, Policía de Investigación, Policía con Capacidades para Procesar y a los Peritos;

Además, es la autoridad facultada para recibir la puesta a disposición de personas u objetos que realice el Primer Respondiente y atender las denuncias que le sean remitidas por el Policía Primer Respondiente a través de los medios tecnológicos;

- III. Perito:** Es la persona con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio, que ejecuta las actividades del procesamiento de cualquier indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho probablemente delictivo, emite recomendaciones para el traslado de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo y atendiendo a la naturaleza y peligrosidad de los mismos se coordina con las autoridades competentes para su traslado;

Asimismo, recibe y analiza los indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo en las instalaciones de los servicios periciales y emite el informe, requerimiento o dictamen correspondiente;

- IV. Policía con Capacidades para Procesar:** Es la unidad o persona especializado dentro de una institución de seguridad, que desarrolla las actividades del procesamiento, traslado y entrega de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo;

- V. Policía de Investigación:** Es el personal de investigación perteneciente a la Fiscalía General del Estado y le corresponde realizar los actos de investigación conducentes y en su caso, acude, recibe y se hace cargo del lugar de los hechos o del hallazgo, y

- VI. Primer Respondiente:** Se trata del personal operativo que conoce primero de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, actúa de manera individual y con personal de apoyo para recibir y corroborar la denuncia, atender el llamado de las autoridades coadyuvantes para acciones coordinadas, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, preservar y proteger el lugar de intervención, realizar la detención en caso de flagrancia y los actos de investigación que no requieran control judicial.

Para realizar funciones como Primer Respondiente, el personal operativo deberá aprobar la capacitación correspondiente que para tal efecto emita el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

Artículo 7 Del Primer Respondiente

El Primer Respondiente tiene a su cargo las siguientes obligaciones:

- I.** Privilegiar la protección y salvaguarda de la vida e integridad física de las personas sobre la persecución y/o detención de los probables responsables;
- II.** Informar sobre las características del lugar y la naturaleza de los hechos al Fiscal, además, de informar constantemente al Centro de Mando;

- III.** Solicitar autorización al Fiscal ante la duda de ejercer los actos de investigación urgentes que no requieran control judicial;
- IV.** Evitar acciones que pongan en riesgo su salud como oler, probar o tocar sin la protección adecuada lugares u objetos en el lugar de los hechos, del hallazgo o de intervención;
- V.** Consultar al Fiscal sobre el destino del traslado de las personas, indicios, evidencias, objetos, instrumentos, productos y bienes derivados del hecho probablemente delictivo;
- VI.** Preservar el lugar de los hechos, cuando resulte(n) persona(s) fallecida(s) con motivo de la aplicación del uso de la fuerza, para su entrega-recepción a la autoridad de investigación;
- VII.** Poner a disposición de manera inmediata ante el Fiscal correspondiente, a las personas u objetos; sin embargo, en el supuesto de que no se reciban sin justificación alguna, el Primer Respondiente deberá informarlo, de forma inmediata y por los medios a su alcance, a sus superiores jerárquicos y elaborará una Tarjeta Informativa, en la que se asienten los motivos de la negativa, debiendo permanecer en la Unidad de Fiscalía hasta que reciba instrucciones.

Ante esta situación, el superior jerárquico de manera inmediata, deberá dar aviso a la Fiscalía General del Estado; además de establecer contacto con el mando superior del Fiscal que no recibió al detenido u objetos, con la finalidad de coordinar el lugar donde se materializará la puesta a disposición.

- VIII.** Atender los llamados de cualquier persona, con la finalidad de realizar la puesta a disposición de la(s) persona(s) detenida(s) ante el Fiscal competente, y
- IX.** Testar el cuadro, casilla, campo o espacio vacío, con la leyenda "No aplica" o "Sin información", cuando no cuente con información o no aplique el supuesto establecido en el Informe Policial Homologado y sus anexos. Esto tiene como propósito evitar alteraciones en el Informe.

Artículo 8 Descripción del procedimiento

El Primer Respondiente actuará bajo los supuestos de:

- I.** Denuncia;
- II.** Flagrancia; y
- III.** Localización, descubrimiento o aportación de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.

8.1 Denuncia

La denuncia puede ser recibida a través del Centro de Mando, vía telefónica, de manera personal, anónima, o cualquier otro medio y, con excepción de los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, deberá contener al menos la siguiente información:

- I.** La identificación del denunciante;
- II.** El domicilio del denunciante;
- III.** La narración circunstanciada del hecho, y
- IV.** La indicación de quién o quiénes lo cometieron y de las personas que lo hayan presenciado o tengan conocimiento de él.

El Primer Respondiente que reciba la denuncia, deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Informar por cualquier medio y de inmediato tan pronto le sea posible a su superior jerárquico, así como al Centro de Mando para dejar registro de su actuar, y
- II. Acudir al lugar de los hechos para corroborar la veracidad de los hechos denunciados.

8.1.1 Acciones del Primer Respondiente al arribar al lugar

Al acudir al lugar de intervención, el Primer Respondiente deberá corroborar la veracidad de los hechos denunciados y deberá actuar de la siguiente manera:

I. Si los datos aportados en la denuncia resultan falsos:

Informará tal situación al Centro de Mando, concluyendo así el procedimiento, debiendo quedar registro en la bitácora de servicio y en la bitácora de radio.

II. Si los datos aportados en la denuncia son ciertos:

- a. Privilegiar la protección y salvaguarda de la vida e integridad física de las personas sobre la persecución y/o detención de los probables responsables;
- b. En caso de así requerirse, solicitar apoyo para la atención médica y protección inmediata de víctimas, testigos, imputados o cualquier otra persona que se encuentre en el lugar;
- c. Informará de inmediato por cualquier medio disponible al Fiscal competente;
- d. Recabará los datos necesarios que le permitan valorar el nivel de riesgo y demás información relacionada con el hecho delictivo;
- e. Si las circunstancias lo permiten, informará la situación que guarda el lugar, o en su defecto, realizará las diligencias urgentes que se requieran, informando de forma posterior al Fiscal competente, así como al Centro de Mando y a su superior jerárquico;
- f. Verificará si se encuentra bajo alguno de los supuestos de flagrancia establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

De ser así, procederá a la detención de la persona conforme al procedimiento de detención en flagrancia establecido en el presente protocolo y en el protocolo local para la detención;

- g. Verificará si se encuentra en presencia de un hecho delictivo consumado;
- h. Solicitará apoyo del personal competente para la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, y
- i. Tratándose de un hecho delictivo considerado dentro del catálogo de delitos patrimoniales con autor desconocido de la Demanda 1 (D1) del MADD, procederá al registro de la denuncia mediante su herramienta tecnológica (tableta), recabando información objetiva y de calidad. Además, se coordinará con el Fiscal Decisor, antes, durante y después de registrar la denuncia, con el objeto de garantizar un registro adecuado, lo anterior apegado al procedimiento de recepción de denuncia establecido en el presente Protocolo.

8.1.2 Actividades en el lugar de intervención

I. Procedimiento para preservación del lugar de los hechos o del hallazgo de un hecho delictivo consumado

Todo lugar de los hechos o del hallazgo, debe ser preservado, por ende, el Primer Respondiente deberá realizar y coordinar las siguientes acciones y medidas:

1. Priorizar la atención a las víctimas, procederá a la identificación y protección de estas, así como de los testigos, imputados u otros, procediendo a canalizarlos a los servicios de urgencia médica y psicológica en caso de resultar necesario;
2. Valorar la situación que se presenta en el lugar, identificando posibles riesgos;
3. Una vez hecho lo anterior, tomará las medidas necesarias con la finalidad de eliminarlos, neutralizarlos o minimizarlos, solicitando el personal de apoyo necesario y especializado para tal fin;
4. En caso de que las condiciones sociales o naturales que representen riesgo para la pérdida, alteración, destrucción, o contaminación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito, el Primer Respondiente llevará a cabo la priorización; es decir, los recolectará a través de los recursos que tenga disponibles, considerando las circunstancias de tiempo y privilegiando la seguridad personal, para posteriormente trasladarlos al lugar que se le indique por el fiscal correspondiente;
5. Realizar un recorrido perimetral, con el propósito de establecer los límites de la preservación e identificar indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con el hecho probablemente delictivo;
6. Preservar el lugar mediante un acordonamiento, solicitando cuanto personal sea necesario para dicho fin, debiendo seleccionar el material a utilizar en función del tipo de lugar del que se trate, de conformidad con las siguientes consideraciones:

- a) **Lugar abierto:** Empleará preferentemente cinta barrera con leyenda restrictiva, de no contar con ella, utilizará patrullas, personas, conos, postes o cualquier objeto que le permita delimitar el lugar, sin embargo, deberá observar que dicho objeto los objetos empleados no constituyan indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo o bien, que por su composición puedan contaminar el espacio o impliquen un riesgo para la seguridad de las personas y la propia.

La cinta barrera deberá ser colocada firmemente, mediante un acordonamiento que no contará con nudos para unir la cinta, con la leyenda dirigida hacia quien se pretende restringir el acceso, a la altura de la cintura de una persona adulta de estatura promedio, con la finalidad de que visualice la restricción de acceso a personas no autorizadas al espacio preservado.

Preferentemente, deberá utilizarse la técnica de semáforo en el acordonamiento (3 perímetros), siempre que se cuente con cinta barrera en tres colores para su aplicación, de lo contrario con dos perímetros de seguridad será suficiente y siempre se reforzará con personal operativo suficiente.

- b) **Lugar cerrado:** Se bloquearán las entradas y salidas del mismo, utilizando principalmente cinta barrera con leyenda restrictiva, de no contar con ella, utilizará patrullas, personas, conos, postes o cualquier objeto que bloquee la entrada o salida del lugar, sin embargo, deberá observar que dicho objeto los objetos empleados no constituyan indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos

de un hecho probablemente delictivo o bien, que por su composición puedan contaminar el espacio o impliquen un riesgo para la seguridad de las personas y la propia.

7. Una vez preservado el lugar abierto o cerrado, lo documentará, a través de fotografías, videograbación y/o croquis, establecerá una ruta única de entrada y salida, registrará a toda persona que ingrese o haya ingresado al lugar, dejando registro de ello en la sección correspondiente del Informe Policial Homologado, y
8. El lugar que haya sido preservado por el Policía Primer Respondiente, deberá ser entregado para su procesamiento al personal que determine el fiscal competente, debiendo registrarse la recepción en el documento anexo del Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente y será firmado por el funcionario receptor y por el Primer Respondiente que realice la entrega.

II. Procedimiento de entrega del lugar de los hechos o del hallazgo de un hecho delictivo consumado

Una vez que el policía de Investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar arriben al lugar preservado por el Primer Respondiente, este deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Entrega-recepción formal del lugar de los hechos o del hallazgo conforme al Informe Policial Homologado;
- b) Formalizada la entrega, el Primer Respondiente, deberá entrevistarse con el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, a efecto de informar datos y pormenores de sus actividades;
- c) En caso de que el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, requiera el apoyo del Primer Respondiente en el lugar de los hechos o del hallazgo para realizar cualquier acto de investigación, este deberá apoyar;
- d) De no requerirse el apoyo del Primer Respondiente, este podrá retirarse del lugar de la intervención;
- e) En caso de que el Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, requiera el apoyo del Policía Primer Respondiente para el traslado de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo, éste deberá de trasladarlos al lugar que le sea indicado, y
- f) Cuando no exista en el lugar de los hechos o del hallazgo, Policía de investigación, Perito o Policía con Capacidades para Procesar, el Primer Respondiente realizará el traslado de indicios, objetos, instrumentos o productos del hecho probablemente delictivo al lugar que le indique el Fiscal.

III. Procedimiento para registro de denuncia por delitos patrimoniales con autor desconocido (D1)

El Primer Respondiente, deberá recibir la noticia criminal y agotar el procedimiento de arribo al lugar, señalado en el apartado 8.1.1 del presente Protocolo.

Una vez agotado lo anterior, verificará a través de una entrevista previa, que los hechos descritos por la víctima, configuren un delito patrimonial con autor desconocido.

De configurarse el delito patrimonial con autor desconocido y para garantizar la eficacia y eficiencia en el registro de la denuncia, el Primer Respondiente procederá a realizar las siguientes actividades:

1. Informará al Fiscal Decisor y al Centro de Mando, con la finalidad de dejar documentado en la bitácora de servicio y bitácora de radio el inicio del registro de la denuncia, del arribo al lugar de los hechos, servicios y orientación de radio;
2. Hecho lo anterior, se identificará con la víctima u ofendido del delito patrimonial con autor desconocido y le informará que, en su carácter de Primer Respondiente, se encuentra facultado para registrar la denuncia en ese momento y en el lugar en el que se encuentran, por medio de la tableta la cual se encuentra enlazada mediante un Sistema Informático Único (SIU) con el fiscal decisor;
3. El Primer Respondiente le preguntará a la víctima u ofendido, si es su deseo formalizar su denuncia;

Asimismo, hará del conocimiento de la víctima que toda la información que proporcione tendrá el carácter de confidencial y reservada;
4. En el supuesto de que a víctima acepte, iniciará el registro de la denuncia a través del cuestionario de recepción de denuncia cargado en la herramienta tecnológica (tableta), seleccionando la aplicación SIU para tal efecto;
5. Una vez que se inicie la aplicación y muestre el cuestionario, verificará que el sistema de georreferenciación del dispositivo señale la posición actual del lugar de intervención;
6. Guiará la entrevista, documentando en primera persona solo la información objetiva que la víctima proporcione, es decir, como si fuera la víctima misma quien la estuviera escribiendo;
7. Asentará de manera completa, íntegra y exacta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, cómo, cuándo y dónde ocurrieron los hechos que le manifiesta el entrevistado, debiendo ser exhaustivo en las preguntas que se realicen y objetivo en las respuestas que se manifiesten;
8. Llenará todos los campos, especialmente aquellos señalados en color rojo;
9. De manera simultánea, realizará los actos de investigación que no requieran control judicial y que considere necesarios para complementar la información requerida;
10. En el supuesto de observar indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo en el lugar, lo preservará de manera diligente, y lo comunicará por cualquier medio al Fiscal y al Centro de Mando, quienes dictarán las actividades necesarias a realizar;
11. Al término del registro de la denuncia, verificará que todos los campos del cuestionario estén llenados y una vez hecho lo anterior, la enviará al Fiscal correspondiente;
12. Una vez que cuente con el número de C.U., llamará al Fiscal Decisor e informará el envío de la denuncia, proporcionado para tal efecto el número de C.U., y solicitará instrucciones;
13. De haber instrucciones por parte del Fiscal Decisor, las ejecutará e informará a la víctima u ofendido lo que se haya instruido, así como la unidad de fiscalía a la que se asignó la denuncia, esto a efecto de que pueda dar seguimiento a la denuncia, y
14. En caso de no haber instrucciones por parte del Fiscal Decisor, informará a la víctima u ofendido que con la entrega de su número de C.U. y la información que proporcione el Fiscal Decisor, concluye la labor del Policía Primer Respondiente.

IV. Procedimiento de detención en Flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial, existiendo flagrancia en los siguientes supuestos:

- a) La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
- b) Se realiza la detención inmediatamente después haber cometido el delito, en virtud de que:
 - b.1) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - b.2) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos, o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito, o se cuente con información, o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

En el supuesto señalado en el inciso anterior, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Ante la presencia de alguno de los supuestos de flagrancia, descritos en los párrafos que anteceden, el Primer Respondiente deberá:

1. Valorar la situación que se presenta en el lugar de intervención, identificando posibles riesgos;
2. Valorados los riesgos, tomará las medidas necesarias con la finalidad de eliminarlos, neutralizarlos o minimizarlos;
3. Considerando que primero son las víctimas, aunque eso implique postergar la detención o persecución del o los probable(s) responsable(s) del delito flagrante, procederá a la identificación, protección y atención de víctimas, testigos, imputados u otros, evitando que el delito genere consecuencias ulteriores. Para ello, de ser necesario, canalizará la atención médica de urgencia e informará a las víctimas los derechos que les asisten, debiendo documentar el acta correspondiente;
4. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, discapacitados y adultos mayores, el personal operativo tratará de localizar a través de los medios con los que cuente a los familiares de la víctima.

En caso de no lograr lo anterior, el Primer Respondiente deberá canalizar a la víctima y dar aviso de inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;

5. Cuando se trate de personas adolescentes detenidas, el Policía Primer Respondiente deberá abstenerse de colocarle los candados de mano (esposas), a menos que exista un riesgo real inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otros.

Asimismo, se deberá permitir sea acompañada por quien(es) ejerza(n) la patria potestad, tutela o persona de su confianza, observando los derechos constitucionales que le asisten a las personas en detención, además de los específicos dada su condición de adolescente, establecidos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;

6. En el supuesto que no se actualice ninguno de los dos párrafos anteriores, procederá a la detención de la persona mayor de edad, en razón del presente Protocolo, así como los diversos Protocolos locales para la detención y el relativo al uso de la fuerza, considerando los siguientes niveles del uso de la fuerza:

a) Disuasión: Consiste en la simple presencia física visible del personal operativo, se manifiesta a través de:

- I. El uso adecuado del uniforme;
- II. El uso adecuado del equipo (acorde a las circunstancias); y III. Actitud diligente.

b) Verbalización: Consiste en la interacción, a través del uso de palabras entre el personal operativo y la persona o personas a quien dirige, con la finalidad de disuadirlos o convencerlos ante una resistencia no agresiva, se caracteriza por:

- I. Entablar la comunicación oral con la energía necesaria y los términos adecuados;
- II. Ser realizada con habilidades de comunicación; y III. Orientar la conversación a la persuasión.

La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles de uso de la fuerza, en la medida de lo posible, observando el respeto irrestricto a los derechos humanos.

c) Control de contacto: Es el nivel de uso de la fuerza que se utiliza por el personal operativo ante una resistencia no agresiva; consiste en:

- I. Emitir órdenes directas y claras, por ejemplo: "No pase"; "deténgase"; "tire el arma"; "salga de ahí"; "identifíquese"; "alto", entre otras expresiones; II. Advertir la inobservancia a la orden;
- III. Enfatizar que su nivel de resistencia podría complicar su situación;
- IV. Implementar acciones de prevención para evitar una resistencia activa, y V. Entablar un diálogo que permita concientizar el cumplimiento de la ley.

d) Control físico de movimientos: Las acciones, medios, técnicas y tácticas a cargo del personal operativo cuerpo a cuerpo, se realizará causando el menor daño posible, con el propósito de controlar a una persona que se resiste en forma no agresiva o agresiva y le impide cumplir con sus funciones. Se pueden emplear técnicas, tales como:

- I. Sujeción de antebrazos o brazos;
- II. Presión en nervios sensoriales;
- III. Formaciones para el control de multitudes;
- IV. Llaves de sujeción, y
- V. Aquellas en las que sean capacitados, siempre que respeten los principios establecidos en el protocolo local para el uso de la fuerza.

e) Uso de la fuerza menos letal: Las acciones, medios, técnicas y tácticas que realiza el personal controlar y/o inmovilizar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva o agresiva operativo para, mismas que pueden ser:

- I. Defensa policial;
- II. Formaciones para el control de multitudes; y
- III. Aquellas en las que se encuentren capacitados, siempre que respeten los principios establecidos en el protocolo local para el uso de la fuerza.

En el empleo del uso de la fuerza, se privilegiará la disuasión o verbalización sobre cualquier otro nivel, salvo que debido a las circunstancias de la situación particular que ocurra, se pongan en riesgo la vida o la integridad física de terceros o del personal operativo, en cuyo caso, éste último podrá implementar directamente el nivel de uso de la fuerza que sea estrictamente necesario, en los términos previstos en este Protocolo, conforme al tipo de resistencia de los particulares.

7. Si con motivo del uso de la fuerza resultan personas fallecidas y/o lesionadas, el Policía Primer Respondiente realizará las siguientes acciones:
 - a) Informará de inmediato al fiscal correspondiente, a su superior jerárquico, al Centro de Mando, debiendo obrar registro de lo sucedido en su bitácora de servicio y bitácora de radio.
 - b) En el supuesto de personas fallecidas, dejará registro en la sección correspondiente del Informe Policial Homologado y se limitará a preservar el lugar de los hechos, conforme al procedimiento de preservación establecido en el presente protocolo.
 - c) Entregará el lugar de los hechos al Policía de Investigación del Delito, y le informará las acciones realizadas en el lugar, debiendo registrar dicha situación en la sección correspondiente del Informe Policial Homologado.
 - d) En el supuesto de personas lesionadas, canalizará de manera inmediata los servicios de emergencia médica y de ser necesaria la hospitalización, considerará los medios disponibles para su traslado y custodia en el centro de salud más cercano, debiendo registrarlo en la sección correspondiente del Informe Policial Homologado.
 - e) Una vez ingresada(s) la(s) persona(s) lesionada(s) al centro de salud, informará al Centro de Mando y a su mando superior, dejando registro en su bitácora de servicio y bitácora de radio.
 8. Una vez detenida la persona, la inspeccionará, garantizará y le hará saber los derechos que le asisten a toda persona en detención, documentando el acta correspondiente, además, asegurará los objetos descubiertos, localizados o aportados, documentando el acta que corresponda y lo trasladará de manera inmediata a la fiscalía correspondiente para su puesta a disposición.
 9. Para formalizar y materializar la puesta a disposición, será necesario que el Policía Primer Respondiente entregue físicamente a la persona detenida al Fiscal competente, junto con el certificado médico e Informe Policial Homologado con anexos debidamente documentados por escrito y si por alguna razón la persona fue canalizada para su atención médica, habrá que informar al Fiscal correspondiente el lugar donde se encuentra bajo custodia.
 10. Informa al Fiscal correspondiente la existencia de víctima(s) u ofendido(s) y entrega la constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido del Informe Policial Homologado.
 11. Si por las circunstancias que se presentan, no es posible realizar la detención, informará de manera inmediata al superior jerárquico y al Centro de Mando, las circunstancias, razones, motivos y/o la necesidad de apoyo, dejándolo asentado en su bitácora de servicio y bitácora de radio.
 12. Hecho lo anterior, procederá a lo que se le instruya y de no materializarse la detención, actuará conforme al supuesto de hechos delictivos consumados descrito en el presente protocolo, requisando el Informe Policial Homologado.
- V. Procedimiento para el supuesto de localización, descubrimiento o aportación de indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo.**

El Primer Respondiente que localice, descubra o le sean aportados indicios, objetos, instrumentos o productos de un hecho probablemente delictivo, actuará conforme a lo establecido en el procedimiento para preservación del lugar de los hechos o del hallazgo.

Artículo 9 Marco Jurídico

#	Instrumento
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
#	Instrumento
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
4	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
5	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
6	Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
7	Ley Nacional del Registro de Detenciones
8	Ley General de Víctimas
9	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
10	Código Nacional de Procedimientos Penales
11	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
12	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro
13	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
14	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
15	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
16	Decreto por el que se expide el Código de Conducta de las instituciones de seguridad estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.
17	Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
18	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Radar
19	Protocolo para la Implementación del Operativo Carrusel
20	Protocolo en Alcoholumetría
21	Protocolo de Implementación del Operativo Servicio de Taxi Seguro
22	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación
23	Protocolo de Actuación de Primer Respondiente
24	Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio
25	Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables
26	Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género
27	Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo
28	Protocolo para la Implementación de Operativo de Prevención del Delito de Robo a Casa Habitación
29	Protocolo de actuación para el aseguramiento, traslado y supervisión de infractores

30	Protocolo para el uso del equipo de radiocomunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
31	Lineamientos para el uso del equipo tecnológico del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación de Primer Respondiente, publicado el 13 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Cuarto. Para la debida ejecución del presente Acuerdo, deberán tomarse en cuenta el Informe Policial Homologado y sus anexos; la Cartilla de Derechos y el Mapa de Procedimiento que emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 06 días del mes de enero de 2021 dos mil veintiuno.

en A.P. Juan Marcos Granados Torres Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Toma la palabra el Secretario el Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, sometemos a votación el punto número 22 del orden del día es la Aprobación del punto de acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación como primer respondiente en el marco del modelo de operación policial en Querétaro, **por unanimidad es aprobado el punto 22 vigesimosegundo del orden del día.**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, en 20 veinte fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO